INFORME 2023
INDIVIDUAL

H. AYUNTAMIENTO

DEL MUNICIPIO DE CHIGNAUTLA

DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023

CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA | AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE PUEBLA

INFORME 2023
INDIVIDUAL

ÍNDICE

INFORME 2023
INDIVIDUAL

ÍNDICE

PREFACIO 9

NOTA METODOLÓGICA 15

1 Datos Generales 27

2 Fiscalización Superior 31
2.1 Tipos de Auditoría

3 Auditoría Financiera y de Cumplimiento 37
3.1 Objetivo de la Auditoría Financiera y de Cumplimiento
3.2 Criterios de Selección
3.3 Alcance
3.4 Procedimientos de Auditoría Aplicados

4 Auditoría de Desempeño 43
4.1 Objetivo de la Auditoría de Desempeño
4.2 Criterios de Selección
4.3 Alcance
4.4 Procedimientos de Auditoría Aplicados

5 Resultados de la Fiscalización Superior 51
5.1 Auditoría Financiera y de Cumplimiento
5.2 Auditoría de Desempeño

6 Resumen de Observaciones, Recomendaciones y Acciones 127
6.1 Auditoría Financiera y de Cumplimiento
6.2 Auditoría de Desempeño

7 Dictamen 131

8 Unidades Administrativas que Intervinieron en la Fiscalización 135

9 Apéndice 139

INFORME 2023
INDIVIDUAL

PREFACIO

INFORME 2023
INDIVIDUAL

PREFACIO

Doce meses previos al momento que hoy nos convoca al cumplimiento del deber legal, manifestamos la relevancia de la tarea de la Fiscalización Superior en la rendición de cuentas, el combate a la corrupción, la transparencia y la consolidación democrática del Estado. Hoy, además de reafirmarlo, resulta pertinente puntualizar que **la arquitectura institucional es un componente central para materializar la obligación de informar y el derecho a conocer**, dentro del procedimiento de la Fiscalización, y particularmente el que se realiza a través de la Auditoría Superior del Estado de Puebla. Ello toda vez que somos depositarios de la alta responsabilidad pública de coadyuvar con el adecuado uso y destino de los recursos públicos, así como propiciar un verdadero sistema de pesos y contra pesos. La referencia previa funge como un **punto de reflexión sobre las acciones emprendidas para registrar estándares base, restablecer valores y reinstaurar capacidades técnicas dentro de la institución**, a partir de lo cual otorgamos certidumbre a los entes sujetos a fiscalización, soportando nuestras intervenciones en el método, el orden, la sistematización e integralidad, al tiempo de garantizar a la sociedad **una adecuada supervisión, evaluación y control del gasto público.**

Con ello, la función de la **Fiscalización Superior en el orden local se reviste de técnica, disponiendo de herramientas que permiten supervisar, controlar, evaluar y dar seguimiento a las acciones públicas, a fin de corregir desviaciones y mejorar el desempeño** bajo la premisa del uso responsable, honesto y racional de los presupuestos, así como de los entes públicos.

Así, es importante destacar que la Fiscalización Superior y, particularmente sus resultados, **representan una puerta de acceso al flujo de información que favorece la proximidad, comunicación e interacción con la población, al tiempo de vislumbrar estímulos, oportunidades y mecanismos de perfeccionamiento en la gestión** que, de forma conjunta, incrementan la calidad en el gasto, refuerzan el andamiaje institucional y posibilitan la creación de valor público.

Los **resultados del proceso de Fiscalización Superior se exponen dentro del Informe Individual**, mismo que concentra las resoluciones metodológicas que han determinado las áreas responsables de identificar, registrar, analizar y expresar los hallazgos desde la aplicación de las auditorías, así como las conclusiones técnicas derivadas del estudio de la documentación comprobatoria y justificativa presentada por las entidades fiscalizadas.

En esta línea, el **Informe Individual de Resultados es el producto más representativo en el proceso de Fiscalización Superior** al brindar información relevante y oportuna para que, desde el escrutinio público, se dé apertura a un debate constructivo respecto a la efectividad de las acciones de gobierno; así como para que, desde la óptica institucional, se reafirmen los medios

VERSIÓN PÚBLICA

de control y contrapeso que permitan robustecer la toma de decisiones para la definición y atención de los problemas públicos.

Así, basta reafirmar que la importancia de exponer las conclusiones de auditoría en torno a la gestión y desempeño del sector público radica en el **carácter estratégico de la información para incidir positivamente en el quehacer institucional, con el fin de que se determinen prioridades de atención, se gestionen de manera objetiva los riesgos advertidos y, en su caso, se efectúen sanciones para corregir y/o modificar situaciones que representan un riesgo** permanente en la actuación de la instituciones públicas.

Los **informes individuales, que representan la conclusión del proceso de fiscalización, son producto del examen objetivo realizado a la gestión administrativa, presupuestal y financiera de los entes sujetos a revisión, así como del análisis sistemático aplicado a la documentación comprobatoria y justificativa** que, de acuerdo con los plazos establecidos en la ley, se presentó para atender los hallazgos notificados a través de cédulas. Tal proceso consideró la aplicación de las técnicas de auditoría soportadas por las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores y las Normas Profesionales del Sistema Nacional de Fiscalización, a efecto de garantizar la prominencia de principios fundamentales de auditoría, directrices básicas de revisión e imparcialidad en el registro de los resultados.

De esta manera, los **Informes de Resultados que se exponen en el marco de la fiscalización a las Cuentas Públicas del ejercicio fiscal 2023, se estructuran de conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla**, considerando los siguientes apartados y elementos fundamentales:

- **Fiscalización Superior**. Dentro del cual establece una definición central, así como la descripción del proceso y los tipos de auditoría aplicados.

- **Auditorías Aplicadas.** En estos apartados se describen los tipos de auditorías, sus propósitos, objetivos, criterios de selección, alcances y procedimientos empleados, en relación con el cumplimiento del marco jurídico y normativo aplicable en la materia.

- **Resultados de la Fiscalización Superior**. Se exponen las conclusiones derivadas del proceso de fiscalización, en relación directa con los hallazgos registrados y notificados a las Entidades Fiscalizadas, al tiempo de señalar las observaciones, recomendaciones y/o acciones pertinentes.

- **Resumen de Observaciones, Recomendaciones y Acciones.** En el que se registra de manera concisa la determinación de resultados en función de las justificaciones y aclaraciones que en su caso hayan presentado las Entidades Fiscalizadas.

VERSIÓN PÚBLICA

- **Dictamen**. En el cual se expresa, de acuerdo con la naturaleza de los ejercicios de auditoría, los alcances y resultados, una valoración en torno a la gestión financiera y el desempeño de la Entidad Fiscalizada.

A partir de este contexto, con fundamento en los artículos 115 y 116, fracción II, párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, fracciones X, XII y XXV, 4, 7, 8, 9, fracción III y 11 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 1, 2, 3, 4, fracciones IV, IX, y XII, 52, 53 y 54 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 31, 113, 114 y 115 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 2, fracciones II y III, 199, párrafo primero, 200 y 217, párrafo primero de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 2, 3, 4, fracciones I, II, IV, V, VI, VII, VIII, XII, XIII, XVII, XX y XXI, 5, 6, 7, 27, 30, 31, 41, 58, 59, 60, 114, fracciones I, III y XX, 115, 120, párrafo segundo, 122, fracciones I, X, XIV, XVI, XXXVIII y XXXIX, 123, párrafo primero, y 130, fracción VII de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 1, 2, fracciones I, II, III, IV, V y VI, 3, 4, 5, fracciones I, IV y VI, 9, párrafo primero, 10, fracciones I, XXVI, XXVII, XXVIII, LIII y LVIII, 13, fracciones XXII y XXXIV, 17, fracciones XXV, XXVII Y XLIV, 20, fracción XXIV, 26, fracción XII, 27, fracción XIII, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Puebla, así como el Acuerdo emitido por el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla por el que me nombran Encargado de Despacho de la Auditoría Superior del Estado de Puebla y otorgan las atribuciones necesarias en los términos que se precisan en el mismo, publicado en el Periódico Oficial del Estado, el 26 de octubre de 2023, tengo a bien presentar al Honorable Congreso del Estado de Puebla, por medio de la Comisión de Control, Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado, el Informe Individual con motivo de la Fiscalización Superior efectuada al H. Ayuntamiento del Municipio de **Chignautla**, correspondiente al ejercicio fiscal 2023.

Partiendo de ello, se resalta que **el contenido del presente informe individual será de carácter público en cumplimiento con las disposiciones legales en la materia y se registrará en la página oficial de internet de esta Autoridad Fiscalizadora.** Asimismo, siguiendo los principios de legalidad, objetividad, profesionalidad, honradez, imparcialidad y confiabilidad que rigen la actuación de esta institución, se reitera el compromiso de impulsar la rendición de cuentas y propiciar el combate a la corrupción en beneficio de la sociedad poblana.

Atentamente
Cuatro veces Heroica Puebla de Zaragoza, 30 de abril de 2025

Francisco Fidel Teomitzi Sánchez
Encargado de Despacho de la Auditoría Superior del Estado de Puebla

MERF/MGL/AACC

IFDI08.5-001-00

VERSIÓN PÚBLICA

INFORME 2023
INDIVIDUAL

NOTA METODOLÓGICA

INFORME 2023
INDIVIDUAL

NOTA METODOLÓGICA

Los Informes Individuales correspondientes a las Cuentas Públicas del ejercicio 2023, se han estructurado conforme a lo establecido en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, a partir de las cuales se emplean técnicas para la identificación, registro, análisis, atención, evaluación y seguimiento. A la par de ello, se ha posibilitado advertir una serie de factores contextuales de carácter técnico-administrativo, operativos y de funcionalidad que -además de guardar una incidencia en la integración- obligan la inscripción de la presente nota para garantizar una lectura práctica de los mismos.

Consideraciones Generales

- Los datos, cifras e información relacionada con la gestión financiera y el desempeño, son proporcionados en su totalidad por las Entidades Fiscalizadas, siendo responsabilidad de éstas que se garantice la disposición de información íntegra, veraz y confiable en torno al proceso de fiscalización.

- El análisis de los datos, cifras e información remitidas por las Entidades Fiscalizadas, parte del supuesto base en que éstas se rigen por los principios, criterios, postulados y lineamientos contenidos en el marco legal dentro del que se inscriben las tareas relacionadas con presupuestación, contabilidad gubernamental, disciplina financiera, fiscalización, rendición de cuentas, transparencia, entre otras.

- En la atención a los hallazgos notificados a través de las Cédulas de resultados finales y observaciones preliminares, las áreas responsables de analizar la documentación comprobatoria y justificativa, parten del supuesto de que la información remitida por las Entidades Fiscalizadas se integró observando los requerimientos correspondientes, la correcta carga en los medios de almacenamiento -conforme a los formatos y codificaciones establecidas en las Guías-, así como su lectura en equipos de cómputo.

Estructura

Los Informes Individuales, presentan una estructura general conformada por nueve apartados centrales, correspondientes a:

- **Datos Generales**
  En el primer apartado, se presentan los datos generales de identificación relacionados con la Entidad Fiscalizada, destacando sus características principales respecto al

VERSIÓN PÚBLICA

contexto en el que se desempeñan las actividades y de las cuales, en una muestra determinada, son sujetas al proceso de Fiscalización Superior.

- **Fiscalización Superior**
  En el segundo apartado, se presenta una definición y descripción del proceso desarrollado para efectuar la Fiscalización Superior en el escenario local a través de la Auditoría Superior del Estado de Puebla, así como los tipos de auditoría implementados.

- **Auditoría Financiera y de Cumplimiento**
  En el tercer apartado, se expone lo concerniente al tipo de Auditoría Financiera y de Cumplimiento, destacando: objetivo, criterios de selección, alcance y procedimientos aplicados.

- **Auditoría de Desempeño**
  En el cuarto apartado, se describe detalladamente el tipo de Auditoría de Desempeño relacionada con su objetivo, criterios de selección utilizados, alcance determinado y procedimientos aplicados.

- **Resultados de la Fiscalización Superior**
  En el quinto apartado, se muestra de forma detallada los resultados de la revisión a la documentación comprobatoria y justificativa que la Entidad Fiscalizada presentó para atender los hallazgos previamente notificados en la Cédula correspondiente, de acuerdo con el proceso de Fiscalización Superior; lo anterior tanto en el ámbito Financiero y de Cumplimiento, así como lo que respecta a Desempeño.

- **Resumen de Observaciones, Recomendaciones y Acciones**
  En el sexto apartado, se presenta la cuantificación de observaciones determinadas, especificando cuántas fueron aclaradas y justificadas, así como el número que derivó en pliegos de observaciones, solicitudes de aclaración, promociones de responsabilidad administrativa sancionatoria y/o recomendaciones en lo que respecta a la Auditoría de Cumplimiento Financiero, así como las Recomendaciones en el ámbito de la Auditoría de Desempeño.

- **Dictamen**
  En el séptimo apartado, se expresa una valoración general de la gestión efectuada a los recursos públicos.

- **Unidades Administrativas que intervinieron en la Fiscalización**
  En el octavo apartado, se enlistan las áreas que intervinieron en el proceso de fiscalización, así como en la integración de los Informes Individuales.

VERSIÓN PÚBLICA

- **Apéndice**
  En el noveno apartado, permite a la persona lectora dimensionar la responsabilidad de la Entidad Fiscalizada en el marco de la Ley correspondiente y los procedimientos de auditoría aplicados, así como hacer patente que las acciones y recomendaciones que, en su caso, se generen, quedan formalmente promovidas y notificadas.

Alcances

- En la ejecución del proceso de Fiscalización Superior, **el alcance de la Auditoría Financiera y de Cumplimiento refiere exclusivamente al universo y muestra de recursos públicos fiscalizables** de conformidad con las facultades otorgadas en el orden local; **en lo que respecta a la Auditoría de Desempeño el alcance refiere al universo y muestra de los Programas Presupuestarios en los que se advierte una mayor representatividad de la asignación de recursos y gasto público**, y sobre los que se verifica exclusivamente el cumplimiento de los objetivos y metas a través de la aplicación de procedimientos enmarcados en las etapas del Ciclo Presupuestario.

Resultados

- Los Informes Individuales se vinculan con los hallazgos iniciales que derivaron de las auditorías practicadas y fueron notificados a las Entidades Fiscalizadas, considerando en ello, la documentación comprobatoria y justificativa que se remitió para atender las observaciones preliminares; de esta manera **los resultados expresados manifiestan exclusivamente aquellos que posterior a la etapa de confronta, se mantienen sin la aclaración pertinente** y derivan en diversas acciones correspondientes al tipo de auditoría aplicada.

Auditoría Financiera y de Cumplimiento

- Los resultados de fiscalización en materia de Auditoría Financiera y de Cumplimiento, parten de seis procedimientos de auditoría relacionados con gestión financiera: Cuenta Pública; Control Interno; Ingresos; Egresos; Adquisiciones y Servicios; así como Obra Pública. A partir de los cuales se genera el primer rubro de Clasificación para el registro de Resultados y se identifica a través de una clave numérica conformada por tres dígitos, el primero de ellos referente a la ubicación del apartado general del informe; el segundo al tipo de auditoría que se aplica, y el tercero al procedimiento de auditoría que se ejecuta (*véase el cuadro 1*).

VERSIÓN PÚBLICA

Cuadro 1. Primer Rubro de Clasificación para Resultados en Auditoría Financiera y de Cumplimiento

	Primer Rubro de Clasificación							
	Apartado General	Tipo de Auditoría	Procedimiento de Auditoría Finaciera y de Cumplimiento					
Número	5	5.1	5.1.1	5.1.2	5.1.3	5.1.4	5.1.5	5.1.6
Descripción	Resultados de Fiscalización Superior	Auditoría Financiera y de Cumplimiento	Cuenta Pública	Control Interno	Ingresos	Egresos	Adquisiciones	Obra Pública

Fuente: Elaboración propia
*La numeración de los procedimientos de la Auditoría Financiera y de Cumplimiento no es fija, varía dependiendo de cuáles y en qué orden se aplique. Por ello, la numeración señalada en el Cuadro 1 es meramente ilustrativa.

Nota: En cuanto al Control Interno como mecanismo que contribuye a la rendición de cuentas y la Fiscalización Superior, es necesario puntualizar que, se presenta tanto en la perspectiva de cumplimiento financiero, desde el punto de vista contable y como controles específicos del proceso administrativo; como en la perspectiva de desempeño, que contribuye a la mejora de la gestión gubernamental, sin que ello determine si alguna de las dos es preponderante. Ante estos resultados, se hace de conocimiento de la o el lector, que el Control Interno tiene un espectro de aplicación mayor, por lo que en los procedimientos de auditoría que se ejecuten para futuros procesos de fiscalización, se deberá puntualizar el enfoque y el alcance de acuerdo con cada tipo de auditoría que se lleve a cabo.

- Teniendo como base la Clasificación por Procedimientos de Auditoría, se expresa el o los Elementos de Revisión que se albergan dentro de la materia sujeta a fiscalización. Este componente es altamente relevante en los Resultados de la Fiscalización, puesto que, a partir del o los Elementos de Revisión, se determina el total de resultados, la cantidad que fue aclarada y justificada, así como las que derivan en recomendaciones, solicitudes de aclaración, pliegos de observaciones y/o promociones de responsabilidades administrativas sancionatorias. Con ello se genera el segundo rubro de clasificación.

- Para tales efectos, el o los Elementos de Revisión se acompañan por una serie de rubros que permiten identificar la lógica secuencial, continua y simultanea sobre el análisis y posterior determinación de resultados (*véase el cuadro 2*). Estos son:

    - *Importe observado*: indica el monto económico por aclarar, cuyo cálculo considera la fuente de financiamiento.
    - *Documentación Soporte*: describe las unidades documentales, archivos y/o expedientes analizados que permiten acreditar o respaldar las acciones sujetas a fiscalización.

VERSIÓN PÚBLICA

- *Descripción de Observaciones*: dentro del que se detalla el análisis realizado a través de las técnicas de auditoría y en el que se exponen los hechos con probables incumplimientos al marco legal, jurídico y normativo aplicable a la gestión financiera. Cabe destacar que este apartado, guarda congruencia con las Cédulas de Revisión de Resultados Finales y Observaciones Preliminares notificadas con anterioridad, y que lo vertido aquí corresponde a actos administrativos formalizados.
- *Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada*: desarrolla una descripción pormenorizada de las unidades documentales, expedientes y/o archivos que fueron remitidos para atender las observaciones previamente notificadas, mismo en que se expresan las condicionantes particulares que configuran y expresan un resultado.
- *Acciones y/o recomendaciones*: dentro del que se muestra la determinación final por parte del área responsable de la Auditoría Superior del Estado de Puebla respecto al elemento sujeto a revisión, el cual puede derivar en pliegos de observaciones, solicitudes de aclaración, promociones de responsabilidad administrativa sancionatoria y/o recomendaciones, como previamente se señaló.
- *Fundamento Legal Aplicable*: enlista y describe el marco jurídico y normativo dentro del que se establecen las obligaciones a partir de los cuales se permite demostrar el cumplimiento (o incumplimiento) de las obligaciones relacionadas con la gestión financiera de la Entidad Fiscalizada.

VERSIÓN PÚBLICA

Cuadro 2. Estructura del apartado Resultados de Fiscalización Superior, considerando el Primer y Segundo rubros de clasificación

Numeración	Apartado Correspondiente	Ejemplo	Comentario
Primer Rubro de clasificación			
5	Apartado General	Resultados de Fiscalización Superior	
5.1	Tipos de Auditoría	Auditoría Financiera y de Cumplimiento	
5.1.4	Procedimiento de Auditoría Financiera y de Cumplimiento	Egresos	*Puede cambiar con respecto al Cuadro 1. Primer Rubro de Clasificación*
Segundo Rubro de clasificación			
1	Elemento de Revisión	Servicios Personales	*Se numera de manera consecutiva cada Elemento de Revisión con números naturales (1,2,3,4, ...) y en su conjunto representa el total de observaciones.*
	Importe Observado	$1,364,692.59	
	Documentación Soporte	• Evidencia de pago • Balanza de comprobación • Concentrado Anual de Nóminas	
	Descripción de las Observaciones	Desarrollo correspondiente al Elemento de Revisión	
	Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada		
	Resultado	Solicitud de aclaración	
	Fundamento Legal Aplicable		

Fuente: Elaboración propia

Auditoría de Desempeño

- Advirtiendo que las actuaciones en materia de desempeño se orientan a la promoción de una gestión gubernamental económica, eficaz, y que, de manera continua y gradual, enfrenta los altos retos por transformar la visión anquilosada en la vida de las instituciones públicas, los resultados emitidos en materia de Auditoría de Desempeño consideran dos vertientes:

- La primera de ellas denominada Aspectos Relevantes, los cuales derivan de la valoración a la información y documentación que fue proporcionada por la Entidad

Fiscalizada durante la etapa de ejecución de la auditoría, es decir, durante la contestación al requerimiento de información, de manera que, únicamente se encuentran aquellos aspectos de los que se señaló un avance en la materia.

- La segunda, expresa una serie de Resultados y Recomendaciones, derivados de la valoración a la información y documentación remitida por la Entidad Fiscalizada para aclarar y justificar los resultados preliminares, así como su determinación, es decir, si se atendieron o no los resultados y, a partir de estos, se emitió una recomendación, en caso de aplicar.

- La identificación de las dos vertientes, inicia con un primer dígito que indica el apartado del informe en el que se ubica la o el lector, seguido por el dígito que indica el tipo de auditoría que se aplica, así como el tipo de vertiente, comenzando con los Aspectos Relevantes y, finalmente, con los Resultados y Recomendaciones (*véase el cuadro 3*).

Cuadro 3. Primer Rubro de Clasificación en materia de Desempeño

	Primer Rubro de Clasificación en materia de Desempeño			
	Apartado General	Tipo de Auditoría	Tipo de vertiente	
Número	5	5.2	5.2.1	5.2.2
Descripción	Resultados de Fiscalización Superior	Auditoría de Desempeño	Aspectos Relevantes	Resultados y Recomendaciones

Fuente: Elaboración propia

- Las vertientes se estructuran a partir de los **Procedimientos Generales** de auditoría aplicados en torno a seis etapas del ciclo presupuestario y tres temas transversales vinculados con las disposiciones establecidas en la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla y la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla, éstos son: **Planeación, Programación, Presupuestación, Seguimiento, Evaluación, Rendición de Cuentas y Transparencia, Control Interno, Perspectiva de Género y Participación Ciudadana**. Al interior de cada Procedimiento General se inscribe una serie de **Procedimientos Específicos,** los cuales corresponden a los elementos de análisis que los componen (*véase el cuadro 4*).

VERSIÓN PÚBLICA

Cuadro 4. Segundo Rubro de Clasificación para Resultados en Auditoría de Desempeño (Procedimientos Generales y Específicos)

	Apartado General		Tipo de Auditoría	Tipo de vertiente					
Número	5		5.2	5.2.1			5.2.2		
Descripción	Resultados de Fiscalización Superior		Auditoría de Desempeño	Aspectos Relevantes			Resultados y Recomendaciones		
Procedimientos Generales de Auditoría de Desempeño									
1 (PL)	2 (PRO)	3 (PRE)	4 (S)	5 (EVL)	6 (RCT)	7 (CI)	8 (PG)	9 (PC)
Planeación	Programación	Presupuestación	Seguimiento	Evaluación	Rendición de Cuentas y Transparencia	Control Interno	Perspectiva de Género	Participación Ciudadana
Procedimientos Específicos								
(PL-PMD)*	(PRO-DGT)	(PRE-EPP)	(S-CIPE)	(EVL-AES)	(RCT-LGCG)*	(CI-ACN)	(PG-IPL)*	(PC-COPLAMUN)*
Plan Municipal de Desarrollo	Diagnóstico	Ejercicio de los Programas Presupuestarios	Cumplimiento de los indicadores del Documento de Planeación a nivel Estratégico	Acciones de evaluación y seguimiento	Obligaciones del Título V LGCG	Ambiente de Control - Normatividad	Instrumentos de planeación con perspectiva de género	COPLAMUN
(PL-PMD)*	(PRO-MIR)		(S-CIEG)	(EVL-SAE)	(RCT-PUBSE)*	(CI-ACCCI)	(PG-PRE)*	(PC-CPC)*
Elementos técnicos del Plan Municipal de Desarrollo	Matriz de Indicadores para Resultados		Cumplimiento de indicadores estratégicos y de gestión	Seguimiento a las acciones de evaluación	Publicación de los Documentos derivados del proceso de seguimiento y evaluación	Ambiente de Control - Coordinación del Control Interno	Presupuesto con perspectiva de género	Consejos de Participación Ciudadana
(PL-IP) **	(PRO-FTI)				(RCT-OTR)	(CI-ACCE)	(PG-ACCI)	(PC-MPC)
Instrumentos de Planeación	Fichas Técnicas de los Indicadores				Obligaciones de Transparencia	Ambiente de Control - Comité de Ética	Acciones institucionales con perspectiva de género	Mecanismos de Participación Ciudadana
(PL-NOR) **					(RCT-IG)	(CI-ARM)	(PG-CAP)	(PC-CA) **
Normatividad					Informe de Gobierno	Administración de Riesgos - Metodología	Capacitación en materia de perspectiva de género	Cultura del agua
(PL-CAP) **						(CI-ACPT)		
Capacitación						Actividades de Control - Programa de Trabajo		
(PL-DPE)***						(CI-ACMSI)		
Documento de Planeación de nivel Estratégico						Actividades de Control - Mecanismos o Sistemas de Información		
(PL-IPI)***						(CI-ICSPP)		
Instrumentos de Planeación Institucional						Información y Comunicación - Seguimiento a Indicadores de Programa Presupuestario		
						(CI-SACC)		
						Supervisión - Acciones Correctivas		

* Procedimientos no aplicables a las Entidades Paramunicipales y SOAPAS.
** Procedimientos no aplicables para Ayuntamientos y Entidades Paramunicipales.
*** Procedimientos no aplicables para Ayuntamientos y SOAPAS.

Fuente: Elaboración propia

- En cuanto al registro de los **Aspectos Relevantes**, estos se expresan a partir del Procedimiento General que se analiza, posteriormente, aborda el Procedimiento Específico y, finalmente, se señala el elemento de revisión; asimismo se asienta la descripción del resultado mediante el cual se reconocen los aspectos positivos en materia de desempeño.

- Los **Resultados y Recomendaciones** en materia de desempeño, se presentan a partir del Procedimiento General acompañado por el Procedimiento Específico y el elemento de revisión; posteriormente se expresa un **Resultado**, y, en caso de aplicar una Recomendación, se le asigna una clave alfanumérica para su identificación y termina enumerada de manera consecutiva; finalmente se establece el Fundamento Legal (*véase los cuadros 5 y 6*).

Cuadro 5. Construcción de la clave alfanumérica de las Recomendaciones

Recomendación	Clave de la Entidad Fiscalizada	Año de la Cuenta Pública	Letras que identifican al Procedimiento General *Referirse al Cuadro 4	Acrónimo del Procedimiento Específico *Referirse al Cuadro 4	Acrónimo del Elemento de Revisión	Dígito continuo (Permite contabilizar el número total de recomendaciones emitidas)
	0809	2023	PRO	DGT	EAPP	1

Fuente: Elaboración propia

VERSIÓN PÚBLICA

Cuadro 6. Clasificación para Recomendaciones en Auditoría de Desempeño

Numeración	Apartado Correspondiente	Ejemplo	Comentario
Primer Rubro de clasificación			
5	Apartado General	Resultados de Fiscalización Superior	
5.2	Tipos de Auditoría	Auditoría de Desempeño	
5.2.2	Resultados y recomendaciones de Desempeño		
	Procedimiento general	Evaluación	
	Procedimiento específico	Acciones de evaluación y seguimiento	
	Elemento de revisión	Programa Anual de Evaluación 2023	
	Resultado número	EVL-AES-PAE	
	Descripción del resultado		
	Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada		
	Recomendación	0809-2023-EVL-AES-PAE-1	*El último dígito de la recomendación siempre será un número natural (1,2,3,4...) y en su conjunto representa el total de recomendaciones.*
	Fundamento Legal		

Fuente: Elaboración propia

VERSIÓN PÚBLICA

DATOS GENERALES

INFORME 2023
INDIVIDUAL

CHIGNAUTLA

Chignautla es uno de los 217 municipios del Estado de Puebla y se localiza en el noreste de la Entidad. Cuenta con monumentos arquitectónicos como el Templo Parroquial en evocación a San Mateo (construido en el Siglo XVI), la Escuela Benito Juárez y la Presidencia Municipal. El 20 de septiembre se celebra la fiesta patronal a San Mateo con misas, rezos, procesiones, juegos pirotécnicos y danzas de los "Quetzalines", los "Tocotines", los "Santiagos", los "Negritos" y los "Huehues". Además, cuenta con balnearios de 9 manantiales (con aguas termales), como los del Cerro del Cristo y de los Humeros.

DISTRIBUCIÓN DE LA POBLACIÓN

EQUIPAMIENTO E INFRAESTRUCTURA

PRODUCCIÓN AGRÍCOLA

Total: 5,557 toneladas

- Maíz grano 3,393 toneladas
- Cebada grano 1,480 toneladas
- Papa 684 toneladas

PRODUCCIÓN PECUARIA

Total: 434 toneladas/litros

- Producción de carne en canal 285 toneladas
- Otros Productos 149 litros

FUENTE: - Comité Estatal de Información Estadística y Geográfica del Estado de Puebla
- https://ceigep.puebla.gob.mx/fichas/demosocial/54/CHIGNAUTLA

MERF/MGL/AACC

IFDI08.5-001-00

INFORME 2023
INDIVIDUAL

FISCALIZACIÓN SUPERIOR

INFORME 2023
INDIVIDUAL

2. Fiscalización Superior

En un contexto democrático, la rendición de cuentas se materializa, principalmente, gracias a los mecanismos institucionales. Uno de esos mecanismos es el denominado binomio "fiscalización superior-auditoría gubernamental", el cual consiste en instrumentos formales que hacen posible llevar a cabo la revisión de los recursos públicos, de forma que se compruebe el destino, la administración y el uso de los mismos conforme al marco legal aplicable.

Para dimensionar los alcances del citado binomio, vale la pena recuperar lo establecido por la Real Academia Española (RAE), en el sentido de que "fiscalizar" implica traer a juicio las acciones u obras de alguien. Por otra parte, la RAE indica que el término "auditar" se relaciona con examinar la gestión económica de una entidad a fin de comprobar si se ajusta a lo establecido por ley. De esta manera, la Fiscalización Superior permite auditar el uso del patrimonio público mediante la revisión de la aplicación de recursos y programas, comprobando que los montos lleguen al destino programado y que las acciones de gobierno cumplan lo legalmente establecido.

Bajo este razonamiento, cabe señalar que, la Auditoría Superior del Estado de Puebla es el órgano especializado del Congreso del Estado encargado de la fiscalización de las Cuentas Públicas, la cual tiene como propósito determinar si los resultados de la gestión financiera cumplen con las disposiciones legales aplicables, así como verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los planes, programas y subprogramas correspondientes. La función de fiscalización se realiza conforme a los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad, profesionalidad, honradez y confiabilidad; con el propósito de proporcionar información con autonomía, independencia y objetividad de la gestión gubernamental.

En este marco conceptual, la fiscalización que realiza la Auditoría Superior del Estado de Puebla implica el uso de metodologías, procedimientos, herramientas y otros elementos, que, sumados al capital humano, permiten emitir diferentes informes que tienen como propósito dar cuenta de los resultados de la gestión de las Entidades Fiscalizadas, conforme a lo establecido en la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla.

Por lo tanto, el Informe Individual que se presenta, reviste de especial importancia, tanto por el cumplimiento del mandato legal que rige el quehacer de este Ente Fiscalizador, como por el hecho de concretar la función de fiscalización que tiene un papel preponderante en un esquema de pesos y contrapesos, así como de promover el buen gobierno y la mejor administración de la hacienda pública, mediante la vigilancia de los recursos que la conforman.

La Ilustración 1 facilita la comprensión, en términos generales, de las etapas que se realizan como parte de dicha fiscalización.

VERSIÓN PÚBLICA

Ilustración 1. Proceso de Fiscalización Superior

Fuente: Elaboración propia con base en la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla.

2.1 Tipos de Auditoría

En este sentido, la Auditoría Superior del Estado de Puebla, de conformidad con lo establecido en la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, realiza dos tipos de auditorías:

- Financiera y de Cumplimiento
- De Desempeño

Lo anterior, de conformidad con las Normas Internacionales de Auditoría del Sector Público (INTOSAI), cabe mencionar que, la Auditoría Superior de la Federación (ASF[1]), referente nacional en materia de fiscalización superior, señala la existencia de otras auditorías que se pueden llegar a desarrollar, de acuerdo con las capacidades organizacionales del ente fiscalizador y el ámbito de competencia que corresponda, las cuales pueden ser:

1. *Auditoría de inversiones físicas.*
2. *Auditoría forense.*
3. *Auditoría a las tecnologías de la información y comunicaciones.*
4. *Auditoría a los sistemas de control interno.*

[1] Información disponible en https://www.asf.gob.mx/Section/53_Tipos_de_auditorias_desarrolladas

VERSIÓN PÚBLICA

INFORME 2023
INDIVIDUAL

AUDITORÍA FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO

INFORME 2023
INDIVIDUAL

3. Auditoría Financiera y de Cumplimiento

La Auditoría Financiera y de Cumplimiento es un proceso sistemático en el que de manera objetiva se obtiene y se evalúa la evidencia para determinar si la información financiera y las acciones llevadas a cabo por las Entidades Fiscalizadas, en la captación, recaudación, administración, ejercicio y aplicación de recursos públicos, se realizaron de conformidad con las disposiciones legales, la normativa aplicable y con base en principios que procuren la adecuada gestión financiera.

3.1 Objetivo de la Auditoría Financiera y de Cumplimiento

La Auditoría Financiera y de Cumplimiento tiene como objetivo revisar los estados financieros, presupuestarios y programáticos, a fin de verificar el cumplimiento del marco regulatorio y los resultados obtenidos de la gestión de los recursos públicos y, en su caso, la planeación, programación, adjudicación, ejecución, seguimiento y entrega-recepción de los bienes y servicios relacionados con la obra pública ejecutada.

3.2 Criterios de Selección

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios establecidos por la Auditoría Superior del Estado de Puebla para la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de las Cuentas Públicas 2023, de acuerdo con las facultades y atribuciones del mandato constitucional y legal aplicable, en el entendido que la fiscalización realizada corresponde a la totalidad de los Sujetos de Revisión que señala la Ley en la materia.

3.3 Alcance

De la revisión a los estados e informes contables, presupuestarios y programáticos que integran la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2023, de conformidad con las facultades de fiscalización superior, se obtuvo específicamente lo relacionado con los recursos públicos fiscalizables que captó, recaudó, administró y ejerció el H. Ayuntamiento del Municipio de **Chignautla**, mismos que corresponden al universo auditable por un importe de **$9,438,069.70 (nueve millones cuatrocientos treinta y ocho mil sesenta y nueve pesos 70/100 M.N.)**, del cual se revisó una muestra de **$8,374,489.82 (ocho millones trescientos setenta y cuatro mil cuatrocientos ochenta y nueve pesos 82/100 M.N.)**, lo que representó el **88.73%** de dichos recursos.

VERSIÓN PÚBLICA

Cabe mencionar que el alcance considera la revisión de los criterios normativos utilizados como referentes durante la ejecución de las auditorías financieras y de cumplimiento que lleva a cabo este Ente Fiscalizador.

3.4 Procedimientos de Auditoría Aplicados

Los procedimientos de auditoría aplicados se establecieron con apego a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias aplicables, así como de conformidad con las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización que son consistentes con los Principios Fundamentales de Auditoría del Sector Público y con base en pruebas y/o muestras selectivas en las que se utilizaron técnicas de auditoría que permitieron comprobar la razonabilidad de la información financiera, las cuales consistieron principalmente en: estudio general, análisis, inspección y cálculo.

- **Cuenta Pública**
  Verificar que la Cuenta Pública se presente en los términos previstos en la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla y demás disposiciones aplicables. Así como, constatar que cumpla con la estructura que establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la normativa emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable, a efecto de comprobar que los estados e informes contables, presupuestarios y programáticos de la Entidad Fiscalizada, que integran la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2023, son confiables, oportunos, comprensibles, periódicos y comparables, los cuales deben presentar la información sobre la situación financiera, los resultados de la gestión, del ejercicio presupuestal y la situación patrimonial.

- **Control interno**
  Revisar los elementos de control interno que haya implementado la Entidad Fiscalizada, en términos de gestión financiera, conforme al modelo que se utilice como referencia, los cuales coadyuvan a reducir la probabilidad de ocurrencia de irregularidades.

- **Ingresos**
  Revisar la forma y términos en que los ingresos fueron recaudados, obtenidos, captados, registrados y administrados, así como el cumplimiento con la normativa aplicable. Además, comprobar que los ingresos propios correspondan con los bienes y servicios prestados, que las transferencias recibidas se reportaron adecuadamente y se utilizaron para los fines autorizados.

- **Egresos**
  Verificar que los recursos públicos fueron asignados a la Entidad Fiscalizada conforme a la Ley de Egresos o al Presupuesto de Egresos; que se ejercieron en los conceptos y partidas

VERSIÓN PÚBLICA

autorizadas, y conforme a la normatividad aplicable desde la planeación, programación, presupuestación, ejecución, seguimiento, en su caso, procedimientos de adjudicación y contratación; así como que cuente con documentación comprobatoria y justificativa, entregables y pagos correspondientes.

- **Adquisiciones y servicios**
  Comprobar que los bienes y servicios sean adquiridos de conformidad con la normativa aplicable; que cuenten con procedimiento de adjudicación y con contrato debidamente formalizado, que cumplan con los requisitos establecidos en las disposiciones jurídicas aplicables, que las operaciones se realicen conforme a los términos y condiciones pactadas en el mismo, así como verificar la evidencia sobre la existencia y/o recepción de los bienes y servicios contratados.

- **Obra Pública**
  Verificar que los procesos de adjudicación, contratación, ejecución y terminación de las obras públicas o servicios relacionados con las mismas se realizaron de conformidad con las disposiciones legales, reglamentos y normativa aplicable en la materia.

VERSIÓN PÚBLICA

INFORME 2023
INDIVIDUAL

AUDITORÍA DE DESEMPEÑO

INFORME 2023
INDIVIDUAL

4. Auditoría de Desempeño

La Auditoría de Desempeño, según las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, permite determinar si las acciones, planes y programas institucionales se realizan de conformidad con los principios de economía, eficiencia, eficacia y si, derivado de su revisión, existen áreas de mejora. Aunado a lo anterior, la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI, por sus siglas en inglés) la define como una revisión objetiva y confiable que permite conocer si las políticas públicas operan bajo los principios antes mencionados.

Por otra parte, y de acuerdo con lo establecido en la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, la Fiscalización Superior de las Cuentas Públicas comprende la práctica de auditorías o evaluaciones sobre el desempeño, para verificar el grado de cumplimiento de los objetivos y metas de los planes, programas y subprogramas estatales y municipales conforme los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad, profesionalidad, honradez y confiabilidad.

4.1 Objetivo de la Auditoría de Desempeño

De acuerdo con la NPASNF número 300, el objetivo de la Auditoría de Desempeño es promover una gestión gubernamental económica, eficaz y eficiente, entendiendo por economía: minimizar los costos de los recursos, por eficacia: cumplir con los objetivos planteados y lograr los resultados previstos, y por eficiencia: obtener el máximo de los recursos disponibles.

Asimismo, en el marco de actuación de la Auditoría Especial de Evaluación de Desempeño, se analiza, revisa y verifica que las Entidades Fiscalizadas cumplan con los principios y objetivos establecidos en los Programas Presupuestarios (Pp), considerando si:

- Alinearon los objetivos y metas de la gestión gubernamental a los dispuestos en los instrumentos de planeación estratégica de orden superior correspondientes.
- Alcanzaron las metas de los indicadores estratégicos y de gestión aprobados.
- Cumplieron las metas de gasto conforme lo programado y presupuestado.
- Consideraron objetivos y acciones enfocados a promover la igualdad entre mujeres y hombres.
- Implementaron mecanismos de control interno y contaron con elementos básicos que aseguren una gestión efectiva, transparente y conforme a la normativa aplicable.

4.2 Criterios de Selección

El número de auditorías, así como las Entidades a Fiscalizar fueron determinados en el Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de las Cuentas Públicas 2023, el cual consideró

VERSIÓN PÚBLICA

una cobertura del "…100 % de los Sujetos de Revisión". Asimismo, de acuerdo con el tipo de Entidad a fiscalizar y a las técnicas empleadas por la Auditoría Especial de Evaluación de Desempeño, se tomaron en cuenta criterios específicos considerando el objeto de análisis de cada procedimiento general, los cuales permitieron determinar si las acciones, Programas presupuestarios y los Planes institucionales de la Entidad Fiscalizada operaron conforme a los principios establecidos en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, así como la demás normativa aplicable en la materia.

4.3 Alcance

La auditoría de desempeño practicada a el H. Ayuntamiento del Municipio de **Chignautla**, consideró un análisis que constó de nueve procedimientos generales a través de los cuales se evaluaron los resultados obtenidos por la Entidad Fiscalizada en relación con su gestión. Este alcance incluyó analizar el diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), el cumplimiento de las metas establecidas en sus Pp, la revisión de los mecanismos de Control Interno implementados, la existencia de acciones orientadas a promover la igualdad entre hombres y mujeres; así como la existencia de mecanismos de participación ciudadana. En este sentido, los Pp revisados fueron los siguientes:

- 3000Du Desarrollo Urbano e Infraestructura Municipal
- 4000Ta Trabajo Administrativo Humano
- 5000Ls Labor Social y Bienestar Comunitario

4.4 Procedimientos de Auditoría Aplicados

El artículo 31, fracción III de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla establece el objeto de la Fiscalización Superior en materia de desempeño, por lo que en este marco de actuación se determinaron nueve procedimientos generales para fiscalizar la Cuenta Pública 2023 en materia de desempeño, los primeros seis se asocian con las etapas del Ciclo Presupuestario, definido este último por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) como el "proceso que permite organizar en distintas etapas (planeación, programación, presupuestación, ejercicio y control, seguimiento, evaluación y rendición de cuentas) el ejercicio de los recursos públicos en determinado periodo"; el séptimo procedimiento corresponde a la implementación de mecanismos de Control Interno; en el octavo, se revisaron aquellos objetivos y acciones que promueven la perspectiva de género y, finalmente, en el noveno procedimiento se evaluaron los mecanismos de participación ciudadana determinados por la Entidad Fiscalizada. El conjunto de dichos procedimientos se presenta en la Ilustración 2. Procedimientos generales de la auditoría de desempeño 2023.

VERSIÓN PÚBLICA

Ilustración 2. Procedimientos generales de la auditoría de desempeño 2023

Fuente: Elaboración propia con base en los procedimientos generales de auditoría de desempeño para la Cuenta Pública 2023.

- **Planeación**
  Esta etapa tiene como propósito concretar la visión de desarrollo social, económico y político de la Entidad Fiscalizada a través del establecimiento de metas y objetivos a los cuales deben ser enfocados los recursos públicos. De manera que, para constatar su planeación estratégica dentro del marco del Sistema Municipal de Planeación Democrática, se revisó la integración, instrumentación y aprobación del Plan Municipal de Desarrollo (PMD), así como su alineación a Documentos Rectores de orden superior y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de la Agenda 2030, además de la realización de la evaluación anual del Documento Rector en comento.

- **Programación**
  La definición de los Programas presupuestarios (Pp) se realiza en esta etapa, por lo que se valoró el rigor metodológico en el diseño y construcción de la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) de dichos Pp, es decir, su diseño en cuanto a la lógica horizontal y la vertical, el diseño de los indicadores de desempeño y demás información programática conforme lo establecido en la Metodología del Marco Lógico (MML) y en los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

- **Presupuestación**
  Una vez definidos los Pp, así como los recursos necesarios para cumplir sus objetivos, las Entidades Fiscalizadas deben presupuestar la cantidad, fuente de financiamiento y distribución de sus recursos aprobados, derivando así, entre otros, su estructura programática. En este sentido, se revisa la consistencia entre la información programática y presupuestal conforme la normativa aplicable.

- **Seguimiento**
  El control de las acciones realizadas a través de los Pp es un proceso fundamental para garantizar el cumplimiento de los objetivos de la planeación, mismo que se lleva a cabo mediante indicadores de desempeño, los cuales permiten medir el avance en el cumplimiento de los objetivos de dichos Pp. Los indicadores son un insumo esencial para la toma de decisiones al permitir identificar el cumplimiento de sus objetivos y, en caso contrario, valorar si requieren adecuaciones.

  De manera que, para verificar el cumplimiento de objetivos y metas de los Pp establecidos en la muestra, se revisó el porcentaje de cumplimiento de los indicadores estratégicos y de gestión, además de aplicarse tres parámetros de semaforización: 1. Aceptable; 2. En riesgo; y 3. Crítico.

- **Evaluación**
  Contar con un instrumento normativo del Sistema de Evaluación del Desempeño (SED), tal como lo es el Programa Anual de Evaluación (PAE), es indispensable para coordinar las actividades de monitoreo, seguimiento y evaluación de desempeño, permitiendo conocer los hallazgos y, en su caso, recomendaciones derivadas de las evaluaciones determinadas en dicho instrumento. Por ello, se revisó que las Entidades Fiscalizadas cuenten con su PAE toda vez que, su elaboración y publicación, es obligatoria. Asimismo, este procedimiento permitió identificar si la Entidad implementó otros mecanismos de seguimiento y evaluación para impulsar la mejora continua de sus procesos de gestión.

- **Rendición de Cuentas y Transparencia**
  La rendición de cuentas permite, entre otras cosas, informar sobre los resultados que, en conjunción con la transparencia, realizan las Entidades Fiscalizadas en un periodo determinado. Por ello, para la Cuenta Pública que nos ocupa, se corroboró la información referente a las obligaciones de transparencia y difusión de la información financiera conforme al cumplimiento del Título V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental en materia de desempeño, tales como:
    - Publicación de información Programática – Presupuestal.
    - Publicación del Programa Anual de Evaluación.
    - Indicadores de interés público y de resultados.

- **Control Interno**
  Este procedimiento evalúa si la Entidad Fiscalizada cuenta con controles internos adecuados que fortalezcan el cumplimiento de sus objetivos y metas, además de prevenir y mitigar los riesgos que puedan afectar su funcionamiento eficaz, eficiente, transparente y conforme a

VERSIÓN PÚBLICA

la normativa aplicable. Asimismo, a través de la revisión de los mecanismos de Control Interno, se valoraron los elementos mediante los cuales se fomentó la integridad y el comportamiento ético de los servidores públicos para lograr una mejora constante del clima y cultura organizacional.

- **Perspectiva de Género**
  En este procedimiento se constata si en la administración de recursos públicos, la Entidad Fiscalizada tuvo en cuenta la perspectiva de género, entendiéndola como un enfoque que considera las diferentes necesidades de mujeres y hombres. La auditoría se centró en los siguientes aspectos:
  - La incorporación de la perspectiva de género en la formulación de los Programas presupuestarios; así como en su ejecución, lo que significa que los recursos públicos deben utilizarse de manera equitativa para beneficiar a mujeres y hombres por igual.
  - Si la Entidad Fiscalizada realizó acciones que consideran los derechos, necesidades y principios de perspectiva de género.

- **Participación Ciudadana**
  En el marco del Sistema Municipal de Planeación Democrática, se revisó si la Entidad Fiscalizada integró Comités de Planeación para el Desarrollo Municipal, Consejos de Participación Ciudadana o cualquier otro órgano de naturaleza similar con el propósito de considerar propuestas relativas a la planeación y desarrollo integral del municipio que beneficien directamente a la población.

VERSIÓN PÚBLICA

INFORME 2023
INDIVIDUAL

RESULTADOS DE LA
FISCALIZACIÓN SUPERIOR

INFORME 2023
INDIVIDUAL

5. Resultados de la Fiscalización Superior

5.1 Auditoría Financiera y de Cumplimiento

La Auditoría Superior del Estado de Puebla, de conformidad con las atribuciones y facultades para la fiscalización superior de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2023, llevó a cabo la revisión de los estados e informes contables, presupuestarios y programáticos de la Entidad Fiscalizada, en cumplimiento a las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización y demás normas de auditoría aplicables; derivado de los procedimientos realizados, se determinó lo siguiente:

5.1.1 Control Interno

1. Elemento(s) de Revisión: Oficio(s).

Documentación soporte:
Oficio(s).

Descripción de la(s) Observación(es):
Derivado de los oficios SSP/SUBCP/SA/CONV/2824/2023 y SSP/SUBCP/SA/CONV/2836/2024, emitidos por la Secretaría de Seguridad Pública, donde refiere que en seguimiento al convenio de Coordinación Intermunicipal 2021-2024, para el financiamiento de la operación del Centro Penitenciario de Teziutlán, Puebla, y de acuerdo con el reporte del Consejo Estatal de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, con fecha de corte al 25 de agosto del 2023 y 10 de mayo de 2024, respectivamente, el municipio tiene pendiente realizar la aportación por $625,378.72 (seiscientos veinticinco mil trescientos setenta y ocho pesos 72/100 M.N.) y por $1,580,309.10 (un millón quinientos ochenta mil trescientos nueve pesos 10/100 M.N.), respectivamente; por lo que se solicita a la Entidad Fiscalizada presentar la documentación comprobatoria del seguimiento a los oficios mencionados.

Por otro lado, se solicita al Órgano Interno de Control que manifieste bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas con relación a la vigilancia en el cumplimiento al "...Convenio de Coordinación Intermunicipal 2021-2024 para el Financiamiento de la Operación del Centro Penitenciario de Teziutlán, Puebla.

VERSIÓN PÚBLICA

Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:
La Entidad Fiscalizada presentó contestación con fecha 14 de enero de 2025 al acta ASE/0983-2104/ACFI-23/DFM-2025; en el que se le concedió por única ocasión una prórroga para su contestación a la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares correspondiente al ejercicio fiscal 2023.

Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:
La Entidad Fiscalizada remitió oficio número SG/25/EXT/004, en el que menciona "… en relación al acta circunstanciada ASE/0983-2104/ACFI-23/DFM-2025, de fecha 07 de enero de 2025, a través del cual se solicitó ampliación del término, para la entrega de la información respecto a la Cedula de Resultados de la Cuenta Pública 2023, de la Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero, hago de su conocimiento que la Entidad Fiscalizada, en coadyuvancia con las áreas encargadas de remitir dicha información, así como exservidores públicos, integro la información solicitada en la orden de auditoría ya mencionada, sin embargo no se cuentan con los medios electrónicos para digitalizar la información debido al volumen de documentos que contiene, motivo por el cual en estos momentos la Entidad Fiscalizada no se encuentra en aptitud de entregar la información de manera digital y física…" , situación que contraviene a las obligaciones de las Entidades Fiscalizadas de cumplir en los términos y plazos, de acuerdo con el artículo 54 fracción IV, incisos a), b) y c) de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla. En ese sentido, toda vez que no se presentó la información comprobatoria y justificativa, se determina que no solventa la observación.

Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite la siguiente:

0133-23-21/04-CI-PRAS-01 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

Para que el Órgano Interno de Control o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente a los actos u omisiones de los Servidores Públicos que, en su gestión, omitieron dar cumplimiento con sus obligaciones en los términos y plazos correspondientes según lo establecido con el artículo 54, fracción IV, incisos a), b) y c) de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; asimismo del cumplimiento al convenio de Coordinación Intermunicipal, para el financiamiento de la operación del Centro Penitenciario de Teziutlán, Puebla, Puebla, según los oficios emitidos por Secretaría de Seguridad Pública.

Fundamento Legal Aplicable:
Lo anterior, con fundamento en los artículos 116, fracción II, 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22, 28, 33, 34, 35, 36, 37, 43, 84 y 85, fracción V de la Ley General de

VERSIÓN PÚBLICA

Contabilidad Gubernamental; 7, fracción VI de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 108, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 12, 13, 14, 16, 46 y 47 de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla; 2, 9, 27, 54, fracción IV, incisos a), b) y c) de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 91, fracción XLIX, 146, 167, 168, 169, 170 y 171 de la Ley Orgánica Municipal; "… Convenio de Coordinación Intermunicipal 2021-2024, para el financiamiento de la operación del Centro Penitenciario de Teziutlán, Puebla…".

2. Elemento(s) de Revisión: Oficio(s).

Documentación soporte:
Oficio(s).

Descripción de la(s) Observación(es):
Derivado de los oficio SSB/OTE-TZ-05-02.0603/2024 Y SSB/OTE-TZ-05-02.0648/2024, emitidos por la Comisión Federal de Electricidad, donde refieren que en relación a la problemática actual que se viene presentando en diversos Ayuntamientos que se encuentran dentro de la jurisdicción de la Zona Teziutlán, perteneciente a Comisión Federal de Electricidad (CFE), suministrador de Servicios Básicos, y los cuales corresponden a adeudos por concepto de consumo de energía eléctrica por los importes de $216,271.00 (doscientos dieciséis mil doscientos setenta y un pesos 00/100 M.N.); por lo que se solicita a la Entidad Fiscalizada presentar la documentación comprobatoria del seguimiento a los oficios mencionados.

Adicional a lo anterior, se requiere el nombramiento y atribuciones del Servidor Público que realizó las funciones y facultades del Órgano Interno de Control, así como las actividades realizadas con relación a la vigilancia en el cumplimiento del pago de los servicios básicos.

Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:
La Entidad Fiscalizada presentó contestación con fecha 14 de enero de 2025 al acta ASE/0983-2104/ACFI-23/DFM-2025; en el que se le concedió por única ocasión una prórroga para su contestación a la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares correspondiente al ejercicio fiscal 2023.

Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:
La Entidad Fiscalizada remitió oficio número SG/25/EXT/004, en el que menciona "… en relación al acta circunstanciada ASE/0983-2104/ACFI-23/DFM-2025, de fecha 07 de enero de 2025, a través del cual se solicitó ampliación del término, para la entrega de la información respecto a la Cedula de Resultados de la Cuenta Pública 2023, de la Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero,

VERSIÓN PÚBLICA

hago de su conocimiento que la Entidad Fiscalizada, en coadyuvancia con las áreas encargadas de remitir dicha información, así como exservidores públicos, integro la información solicitada en la orden de auditoría ya mencionada, sin embargo no se cuentan con los medios electrónicos para digitalizar la información debido al volumen de documentos que contiene, motivo por el cual en estos momentos la Entidad Fiscalizada no se encuentra en aptitud de entregar la información de manera digital y física…" , situación que contraviene a las obligaciones de las Entidades Fiscalizadas de cumplir en los términos y plazos, de acuerdo con el artículo 54, fracción IV, incisos a), b) y c) de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla. En ese sentido, toda vez que no se presentó la información comprobatoria y justificativa, se determina que no solventa la observación.

Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite la siguiente:

0133-23-21/04-CI-PRAS-02 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

Para que el Órgano Interno de Control o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente a los actos u omisiones de los Servidores Públicos que, en su gestión, omitieron dar cumplimiento con sus obligaciones en los términos y plazos correspondientes según lo establecido con el artículo 54, fracción IV, incisos a), b) y c) de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla.

Fundamento Legal Aplicable:
Lo anterior, con fundamento en los artículos 116, fracción II, 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22, 28, 33, 34, 35, 36, 37, 43, 84 y 85 fracción V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 7, fracción VI de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 108, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 12, 13, 14, 16, 46 y 47 de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla; 2, 9, 27, 54 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 91, fracción XLIX, 146, 167, 168, 169, 170 y 171 de la Ley Orgánica Municipal; 3, 5, fracción I y 20, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Puebla.

3. Elemento(s) de Revisión: Oficio(s).

Documentación soporte:
Oficio(s).

Descripción de la(s) Observación(es):
Derivado del oficio DGAJEPL/2992/2024, emitido por el Honorable Congreso del Estado de Puebla, al Presidente Municipal Constitucional de Chignautla, Puebla, donde refiere que en atención al oficio SACHIG/1476/2024 de fecha 23 de julio de 2024, en el que adjunta copia certificada del acta

VERSIÓN PÚBLICA

de la Sesión Ordinaria de Cabildo en la que se aprobó el dictamen de baja definitiva y desincorporación de 144 bienes privados municipales del Sistema Gubernamental del Patrimonio del Municipio de Chignautla, Puebla, por las razones que se exponen en la Acta de Cabildo; por lo que se solicita a la Entidad Fiscalizada presentar el Acta de Cabildo con la documentación comprobatoria del seguimiento de la baja definitiva y desincorporación de los 144 bienes privados mencionados.

Por otro lado, se solicita al Órgano Interno de Control que manifieste bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas con relación a la vigilancia en el cumplimiento de la baja definitiva y desincorporación de los 144 bienes privados municipales del Sistema Gubernamental del Patrimonio del Municipio de Chignautla, Puebla.

Así también se le requiere documentos relativos a los nombramientos y atribuciones de los Servidores Públicos involucrados en el cumplimiento de la baja definitiva y desincorporación de los 144 bienes privados mencionados.

Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:
La Entidad Fiscalizada presentó contestación con fecha 14 de enero de 2025 al acta ASE/0983-2104/ACFI-23/DFM-2025; en el que se le concedió por única ocasión una prórroga para su contestación a la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares correspondiente al ejercicio fiscal 2023.

Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:
La Entidad Fiscalizada remitió oficio número SG/25/EXT/004, en el que menciona "… en relación al acta circunstanciada ASE/0983-2104/ACFI-23/DFM-2025, de fecha 07 de enero de 2025, a través del cual se solicitó ampliación del término, para la entrega de la información respecto a la Cedula de Resultados de la Cuenta Pública 2023, de la Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero, hago de su conocimiento que la Entidad Fiscalizada, en coadyuvancia con las áreas encargadas de remitir dicha información, así como exservidores públicos, integro la información solicitada en la orden de auditoría ya mencionada, sin embargo no se cuentan con los medios electrónicos para digitalizar la información debido al volumen de documentos que contiene, motivo por el cual en estos momentos la Entidad Fiscalizada no se encuentra en aptitud de entregar la información de manera digital y física…" , situación que contraviene a las obligaciones de las Entidades Fiscalizadas de cumplir en los términos y plazos, de acuerdo con el artículo 54, fracción IV, incisos a), b) y c) de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla. En ese sentido, toda vez que no se presentó la información comprobatoria y justificativa, se determina que no solventa la observación.

VERSIÓN PÚBLICA

Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite la siguiente:

0133-23-21/04-CI-PRAS-03 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

Para que el Órgano Interno de Control o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente a los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, omitieron dar cumplimiento con sus obligaciones en los términos y plazos correspondientes según lo establecido con el artículo 54, fracción IV, incisos a), b) y c) de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; con relación a las actividades realizadas con relación a la vigilancia en el cumplimiento de la baja definitiva y desincorporación de los 144 bienes privados municipales del Sistema Gubernamental del Patrimonio del Municipio de Chignautla, Puebla.

Fundamento Legal Aplicable:
Lo anterior, con fundamento en los artículos 116, fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, fracción VI de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 22, 28, 33, 34, 35, 36, 37, 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 108, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1,2, 9, 23, 54, fracción IV, incisos a), b) y c) y 114 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 116, fracción VII, 119 y 123, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 48 fracción III del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; 3, fracción I, 5, fracción II, 20 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Puebla;

5.1.2 Egresos

4. Elemento(s) de Revisión: Materiales, útiles y equipos menores de oficina.

Importe Observado: $283,501.73

Documentación soporte:
Balanza de comprobación.

Descripción de la(s) Observación(es):
Mediante oficio número ASE/0133-2104/ORAU-23/DFM/DADMA/DADMB-2024 notificado el 13 de junio de 2024, se iniciaron los trabajos de fiscalización a la Entidad Fiscalizada, para llevar a cabo la auditoría correspondiente a la Cuenta Pública 2023, cuyo objetivo es fiscalizar la gestión de los recursos públicos que fueron administrados y ejercidos por la misma durante el ejercicio fiscal 2023, la Entidad Fiscalizada dio contestación mediante oficio SACHIG/1253/2024.

VERSIÓN PÚBLICA

La Entidad Fiscalizada remitió documentación denominada "Balanza de Comprobación", de la fuente de financiamiento Recursos Fiscales, correspondiente a los meses de enero a diciembre de 2023, de la revisión a la cuenta contable número 2.1.1.0 Materiales y útiles menores de oficina, se identificó un importe de $283,501.73 (doscientos ochenta y tres mil quinientos un pesos 73/100 M.N.), omitiendo presentar la documentación comprobatoria y justificativa correspondiente a la aplicación del recurso con la que demuestre que dichos recursos económicos se administraron con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a los que estén destinados referente a su planeación, programación y presupuestación, así como del programa presupuestario, para erogar los recursos conforme a su presupuesto de egresos, así como el cumplimiento de las disposiciones en materia de disciplina financiera y contabilidad gubernamental, lo anterior es enunciativo, más no limitativo.

Por otro lado, se solicita al Órgano Interno de Control que manifieste bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas con relación a la vigilancia en el ejercicio del presupuesto público, referente a la observación antes descrita. Así también se le requiere documentos relativos a los nombramientos y atribuciones de los Servidores públicos que autorizaron la suficiencia presupuestaria y la orden del pago del(los) gasto(s) observado(s); así como el documento que demuestre contrato y las firmas autorizadas en la institución bancaria donde se realizó la instrucción del pago en el sistema de los gastos observados.

Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:
La Entidad Fiscalizada presentó contestación con fecha 14 de enero de 2025 al acta ASE/0983-2104/ACFI-23/DFM-2025; en el que se le concedió por única ocasión una prórroga para su contestación a la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares correspondiente al ejercicio fiscal 2023.

Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:
La Entidad Fiscalizada remitió oficio número SG/25/EXT/004, en el que menciona "… en relación al acta circunstanciada ASE/0983-2104/ACFI-23/DFM-2025, de fecha 07 de enero de 2025, a través del cual se solicitó ampliación del término, para la entrega de la información respecto a la Cedula de Resultados de la Cuenta Pública 2023, de la Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero, hago de su conocimiento que la Entidad Fiscalizada, en coadyuvancia con las áreas encargadas de remitir dicha información, así como exservidores públicos, integro la información solicitada en la orden de auditoría ya mencionada, sin embargo no se cuentan con los medios electrónicos para digitalizar la información debido al volumen de documentos que contiene, motivo por el cual en estos momentos la Entidad Fiscalizada no se encuentra en aptitud de entregar la información de manera digital y física…" , situación que contraviene a las obligaciones de las Entidades Fiscalizadas de cumplir en los términos y plazos, de acuerdo con el artículo 54, fracción

VERSIÓN PÚBLICA

IV, incisos a), b) y c) de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla. En ese sentido, toda vez que no se presentó la información comprobatoria y justificativa, se determina que no solventa la observación.

Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite el siguiente:

0133-23-21/04-E-PO-01 Pliego de observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública por un monto de $283,501.73 (doscientos ochenta y tres mil quinientos un pesos 73/100 M.N.).

Fundamento Legal Aplicable:
Lo anterior, con fundamento en los artículos 2, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 42, 43, 44, 45, 48, 61, fracción II, incisos a), b) y c) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29, 29-A, y 33, fracción I, inciso g) del Código Fiscal de la Federación; 8, 13, fracción I, y 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2, 5, párrafo tercero, 16, 47, 145, 146 y 147 de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla; 33, fracción IV, y 54, fracción IV, incisos a), b) y c) de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 140, 141, y 166, fracciones XIV, 168, 169 y 170 de la Ley Orgánica Municipal; 1, 2, 3, 4 y 5 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla y Acuerdo por el que se emiten las Normas y Metodología para la determinación de los Momentos Contables de los Egresos.

5. Elemento(s) de Revisión: Materiales y útiles de impresión y reproducción.

Importe Observado: $122,018.74

Documentación soporte:
Balanza de comprobación.

Descripción de la(s) Observación(es):
Mediante oficio número ASE/0133-2104/ORAU-23/DFM/DADMA/DADMB-2024 notificado el 13 de junio de 2024, se iniciaron los trabajos de fiscalización a la Entidad Fiscalizada, para llevar a cabo la auditoría correspondiente a la Cuenta Pública 2023, cuyo objetivo es fiscalizar la gestión de los recursos públicos que fueron administrados y ejercidos por la misma durante el ejercicio fiscal 2023, la Entidad Fiscalizada dio contestación mediante oficio SACHIG/1253/2024.

La Entidad Fiscalizada remitió documentación denominada "Balanza de Comprobación", de la fuente de financiamiento Recursos Fiscales, correspondiente a los meses de enero a diciembre de 2023, de la revisión a la cuenta contable número 2.1.2.0 Materiales y útiles de impresión y

VERSIÓN PÚBLICA

reproducción, se identificó un importe de $122,018.74 (ciento veintidós mil dieciocho pesos 74/100 M.N.), omitiendo presentar la documentación comprobatoria y justificativa correspondiente a la aplicación del recurso con la que demuestre que dichos recursos económicos se administraron con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a los que estén destinados referente a su planeación, programación y presupuestación, así como del programa presupuestario, para erogar los recursos conforme a su presupuesto de egresos, así como el cumplimiento de las disposiciones en materia de disciplina financiera y contabilidad gubernamental, lo anterior es enunciativo, más no limitativo.

Por otro lado, se solicita al Órgano Interno de Control que manifieste bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas con relación a la vigilancia en el ejercicio del presupuesto público, referente a la observación antes descrita. Así también se le requiere documentos relativos a los nombramientos y atribuciones de los Servidores Públicos que autorizaron la suficiencia presupuestaria y la orden del pago del(los) gasto(s) observado(s); así como el documento que demuestre contrato y las firmas autorizadas en la institución bancaria donde se realizó la instrucción del pago en el sistema de los gastos observados.

Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:
La Entidad Fiscalizada presentó contestación con fecha 14 de enero de 2025 al acta ASE/0983-2104/ACFI-23/DFM-2025; en el que se le concedió por única ocasión una prórroga para su contestación a la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares correspondiente al ejercicio fiscal 2023.

Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:
La Entidad Fiscalizada remitió oficio número SG/25/EXT/004, en el que menciona "… en relación al acta circunstanciada ASE/0983-2104/ACFI-23/DFM-2025, de fecha 07 de enero de 2025, a través del cual se solicitó ampliación del término, para la entrega de la información respecto a la Cedula de Resultados de la Cuenta Pública 2023, de la Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero, hago de su conocimiento que la Entidad Fiscalizada, en coadyuvancia con las áreas encargadas de remitir dicha información, así como exservidores públicos, integro la información solicitada en la orden de auditoría ya mencionada, sin embargo no se cuentan con los medios electrónicos para digitalizar la información debido al volumen de documentos que contiene, motivo por el cual en estos momentos la Entidad Fiscalizada no se encuentra en aptitud de entregar la información de manera digital y física…" , situación que contraviene a las obligaciones de las Entidades Fiscalizadas de cumplir en los términos y plazos, de acuerdo con el artículo 54, fracción IV, incisos a), b) y c) de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla. En ese sentido, toda vez que no se presentó la información comprobatoria y justificativa, se determina que no solventa la observación.

VERSIÓN PÚBLICA

Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite el siguiente:

0133-23-21/04-E-PO-02 Pliego de observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública por un monto de $122,018.74 (ciento veintidós mil dieciocho pesos 74/100 M.N.).

Fundamento Legal Aplicable:
Lo anterior, con fundamento en los artículos 2, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 42, 43, 44, 45, 48, 61, fracción II, incisos a), b) y c) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29, 29-A, y 33, fracción I, inciso g) del Código Fiscal de la Federación; 8, 13, fracción I, y 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2, 5, párrafo tercero, 16, 47, 145, 146 y 147 de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla; 33, fracción IV, y 54 fracción IV, incisos a), b) y c) de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 140, 141, y 166, fracciones XIV, 168, 169 y 170 de la Ley Orgánica Municipal; 1, 2, 3, 4 y 5 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla y Acuerdo por el que se emiten las Normas y Metodología para la determinación de los Momentos Contables de los Egresos.

6. Elemento(s) de Revisión: Material de limpieza.

Importe Observado: $86,449.27

Documentación soporte:
Balanza de comprobación.

Descripción de la(s) Observación(es):
Mediante oficio número ASE/0133-2104/ORAU-23/DFM/DADMA/DADMB-2024 notificado el 13 de junio de 2024, se iniciaron los trabajos de fiscalización a la Entidad Fiscalizada, para llevar a cabo la auditoría correspondiente a la Cuenta Pública 2023, cuyo objetivo es fiscalizar la gestión de los recursos públicos que fueron administrados y ejercidos por la misma durante el ejercicio fiscal 2023, la Entidad Fiscalizada dio contestación mediante oficio SACHIG/1253/2024.

La Entidad Fiscalizada remitió documentación denominada "Balanza de Comprobación", de la fuente de financiamiento Recursos Fiscales, correspondiente a los meses de enero a diciembre de 2023, de la revisión a la cuenta contable número 2.1.6.0 Material de limpieza, se identificó un importe de $86,449.27 (ochenta y seis mil cuatrocientos cuarenta y nueve pesos 27/100 M.N.), omitiendo presentar la documentación comprobatoria y justificativa correspondiente a la aplicación del recurso con la que demuestre que dichos recursos económicos se administraron con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a los

VERSIÓN PÚBLICA

que estén destinados referente a su planeación, programación y presupuestación, así como del programa presupuestario, para erogar los recursos conforme a su presupuesto de egresos, así como el cumplimiento de las disposiciones en materia de disciplina financiera y contabilidad gubernamental, lo anterior es enunciativo, más no limitativo.

Por otro lado, se solicita al Órgano Interno de Control que manifieste bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas con relación a la vigilancia en el ejercicio del presupuesto público, referente a la observación antes descrita. Así también se le requiere documentos relativos a los nombramientos y atribuciones de los Servidores Públicos que autorizaron la suficiencia presupuestaria y la orden del pago del(los) gasto(s) observado(s); así como el documento que demuestre contrato y las firmas autorizadas en la institución bancaria donde se realizó la instrucción del pago en el sistema de los gastos observados.

Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:
La Entidad Fiscalizada presentó contestación con fecha 14 de enero de 2025 al acta ASE/0983-2104/ACFI-23/DFM-2025; en el que se le concedió por única ocasión una prórroga para su contestación a la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares correspondiente al ejercicio fiscal 2023.

Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:
La Entidad Fiscalizada remitió oficio número SG/25/EXT/004, en el que menciona "… en relación al acta circunstanciada ASE/0983-2104/ACFI-23/DFM-2025, de fecha 07 de enero de 2025, a través del cual se solicitó ampliación del término, para la entrega de la información respecto a la Cedula de Resultados de la Cuenta Pública 2023, de la Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero, hago de su conocimiento que la Entidad Fiscalizada, en coadyuvancia con las áreas encargadas de remitir dicha información, así como exservidores públicos, integro la información solicitada en la orden de auditoría ya mencionada, sin embargo no se cuentan con los medios electrónicos para digitalizar la información debido al volumen de documentos que contiene, motivo por el cual en estos momentos la Entidad Fiscalizada no se encuentra en aptitud de entregar la información de manera digital y física…" , situación que contraviene a las obligaciones de las Entidades Fiscalizadas de cumplir en los términos y plazos, de acuerdo con el artículo 54, fracción IV, incisos a), b) y c) de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla. En ese sentido, toda vez que no se presentó la información comprobatoria y justificativa, se determina que no solventa la observación.

VERSIÓN PÚBLICA

Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite el siguiente:

0133-23-21/04-E-PO-03 Pliego de observaciones
Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública por un monto de $86,449.27 (ochenta y seis mil cuatrocientos cuarenta y nueve pesos 27/100 M.N.).

Fundamento Legal Aplicable:
Lo anterior, con fundamento en los artículos 2, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 42, 43, 44, 45, 48, 61, fracción II, incisos a), b) y c) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29, 29-A, y 33, fracción I, inciso g) del Código Fiscal de la Federación; 8, 13, fracción I, y 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2, 5, párrafo tercero, 16, 47, 145, 146 y 147 de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla; 33, fracción IV, y 54 fracción IV, incisos a), b) y c) de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 1, 2, 3, 4 y 5 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla; 140, 141, y 166, fracción XIV, 168, 169 y 170 de la Ley Orgánica Municipal; y Acuerdo por el que se emiten las Normas y Metodología para la determinación de los Momentos Contables de los Egresos.

7. Elemento(s) de Revisión: Productos alimenticios para personas.

Importe Observado: $175,871.78

Documentación soporte:
Balanza de omprobación.

Descripción de la(s) Observación(es):
Mediante oficio número ASE/0133-2104/ORAU-23/DFM/DADMA/DADMB-2024 notificado el 13 de junio de 2024, se iniciaron los trabajos de fiscalización a la Entidad Fiscalizada, para llevar a cabo la auditoría correspondiente a la Cuenta Pública 2023, cuyo objetivo es fiscalizar la gestión de los recursos públicos que fueron administrados y ejercidos por la misma durante el ejercicio fiscal 2023, la Entidad Fiscalizada dio contestación mediante oficio SACHIG/1253/2024.

La Entidad Fiscalizada remitió documentación denominada "Balanza de Comprobación", de la fuente de financiamiento Recursos Fiscales, correspondiente a los meses de enero a diciembre de 2023, de la revisión a la cuenta contable número 2.2.1.0 Productos alimenticios para personas, se identificó un importe de $175,871.78 (ciento setenta y cinco mil ochocientos setenta y un pesos 78/100 M.N.), omitiendo presentar la documentación comprobatoria y justificativa correspondiente a la aplicación del recurso con la que demuestre que dichos recursos económicos se administraron con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a los que estén destinados referente a su planeación, programación y

VERSIÓN PÚBLICA

presupuestación, así como del programa presupuestario, para erogar los recursos conforme a su presupuesto de egresos, así como el cumplimiento de las disposiciones en materia de disciplina financiera y contabilidad gubernamental, lo anterior es enunciativo, más no limitativo. Por otro lado, se solicita al Órgano Interno de Control que manifieste bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas con relación a la vigilancia en el ejercicio del presupuesto público, referente a la observación antes descrita. Así también se le requiere documentos relativos a los nombramientos y atribuciones de los Servidores Públicos que autorizaron la suficiencia presupuestaria y la orden del pago del(los) gasto(s) observado(s); así como el documento que demuestre contrato y las firmas autorizadas en la institución bancaria donde se realizó la instrucción del pago en el sistema de los gastos observados.

Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:
La Entidad Fiscalizada presentó contestación con fecha 14 de enero de 2025 al acta ASE/0983-2104/ACFI-23/DFM-2025; en el que se le concedió por única ocasión una prórroga para su contestación a la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares correspondiente al ejercicio fiscal 2023.

Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:
La Entidad Fiscalizada remitió oficio número SG/25/EXT/004, en el que menciona "… en relación al acta circunstanciada ASE/0983-2104/ACFI-23/DFM-2025, de fecha 07 de enero de 2025, a través del cual se solicitó ampliación del término, para la entrega de la información respecto a la Cedula de Resultados de la Cuenta Pública 2023, de la Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero, hago de su conocimiento que la Entidad Fiscalizada, en coadyuvancia con las áreas encargadas de remitir dicha información, así como exservidores públicos, integro la información solicitada en la orden de auditoría ya mencionada, sin embargo no se cuentan con los medios electrónicos para digitalizar la información debido al volumen de documentos que contiene, motivo por el cual en estos momentos la Entidad Fiscalizada no se encuentra en aptitud de entregar la información de manera digital y física…" , situación que contraviene a las obligaciones de las Entidades Fiscalizadas de cumplir en los términos y plazos, de acuerdo con el artículo 54, fracción IV, incisos a), b) y c) de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla. En ese sentido, toda vez que no se presentó la información comprobatoria y justificativa, se determina que no solventa la observación.

VERSIÓN PÚBLICA

Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite el siguiente:

0133-23-21/04-E-PO-04 Pliego de observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública por un monto de $175,871.78 (ciento setenta y cinco mil ochocientos setenta y un pesos 78/100 M.N.).

Fundamento Legal Aplicable:
Lo anterior, con fundamento en los artículos 2, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 42, 43, 44, 45, 48, 61, fracción II, incisos a), b) y c) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29, 29-A, y 33, fracción I, inciso g) del Código Fiscal de la Federación; 8, 13, fracción I, y 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2, 5, párrafo tercero, 16, 47, 145, 146 y 147 de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla; 33, fracción IV, y 54 fracción IV, incisos a), b) y c) de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 1, 2, 3, 4 y 5 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla; 140, 141, y 166, fracción XIV, 168, 169 y 170 de la Ley Orgánica Municipal; y Acuerdo por el que se emiten las Normas y Metodología para la determinación de los Momentos Contables de los Egresos.

8. Elemento(s) de Revisión: Material eléctrico y electrónico.

Importe Observado: $70,251.43

Documentación soporte:
Balanza de comprobación.

Descripción de la(s) Observación(es):
Mediante oficio número ASE/0133-2104/ORAU-23/DFM/DADMA/DADMB-2024 notificado el 13 de junio de 2024, se iniciaron los trabajos de fiscalización a la Entidad Fiscalizada, para llevar a cabo la auditoría correspondiente a la Cuenta Pública 2023, cuyo objetivo es fiscalizar la gestión de los recursos públicos que fueron administrados y ejercidos por la misma durante el ejercicio fiscal 2023, la Entidad Fiscalizada dio contestación mediante oficio SACHIG/1253/2024.

La Entidad Fiscalizada remitió documentación denominada "Balanza de Comprobación", de la fuente de financiamiento Recursos Fiscales, correspondiente a los meses de enero a diciembre de 2023, de la revisión a la cuenta contable número 2.4.6.0 Material eléctrico y electrónico, se identificó un importe de $70,251.43 (setenta mil doscientos cincuenta y un pesos 43/100 M.N.), omitiendo presentar la documentación comprobatoria y justificativa correspondiente a la aplicación del recurso con la que demuestre que dichos recursos económicos se administraron con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a los

VERSIÓN PÚBLICA

que estén destinados referente a su planeación, programación y presupuestación, así como del programa presupuestario, para erogar los recursos conforme a su presupuesto de egresos, así como el cumplimiento de las disposiciones en materia de disciplina financiera y contabilidad gubernamental, lo anterior es enunciativo, más no limitativo.

Por otro lado, se solicita al Órgano Interno de Control que manifieste bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas con relación a la vigilancia en el ejercicio del presupuesto público, referente a la observación antes descrita. Así también se le requiere documentos relativos a los nombramientos y atribuciones de los servidores públicos que autorizaron la suficiencia presupuestaria y la orden del pago del(los) gasto(s) observado(s); así como el documento que demuestre contrato y las firmas autorizadas en la institución bancaria donde se realizó la instrucción del pago en el sistema de los gastos observados.

Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:
La Entidad Fiscalizada presentó contestación con fecha 14 de enero de 2025 al acta ASE/0983-2104/ACFI-23/DFM-2025; en el que se le concedió por única ocasión una prórroga para su contestación a la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares correspondiente al ejercicio fiscal 2023.

Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:
La Entidad Fiscalizada remitió oficio número SG/25/EXT/004, en el que menciona "… en relación al acta circunstanciada ASE/0983-2104/ACFI-23/DFM-2025, de fecha 07 de enero de 2025, a través del cual se solicitó ampliación del término, para la entrega de la información respecto a la Cedula de Resultados de la Cuenta Pública 2023, de la Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero, hago de su conocimiento que la Entidad Fiscalizada, en coadyuvancia con las áreas encargadas de remitir dicha información, así como exservidores públicos, integro la información solicitada en la orden de auditoría ya mencionada, sin embargo no se cuentan con los medios electrónicos para digitalizar la información debido al volumen de documentos que contiene, motivo por el cual en estos momentos la Entidad Fiscalizada no se encuentra en aptitud de entregar la información de manera digital y física…" , situación que contraviene a las obligaciones de las Entidades Fiscalizadas de cumplir en los términos y plazos, de acuerdo con el artículo 54, fracción IV, incisos a), b) y c) de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla. En ese sentido, toda vez que no se presentó la información comprobatoria y justificativa, se determina que no solventa la observación.

VERSIÓN PÚBLICA

Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite el siguiente:

0133-23-21/04-E-PO-05 Pliego de observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública por un monto de $70,251.43 (setenta mil doscientos cincuenta y un pesos 43/100 M.N.).

Fundamento Legal Aplicable:
Lo anterior, con fundamento en los artículos 2, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 42, 43, 44, 45, 48, 61, fracción II, incisos a), b) y c), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29, 29-A, y 33, fracción I, inciso g), del Código Fiscal de la Federación; 8, 13, fracción I, y 18, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2, 5, párrafo tercero, 16, 47, 145, 146 y 147 de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla; 33, fracción IV, y 54 fracción IV, incisos a), b) y c) de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 1, 2, 3, 4 y 5 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla, 140, 141, y 166, fracción XIV, 168, 169 y 170 de la Ley Orgánica Municipal; y Acuerdo por el que se emiten las Normas y Metodología para la determinación de los Momentos Contables de los Egresos.

9. Elemento(s) de Revisión: Refacciones y accesorios menores de equipo de transporte.

Importe Observado: $438,715.86

Documentación soporte:
Balanza de comprobación.

Descripción de la(s) Observación(es):
Mediante oficio número ASE/0133-2104/ORAU-23/DFM/DADMA/DADMB-2024 notificado el 13 de junio de 2024, se iniciaron los trabajos de fiscalización a la Entidad Fiscalizada, para llevar a cabo la auditoría correspondiente a la Cuenta Pública 2023, cuyo objetivo es fiscalizar la gestión de los recursos públicos que fueron administrados y ejercidos por la misma durante el ejercicio fiscal 2023, la Entidad Fiscalizada dio contestación mediante oficio SACHIG/1253/2024.

La Entidad Fiscalizada remitió documentación denominada "Balanza de Comprobación", de la fuente de financiamiento Recursos Fiscales, correspondiente a los meses de enero a diciembre de 2023, de la revisión a la cuenta contable número 2.9.6.0 Refacciones y accesorios menores de equipo de transporte, se identificó un importe de $438,715.86 (cuatrocientos treinta y ocho mil setecientos quince pesos 86/100 M.N.), omitiendo presentar la documentación comprobatoria y justificativa correspondiente a la aplicación del recurso con la que demuestre que dichos recursos económicos se administraron con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y

VERSIÓN PÚBLICA

honradez, para satisfacer los objetivos a los que estén destinados referente a su planeación, programación y presupuestación, así como del programa presupuestario, para erogar los recursos conforme a su presupuesto de egresos, así como el cumplimiento de las disposiciones en materia de disciplina financiera y contabilidad gubernamental, lo anterior es enunciativo, más no limitativo.

Por otro lado, se solicita al Órgano Interno de Control que manifieste bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas con relación a la vigilancia en el ejercicio del presupuesto público, referente a la observación antes descrita. Así también se le requiere documentos relativos a los nombramientos y atribuciones de los Servidores Públicos que autorizaron la suficiencia presupuestaria y la orden del pago del(los) gasto(s) observado(s); así como el documento que demuestre contrato y las firmas autorizadas en la institución bancaria donde se realizó la instrucción del pago en el sistema de los gastos observados.

Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:
La Entidad Fiscalizada presentó contestación con fecha 14 de enero de 2025 al acta ASE/0983-2104/ACFI-23/DFM-2025; en el que se le concedió por única ocasión una prórroga para su contestación a la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares correspondiente al ejercicio fiscal 2023.

Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:
La Entidad Fiscalizada remitió oficio número SG/25/EXT/004, en el que menciona "… en relación al acta circunstanciada ASE/0983-2104/ACFI-23/DFM-2025, de fecha 07 de enero de 2025, a través del cual se solicitó ampliación del término, para la entrega de la información respecto a la Cedula de Resultados de la Cuenta Pública 2023, de la Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero, hago de su conocimiento que la Entidad Fiscalizada, en coadyuvancia con las áreas encargadas de remitir dicha información, así como exservidores públicos, integro la información solicitada en la orden de auditoría ya mencionada, sin embargo no se cuentan con los medios electrónicos para digitalizar la información debido al volumen de documentos que contiene, motivo por el cual en estos momentos la Entidad Fiscalizada no se encuentra en aptitud de entregar la información de manera digital y física…" , situación que contraviene a las obligaciones de las Entidades Fiscalizadas de cumplir en los términos y plazos, de acuerdo con el artículo 54, fracción IV, incisos a), b) y c) de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla. En ese sentido, toda vez que no se presentó la información comprobatoria y justificativa, se determina que no solventa la observación.

VERSIÓN PÚBLICA

Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite el siguiente:

0133-23-21/04-E-PO-06 Pliego de observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública por un monto de $438,715.86 (cuatrocientos treinta y ocho mil setecientos quince pesos 86/100 M.N.).

Fundamento Legal Aplicable:
Lo anterior, con fundamento en los artículos 2, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 42, 43, 44, 45, 48, 61, fracción II, incisos a), b) y c), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29, 29-A, y 33, fracción I, inciso g), del Código Fiscal de la Federación; 8, 13, fracción I, y 18, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2, 5, párrafo tercero, 16, 47, 145, 146 y 147 de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla; 33, fracción IV, y 54 fracción IV, incisos a), b) y c) de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 1, 2, 3, 4 y 5 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla, 140, 141, y 166, fracción XIV, 168, 169 y 170 de la Ley Orgánica Municipal; y Acuerdo por el que se emiten las Normas y Metodología para la determinación de los Momentos Contables de los Egresos.

10. Elemento(s) de Revisión: Arrendamiento de equipo de transporte.

Importe Observado: $922,200.00

Documentación soporte:
Balanza de comprobación.

Descripción de la(s) Observación(es):
Mediante oficio número ASE/0133-2104/ORAU-23/DFM/DADMA/DADMB-2024 notificado el 13 de junio de 2024, se iniciaron los trabajos de fiscalización a la Entidad Fiscalizada, para llevar a cabo la auditoría correspondiente a la Cuenta Pública 2023, cuyo objetivo es fiscalizar la gestión de los recursos públicos que fueron administrados y ejercidos por la misma durante el ejercicio fiscal 2023, la Entidad Fiscalizada dio contestación mediante oficio SACHIG/1253/2024.

La Entidad Fiscalizada remitió documentación denominada "Balanza de Comprobación", de la fuente de financiamiento Recursos Fiscales, correspondiente a los meses de enero a diciembre de 2023, de la revisión a la cuenta contable número 3.2.5.0 Arrendamiento de equipo de transporte, se identificó un importe de $922,200.00 (novecientos veintidós mil doscientos pesos 00/100 M.N.), omitiendo presentar la documentación comprobatoria y justificativa correspondiente a la aplicación del recurso con la que demuestre que dichos recursos económicos se administraron con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para

VERSIÓN PÚBLICA

satisfacer los objetivos a los que estén destinados referente a su planeación, programación y presupuestación, así como del programa presupuestario, para erogar los recursos conforme a su presupuesto de egresos, así como el cumplimiento de las disposiciones en materia de disciplina financiera y contabilidad gubernamental, lo anterior es enunciativo, más no limitativo.

Por otro lado, se solicita al Órgano Interno de Control que manifieste bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas con relación a la vigilancia en el ejercicio del presupuesto público, referente a la observación antes descrita. Así también se le requiere documentos relativos a los nombramientos y atribuciones de los Servidores Públicos que autorizaron la suficiencia presupuestaria y la orden del pago del(los) gasto(s) observado(s); así como el documento que demuestre contrato y las firmas autorizadas en la institución bancaria donde se realizó la instrucción del pago en el sistema de los gastos observados.

Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:
La Entidad Fiscalizada presentó contestación con fecha 14 de enero de 2025 al acta ASE/0983-2104/ACFI-23/DFM-2025; en el que se le concedió por única ocasión una prórroga para su contestación a la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares correspondiente al ejercicio fiscal 2023.

Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:
La Entidad Fiscalizada remitió oficio número SG/25/EXT/004, en el que menciona "… en relación al acta circunstanciada ASE/0983-2104/ACFI-23/DFM-2025, de fecha 07 de enero de 2025, a través del cual se solicitó ampliación del término, para la entrega de la información respecto a la Cedula de Resultados de la Cuenta Pública 2023, de la Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero, hago de su conocimiento que la Entidad Fiscalizada, en coadyuvancia con las áreas encargadas de remitir dicha información, así como exservidores públicos, integro la información solicitada en la orden de auditoría ya mencionada, sin embargo no se cuentan con los medios electrónicos para digitalizar la información debido al volumen de documentos que contiene, motivo por el cual en estos momentos la Entidad Fiscalizada no se encuentra en aptitud de entregar la información de manera digital y física…" , situación que contraviene a las obligaciones de las Entidades Fiscalizadas de cumplir en los términos y plazos, de acuerdo con el artículo 54, fracción IV, incisos a), b) y c) de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla. En ese sentido, toda vez que no se presentó la información comprobatoria y justificativa, se determina que no solventa la observación.

VERSIÓN PÚBLICA

Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite el siguiente:

0133-23-21/04-E-PO-07 Pliego de observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública por un monto de $922,200.00 (novecientos veintidós mil doscientos pesos 00/100 M.N.).

Fundamento Legal Aplicable:
Lo anterior, con fundamento en los artículos 2, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 42, 43, 44, 45, 48, 61, fracción II, incisos a), b) y c), de la Ley 29-A, y 33, fracción I, inciso g), del Código Fiscal de la Federación; 8, 13, fracción I, y 18, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2, 5, párrafo tercero, 16, 47, 145, 146 y 147 de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla; 33, fracción IV, y 54 fracción IV, incisos a), b) y c) de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 1, 2, 3, 4 y 5 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla, 140, 141, y 166, fracción XIV, 168, 169 y 170 de la Ley Orgánica Municipal; y Acuerdo por el que se emiten las Normas y Metodología para la determinación de los Momentos Contables de los Egresos.

11. Elemento(s) de Revisión: Reparación y mantenimiento de equipo de transporte.

Importe Observado: $196,987.33

Documentación soporte:
Balanza de comprobación.

Descripción de la(s) Observación(es):
Mediante oficio número ASE/0133-2104/ORAU-23/DFM/DADMA/DADMB-2024 notificado el 13 de junio de 2024, se iniciaron los trabajos de fiscalización a la Entidad Fiscalizada, para llevar a cabo la auditoría correspondiente a la Cuenta Pública 2023, cuyo objetivo es fiscalizar la gestión de los recursos públicos que fueron administrados y ejercidos por la misma durante el ejercicio fiscal 2023, la Entidad Fiscalizada dio contestación mediante oficio SACHIG/1253/2024.

La Entidad Fiscalizada remitió documentación denominada "Balanza de Comprobación", de la fuente de financiamiento Recursos Fiscales, correspondiente a los meses de enero a diciembre de 2023, de la revisión a la cuenta contable número 3.5.5.0 Reparación y mantenimiento de equipo de transporte, se identificó un importe de $196,987.33 (ciento noventa y seis mil novecientos ochenta y siete pesos 33/100 M.N.), omitiendo presentar la documentación comprobatoria y justificativa correspondiente a la aplicación del recurso con la que demuestre que dichos recursos económicos se administraron con eficiencia, eficacia, economía,

VERSIÓN PÚBLICA

transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a los que estén destinados referente a su planeación, programación y presupuestación, así como del programa presupuestario, para erogar los recursos conforme a su presupuesto de egresos, así como el cumplimiento de las disposiciones en materia de disciplina financiera y contabilidad gubernamental, lo anterior es enunciativo, más no limitativo.

Por otro lado, se solicita al Órgano Interno de Control que manifieste bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas con relación a la vigilancia en el ejercicio del presupuesto público, referente a la observación antes descrita. Así también se le requiere documentos relativos a los nombramientos y atribuciones de los Servidores Públicos que autorizaron la suficiencia presupuestaria y la orden del pago del(los) gasto(s) observado(s); así como el documento que demuestre contrato y las firmas autorizadas en la institución bancaria donde se realizó la instrucción del pago en el sistema de los gastos observados.

Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:
La Entidad Fiscalizada presentó contestación con fecha 14 de enero de 2025 al acta ASE/0983-2104/ACFI-23/DFM-2025; en el que se le concedió por única ocasión una prórroga para su contestación a la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares correspondiente al ejercicio fiscal 2023.

Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:
La Entidad Fiscalizada remitió oficio número SG/25/EXT/004, en el que menciona "… en relación al acta circunstanciada ASE/0983-2104/ACFI-23/DFM-2025, de fecha 07 de enero de 2025, a través del cual se solicitó ampliación del término, para la entrega de la información respecto a la Cedula de Resultados de la Cuenta Pública 2023, de la Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero, hago de su conocimiento que la Entidad Fiscalizada, en coadyuvancia con las áreas encargadas de remitir dicha información, así como exservidores públicos, integro la información solicitada en la orden de auditoría ya mencionada, sin embargo no se cuentan con los medios electrónicos para digitalizar la información debido al volumen de documentos que contiene, motivo por el cual en estos momentos la Entidad Fiscalizada no se encuentra en aptitud de entregar la información de manera digital y física…" , situación que contraviene a las obligaciones de las Entidades Fiscalizadas de cumplir en los términos y plazos, de acuerdo con el artículo 54, fracción IV, incisos a), b) y c) de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla. En ese sentido, toda vez que no se presentó la información comprobatoria y justificativa, se determina que no solventa la observación.

VERSIÓN PÚBLICA

Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite el siguiente:

0133-23-21/04-E-PO-08 Pliego de observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública por un monto de $196,987.33 (ciento noventa y seis mil novecientos ochenta y siete pesos 33/100 M.N.).

Fundamento Legal Aplicable:
Lo anterior, con fundamento en los artículos 2, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 42, 43, 44, 45, 48, 61, fracción II, incisos a), b) y c), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29, 29-A, y 33, fracción I, inciso g), del Código Fiscal de la Federación; 8, 13, fracción I, y 18, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2, 5, párrafo tercero, 16, 47, 145, 146 y 147 de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla; 33, fracción IV, y 54 fracción IV, incisos a), b) y c) de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 1, 2, 3, 4 y 5 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla; 140, 141, y 166, fracción XIV, 168, 169 y 170 de la Ley Orgánica Municipal; y Acuerdo por el que se emiten las Normas y Metodología para la determinación de los Momentos Contables de los Egresos.

12. Elemento(s) de Revisión: Servicios de limpieza y manejo de desechos.

Importe Observado: $1,141,921.39

Documentación soporte:
Balanza de comprobación.

Descripción de la(s) Observación(es):
Mediante oficio número ASE/0133-2104/ORAU-23/DFM/DADMA/DADMB-2024 notificado el 13 de junio de 2024, se iniciaron los trabajos de fiscalización a la Entidad Fiscalizada, para llevar a cabo la auditoría correspondiente a la Cuenta Pública 2023, cuyo objetivo es fiscalizar la gestión de los recursos públicos que fueron administrados y ejercidos por la misma durante el ejercicio fiscal 2023, la Entidad Fiscalizada dio contestación mediante oficio SACHIG/1253/2024.

La Entidad Fiscalizada remitió documentación denominada "Balanza de Comprobación" (sic), de la fuente de financiamiento Recursos Fiscales, correspondiente a los meses de enero a diciembre de 2023, de la revisión a la cuenta contable número 3.5.8.0 Servicios de limpieza y manejo de desechos, se identificó un importe de $1,141,921.39 (un millón ciento cuarenta y un mil novecientos veintiún pesos 39/100 M.N.), omitiendo presentar la documentación comprobatoria y justificativa correspondiente a la aplicación del recurso con la que demuestre que dichos recursos económicos se administraron con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para

VERSIÓN PÚBLICA

satisfacer los objetivos a los que estén destinados referente a su planeación, programación y presupuestación, así como del programa presupuestario, para erogar los recursos conforme a su presupuesto de egresos, así como el cumplimiento de las disposiciones en materia de disciplina financiera y contabilidad gubernamental, lo anterior es enunciativo, más no limitativo.

Por otro lado, se solicita al Órgano Interno de Control que manifieste bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas con relación a la vigilancia en el ejercicio del presupuesto público, referente a la observación antes descrita. Así también se le requiere documentos relativos a los nombramientos y atribuciones de los Servidores Públicos que autorizaron la suficiencia presupuestaria y la orden del pago del(los) gasto(s) observado(s); así como el documento que demuestre contrato y las firmas autorizadas en la institución bancaria donde se realizó la instrucción del pago en el sistema de los gastos observados.

Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:
La Entidad Fiscalizada presentó contestación con fecha 14 de enero de 2025 al acta ASE/0983-2104/ACFI-23/DFM-2025; en el que se le concedió por única ocasión una prórroga para su contestación a la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares correspondiente al ejercicio fiscal 2023.

Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:
La Entidad Fiscalizada remitió oficio número SG/25/EXT/004, en el que menciona "… en relación al acta circunstanciada ASE/0983-2104/ACFI-23/DFM-2025, de fecha 07 de enero de 2025, a través del cual se solicitó ampliación del término, para la entrega de la información respecto a la Cedula de Resultados de la Cuenta Pública 2023, de la Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero, hago de su conocimiento que la Entidad Fiscalizada, en coadyuvancia con las áreas encargadas de remitir dicha información, así como exservidores públicos, integro la información solicitada en la orden de auditoría ya mencionada, sin embargo no se cuentan con los medios electrónicos para digitalizar la información debido al volumen de documentos que contiene, motivo por el cual en estos momentos la Entidad Fiscalizada no se encuentra en aptitud de entregar la información de manera digital y física…" , situación que contraviene a las obligaciones de las Entidades Fiscalizadas de cumplir en los términos y plazos, de acuerdo con el artículo 54,fracción IV, incisos a), b) y c) de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla. En ese sentido, toda vez que no se presentó la información comprobatoria y justificativa, se determina que no solventa la observación.

VERSIÓN PÚBLICA

Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite el siguiente:

0133-23-21/04-E-PO-09 Pliego de observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública por un monto de $1,141,921.39 (un millón ciento cuarenta y un mil novecientos veintiún pesos 39/100 M.N.).

Fundamento Legal Aplicable:
Lo anterior, con fundamento en los artículos 2, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 42, 43, 44, 45, 48, 61, fracción II, incisos a), b) y c), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29, 29-A, y 33, fracción I, inciso g), del Código Fiscal de la Federación; 8, 13, fracción I, y 18, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2, 5, párrafo tercero, 16, 47, 145, 146 y 147 de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla; 33, fracción IV, y 54 fracción IV, incisos a), b) y c) de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 1, 2, 3, 4 y 5 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla; 140, 141, y 166, fracción XIV, 168, 169 y 170 de la Ley Orgánica Municipal; y Acuerdo por el que se emiten las Normas y Metodología para la determinación de los Momentos Contables de los Egresos.

13. Elemento(s) de Revisión: Difusión por radio, televisión y otros medios de mensajes sobre programas y actividades gubernamentales.

Importe Observado: $172,490.40

Documentación soporte:
Balanza de comprobación.

Descripción de la(s) Observación(es):
Mediante oficio número ASE/0133-2104/ORAU-23/DFM/DADMA/DADMB-2024 notificado el 13 de junio de 2024, se iniciaron los trabajos de fiscalización a la Entidad Fiscalizada, para llevar a cabo la auditoría correspondiente a la Cuenta Pública 2023, cuyo objetivo es fiscalizar la gestión de los recursos públicos que fueron administrados y ejercidos por la misma durante el ejercicio fiscal 2023, la Entidad Fiscalizada dio contestación mediante oficio SACHIG/1253/2024.

La Entidad Fiscalizada remitió documentación denominada "Balanza de Comprobación" de la fuente de financiamiento Recursos Fiscales, correspondiente a los meses de enero a diciembre de 2023, de la revisión a la cuenta contable número 3.6.1.0 Difusión por radio, televisión y otros medios de mensajes sobre programas y actividades gubernamentales, se identificó un importe de $172,490.40 (ciento setenta y dos mil cuatrocientos noventa pesos 40/100 M.N.), omitiendo presentar la documentación comprobatoria y justificativa correspondiente a la aplicación del

VERSIÓN PÚBLICA

recurso con la que demuestre que dichos recursos económicos se administraron con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a los que estén destinados referente a su planeación, programación y presupuestación, así como del programa presupuestario, para erogar los recursos conforme a su presupuesto de egresos, así como el cumplimiento de las disposiciones en materia de disciplina financiera y contabilidad gubernamental, lo anterior es enunciativo, más no limitativo.

Por otro lado, se solicita al Órgano Interno de Control que manifieste bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas con relación a la vigilancia en el ejercicio del presupuesto público, referente a la observación antes descrita. Así también se le requiere documentos relativos a los nombramientos y atribuciones de los Servidores Públicos que autorizaron la suficiencia presupuestaria y la orden del pago del(los) gasto(s) observado(s); así como el documento que demuestre contrato y las firmas autorizadas en la institución bancaria donde se realizó la instrucción del pago en el sistema de los gastos observados.

Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:
La Entidad Fiscalizada presentó contestación con fecha 14 de enero de 2025 al acta ASE/0983-2104/ACFI-23/DFM-2025; en el que se le concedió por única ocasión una prórroga para su contestación a la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares correspondiente al ejercicio fiscal 2023.

Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:
La Entidad Fiscalizada remitió oficio número SG/25/EXT/004, en el que menciona "… en relación al acta circunstanciada ASE/0983-2104/ACFI-23/DFM-2025, de fecha 07 de enero de 2025, a través del cual se solicitó ampliación del término, para la entrega de la información respecto a la Cedula de Resultados de la Cuenta Pública 2023, de la Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero, hago de su conocimiento que la Entidad Fiscalizada, en coadyuvancia con las áreas encargadas de remitir dicha información, así como exservidores públicos, integro la información solicitada en la orden de auditoría ya mencionada, sin embargo no se cuentan con los medios electrónicos para digitalizar la información debido al volumen de documentos que contiene, motivo por el cual en estos momentos la Entidad Fiscalizada no se encuentra en aptitud de entregar la información de manera digital y física…" , situación que contraviene a las obligaciones de las Entidades Fiscalizadas de cumplir en los términos y plazos, de acuerdo con el artículo 54, fracción IV, incisos a), b) y c) de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla. En ese sentido, toda vez que no se presentó la información comprobatoria y justificativa, se determina que no solventa la observación.

VERSIÓN PÚBLICA

Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite el siguiente:

0133-23-21/04-E-PO-10 Pliego de observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública por un monto de $172,490.40 (ciento setenta y dos mil cuatrocientos noventa pesos 40/100 M.N.).

Fundamento Legal Aplicable:
Lo anterior, con fundamento en los artículos 2, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 42, 43, 44, 45, 48, 61, fracción II, incisos a), b) y c), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29, 29-A, y 33, fracción I, inciso g), del Código Fiscal de la Federación; 8, 13, fracción I, y 18, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2, 5, párrafo tercero, 16, 47, 145, 146 y 147 de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla; 33, fracción IV, y 54 fracción IV, incisos a), b) y c) de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; , 2, 3, 4 y 5 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla; 140, 141, y 166, fracción XIV, 168, 169 y 170 de la Ley Orgánica Municipal; 1 y Acuerdo por el que se emiten las Normas y Metodología para la determinación de los Momentos Contables de los Egresos.

14. Elemento(s) de Revisión: Gastos de orden social y cultural.

Importe Observado: $324,974.43

Documentación soporte:
Balanza de comprobación.

Descripción de la(s) Observación(es):
Mediante oficio número ASE/0133-2104/ORAU-23/DFM/DADMA/DADMB-2024 notificado el 13 de junio de 2024, se iniciaron los trabajos de fiscalización a la Entidad Fiscalizada, para llevar a cabo la auditoría correspondiente a la Cuenta Pública 2023, cuyo objetivo es fiscalizar la gestión de los recursos públicos que fueron administrados y ejercidos por la misma durante el ejercicio fiscal 2023, la Entidad Fiscalizada dio contestación mediante oficio SACHIG/1253/2024.

La Entidad Fiscalizada remitió documentación denominada "Balanza de Comprobación", de la fuente de financiamiento Recursos Fiscales, correspondiente a los meses de enero a diciembre de 2023, de la revisión a la cuenta contable número 3.8.2.0 Gastos de orden social y cultural, se identificó un importe de $324,974.43 (trescientos veinticuatro mil novecientos setenta y cuatro pesos 43/100 M.N.), omitiendo presentar la documentación comprobatoria y justificativa correspondiente a la aplicación del recurso con la que demuestre que dichos recursos económicos se administraron con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para

VERSIÓN PÚBLICA

satisfacer los objetivos a los que estén destinados referente a su planeación, programación y presupuestación, así como del programa presupuestario, para erogar los recursos conforme a su presupuesto de egresos, así como el cumplimiento de las disposiciones en materia de disciplina financiera y contabilidad gubernamental, lo anterior es enunciativo, más no limitativo.

Por otro lado, se solicita al Órgano Interno de Control que manifieste bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas con relación a la vigilancia en el ejercicio del presupuesto público, referente a la observación antes descrita. Así también se le requiere documentos relativos a los nombramientos y atribuciones de los Servidores Públicos que autorizaron la suficiencia presupuestaria y la orden del pago del(los) gasto(s) observado(s); así como el documento que demuestre contrato y las firmas autorizadas en la institución bancaria donde se realizó la instrucción del pago en el sistema de los gastos observados.

Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:
La Entidad Fiscalizada presentó contestación con fecha 14 de enero de 2025 al acta ASE/0983-2104/ACFI-23/DFM-2025; en el que se le concedió por única ocasión una prórroga para su contestación a la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares correspondiente al ejercicio fiscal 2023.

Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:
La Entidad Fiscalizada remitió oficio número SG/25/EXT/004, en el que menciona "… en relación al acta circunstanciada ASE/0983-2104/ACFI-23/DFM-2025, de fecha 07 de enero de 2025, a través del cual se solicitó ampliación del término, para la entrega de la información respecto a la Cedula de Resultados de la Cuenta Pública 2023, de la Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero, hago de su conocimiento que la Entidad Fiscalizada, en coadyuvancia con las áreas encargadas de remitir dicha información, así como exservidores públicos, integro la información solicitada en la orden de auditoría ya mencionada, sin embargo no se cuentan con los medios electrónicos para digitalizar la información debido al volumen de documentos que contiene, motivo por el cual en estos momentos la Entidad Fiscalizada no se encuentra en aptitud de entregar la información de manera digital y física…" , situación que contraviene a las obligaciones de las Entidades Fiscalizadas de cumplir en los términos y plazos, de acuerdo con el artículo 54, fracción IV, incisos a), b) y c) de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla. En ese sentido, toda vez que no se presentó la información comprobatoria y justificativa, se determina que no solventa la observación.

VERSIÓN PÚBLICA

Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite el siguiente:

0133-23-21/04-E-PO-11 Pliego de observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública por un monto de $324,974.43 (trescientos veinticuatro mil novecientos setenta y cuatro pesos 43/100 M.N.).

Fundamento Legal Aplicable:
Lo anterior, con fundamento en los artículos 2, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 42, 43, 44, 45, 48, 61, fracción II, incisos a), b) y c), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29, 29-A, y 33, fracción I, inciso g), del Código Fiscal de la Federación; 8, 13, fracción I, y 18, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2, 5, párrafo tercero, 16, 47, 145, 146 y 147 de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla; 33, fracción IV, y 54 fracción IV, incisos a), b) y c) de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; ; 1, 2, 3, 4 y 5 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla; 140, 141, y 166, fracción XIV, 168, 169 y 170 de la Ley Orgánica Municipal y Acuerdo por el que se emiten las Normas y Metodología para la determinación de los Momentos Contables de los Egresos.

15. Elemento(s) de Revisión: Ayudas sociales a personas.

Importe Observado: $3,488,164.81

Documentación soporte:
Balanza de comprobación.

Descripción de la(s) Observación(es):
Mediante oficio número ASE/0133-2104/ORAU-23/DFM/DADMA/DADMB-2024 notificado el 13 de junio de 2024, se iniciaron los trabajos de fiscalización a la Entidad Fiscalizada, para llevar a cabo la auditoría correspondiente a la Cuenta Pública 2023, cuyo objetivo es fiscalizar la gestión de los recursos públicos que fueron administrados y ejercidos por la misma durante el ejercicio fiscal 2023, la Entidad Fiscalizada dio contestación mediante oficio SACHIG/1253/2024.

La Entidad Fiscalizada remitió documentación denominada "Balanza de Comprobación", de la fuente de financiamiento Recursos Fiscales, correspondiente a los meses de enero a diciembre de 2023, de la revisión a la cuenta contable número 4.4.1.0 Ayudas sociales a personas, se identificó un importe de $3,488,164.81 (tres millones cuatrocientos ochenta y ocho mil ciento sesenta y cuatro pesos 81/100 M.N.), sin embargo omitió presentar pólizas, solicitud y autorización de suficiencia presupuestal , solicitud de apoyo, agradecimiento, identificación, Clave Única de Registro de Población (CURP) de los beneficiarios, Comprobantes Fiscales Digitales por Internet

VERSIÓN PÚBLICA

(CFDI), comprobantes de pago, procedimiento de adjudicación, lineamientos aprobados por cabildo que establezcan el procedimiento y requisitos para otorgar dichas ayudas sociales, publicación en la página de Internet conforma a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que establece la estructura de información de montos pagados por ayudas y subsidios, emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable, correspondiente al ejercicio fiscal 2023, así como la documentación comprobatoria y justificativa correspondiente a la aplicación del recurso con la que demuestre que dichos recursos económicos se administraron con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a los que estén destinados referente a su planeación, programación y presupuestación, así como del programa presupuestario, para erogar los recursos conforme a su presupuesto de egresos, así como el cumplimiento de las disposiciones en materia de disciplina financiera y contabilidad gubernamental.

Por otro lado, se solicita al Órgano Interno de Control que manifieste bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas con relación a la vigilancia en el ejercicio del presupuesto público, referente a la observación antes descrita. Así también se le requiere documentos relativos a los nombramientos y atribuciones de los Servidores Públicos que autorizaron la suficiencia presupuestaria y la orden del pago de los gastos observados; así como el documento que demuestre contrato y las firmas autorizadas en la institución bancaria donde se realizó la instrucción del pago en el sistema de los gastos observados.

Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:
La Entidad Fiscalizada presentó contestación con fecha 14 de enero de 2025 al acta ASE/0983-2104/ACFI-23/DFM-2025; en el que se le concedió por única ocasión una prórroga para su contestación a la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares correspondiente al ejercicio fiscal 2023.

Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:
La Entidad Fiscalizada remitió oficio número SG/25/EXT/004, en el que menciona "… en relación al acta circunstanciada ASE/0983-2104/ACFI-23/DFM-2025, de fecha 07 de enero de 2025, a través del cual se solicitó ampliación del término, para la entrega de la información respecto a la Cedula de Resultados de la Cuenta Pública 2023, de la Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero, hago de su conocimiento que la Entidad Fiscalizada, en coadyuvancia con las áreas encargadas de remitir dicha información, así como exservidores públicos, integro la información solicitada en la orden de auditoría ya mencionada, sin embargo no se cuentan con los medios electrónicos para digitalizar la información debido al volumen de documentos que contiene, motivo por el cual en estos momentos la Entidad Fiscalizada no se encuentra en aptitud de entregar la información de manera digital y física…" , situación que contraviene a las obligaciones de las

VERSIÓN PÚBLICA

Entidades Fiscalizadas de cumplir en los términos y plazos, de acuerdo con el artículo 54, fracción IV, incisos a), b) y c) de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla. En ese sentido, toda vez que no se presentó la información comprobatoria y justificativa, se determina que no solventa la observación.

Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite el siguiente:

0133-23-21/04-E-PO-12 Pliego de observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública por un monto de $3,488,164.81 (tres millones cuatrocientos ochenta y ocho mil ciento sesenta y cuatro pesos 81/100 M.N.).

Fundamento Legal Aplicable:
Lo anterior, con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 42, 43, 44, 45, 48, 61, fracción II, incisos a), b) y c), 43, 84 y 85 fracción V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 33, fracción IV, y 54 fracción IV, incisos a), b) y c) de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 15, 16, 17, 20, 21, 22, 42, 45, 67, 96, 100, 103, 104, 105, 107, 114, 117, 119 y 120 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal; 12, 13, 14, 16, 46 y 47 de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla; y 140, 141, y 166, fracción XIV, de la Ley Orgánica Municipal.

16. Elemento(s) de Revisión: Ayudas sociales a instituciones sin fines de lucro.

Importe Observado: $728,092.73

Documentación soporte:
Balanza de comprobación.

Descripción de la(s) Observación(es):
Mediante oficio número ASE/0133-2104/ORAU-23/DFM/DADMA/DADMB-2024 notificado el 13 de junio de 2024, se iniciaron los trabajos de fiscalización a la Entidad Fiscalizada, para llevar a cabo la auditoría correspondiente a la Cuenta Pública 2023, cuyo objetivo es fiscalizar la gestión de los recursos públicos que fueron administrados y ejercidos por la misma durante el ejercicio fiscal 2023, la Entidad Fiscalizada dio contestación mediante oficio SACHIG/1253/2024.

La Entidad Fiscalizada remitió documentación denominada "Balanza de Comprobación" (sic), de la fuente de financiamiento Recursos Fiscales, correspondiente a los meses de enero a diciembre

VERSIÓN PÚBLICA

de 2023, de la revisión a la cuenta contable número 4.5.5.0 Ayudas sociales a instituciones sin fines de lucro, se identificó un importe de $728,092.73 (setecientos veintiocho mil noventa y dos pesos 73/100 M.N.), sin embargo omitió presentar pólizas, solicitud y autorización de suficiencia presupuestal , solicitud de apoyo, agradecimiento, identificación, Clave Única de Registro de Población (CURP) de los beneficiarios, Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), comprobantes de pago, procedimiento de adjudicación, lineamientos aprobados por cabildo que establezcan el procedimiento y requisitos para otorgar dichas ayudas sociales, publicación en la página de Internet conforma a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que establece la estructura de información de montos pagados por ayudas y subsidios, emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable, correspondiente al ejercicio fiscal 2023, así como la documentación comprobatoria y justificativa correspondiente a la aplicación del recurso con la que demuestre que dichos recursos económicos se administraron con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a los que estén destinados referente a su planeación, programación y presupuestación, así como del programa presupuestario, para erogar los recursos conforme a su presupuesto de egresos, así como el cumplimiento de las disposiciones en materia de disciplina financiera y contabilidad gubernamental.

Por otro lado, se solicita al Órgano Interno de Control que manifieste bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas con relación a la vigilancia en el ejercicio del presupuesto público, referente a la observación antes descrita. Así también se le requiere documentos relativos a los nombramientos y atribuciones de los servidores públicos que autorizaron la suficiencia presupuestaria y la orden del pago de los gastos observados; así como el documento que demuestre contrato y las firmas autorizadas en la institución bancaria donde se realizó la instrucción del pago en el sistema de los gastos observados.

Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:
La Entidad Fiscalizada presentó contestación con fecha 14 de enero de 2025 al acta ASE/0983-2104/ACFI-23/DFM-2025; en el que se le concedió por única ocasión una prórroga para su contestación a la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares correspondiente al ejercicio fiscal 2023.

Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:
La Entidad Fiscalizada omitió presentar:
Estado de cuenta bancario.

La Entidad Fiscalizada remitió oficio número SG/25/EXT/004, en el que menciona "... en relación al acta circunstanciada ASE/0983-2104/ACFI-23/DFM-2025, de fecha 07 de enero de 2025, a través

VERSIÓN PÚBLICA

del cual se solicitó ampliación del término, para la entrega de la información respecto a la Cedula de Resultados de la Cuenta Pública 2023, de la Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero, hago de su conocimiento que la Entidad Fiscalizada, en coadyuvancia con las áreas encargadas de remitir dicha información, así como exservidores públicos, integro la información solicitada en la orden de auditoría ya mencionada, sin embargo no se cuentan con los medios electrónicos para digitalizar la información debido al volumen de documentos que contiene, motivo por el cual en estos momentos la Entidad Fiscalizada no se encuentra en aptitud de entregar la información de manera digital y física..." , situación que contraviene a las obligaciones de las Entidades Fiscalizadas de cumplir en los términos y plazos, de acuerdo con el artículo 54, fracción IV, incisos a), b) y c) de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla. En ese sentido, toda vez que no se presentó la información comprobatoria y justificativa, se determina que no solventa la observación.

Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite el siguiente:

0133-23-21/04-E-PO-13 Pliego de observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública por un monto de $728,092.73 (setecientos veintiocho mil noventa y dos pesos 73/100 M.N.).

Fundamento Legal Aplicable:
Lo anterior, con fundamento en los Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 42, 43, 44, 45, 48, 61, fracción II, incisos a), b) y c), 43, 84 y 85 fracción V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 33, fracción IV, y 54 fracción IV, incisos a), b) y c) de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 15, 16, 17, 20, 21, 22, 42, 45, 67, 96, 100, 103, 104, 105, 107, 114, 117, 119 y 120 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal; 12, 13, 14, 16, 46 y 47 de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla; y 140, 141, y 166, fracción XIV, de la Ley Orgánica Municipal.

17. Elemento(s) de Revisión: Equipo médico y de laboratorio.

Importe Observado: $222,849.92

Documentación soporte:
Balanza de comprobación.

VERSIÓN PÚBLICA

Descripción de la(s) Observación(es):
Mediante oficio número ASE/0133-2104/ORAU-23/DFM/DADMA/DADMB-2024 notificado el 13 de junio de 2024, se iniciaron los trabajos de fiscalización a la Entidad Fiscalizada, para llevar a cabo la auditoría correspondiente a la Cuenta Pública 2023, cuyo objetivo es fiscalizar la gestión de los recursos públicos que fueron administrados y ejercidos por la misma durante el ejercicio fiscal 2023, la Entidad Fiscalizada dio contestación mediante oficio SACHIG/1253/2024.

La Entidad Fiscalizada remitió documentación denominada "Balanza de Comprobación", de la fuente de financiamiento Recursos Fiscales, correspondiente a los meses de enero a diciembre de 2023, de la revisión a la cuenta contable número 5.3.1.0 Equipo médico y de laboratorio, se identificó un importe de $222,849.92 (doscientos veintidós mil ochocientos cuarenta y nueve pesos 92/100 M.N.), omitiendo presentar la documentación comprobatoria y justificativa correspondiente a la aplicación del recurso con la que demuestre que dichos recursos económicos se administraron con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a los que estén destinados referente a su planeación, programación y presupuestación, así como del programa presupuestario, para erogar los recursos conforme a su presupuesto de egresos, así como el cumplimiento de las disposiciones en materia de disciplina financiera y contabilidad gubernamental, lo anterior es enunciativo, más no limitativo.

Por otro lado, se solicita al Órgano Interno de Control que manifieste bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas con relación a la vigilancia en el ejercicio del presupuesto público, referente a la observación antes descrita. Así también se le requiere documentos relativos a los nombramientos y atribuciones de los Servidores Públicos que autorizaron la suficiencia presupuestaria y la orden del pago del(los) gasto(s) observado(s); así como el documento que demuestre contrato y las firmas autorizadas en la institución bancaria donde se realizó la instrucción del pago en el sistema de los gastos observados.

Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:
La Entidad Fiscalizada presentó contestación con fecha 14 de enero de 2025 al acta ASE/0983-2104/ACFI-23/DFM-2025; en el que se le concedió por única ocasión una prórroga para su contestación a la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares correspondiente al ejercicio fiscal 2023.

Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:
La Entidad Fiscalizada remitió oficio número SG/25/EXT/004, en el que menciona "... en relación al acta circunstanciada ASE/0983-2104/ACFI-23/DFM-2025, de fecha 07 de enero de 2025, a través del cual se solicitó ampliación del término, para la entrega de la información respecto a la Cedula de Resultados de la Cuenta Pública 2023, de la Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero,

VERSIÓN PÚBLICA

hago de su conocimiento que la Entidad Fiscalizada, en coadyuvancia con las áreas encargadas de remitir dicha información, así como exservidores públicos, integro la información solicitada en la orden de auditoría ya mencionada, sin embargo no se cuentan con los medios electrónicos para digitalizar la información debido al volumen de documentos que contiene, motivo por el cual en estos momentos la Entidad Fiscalizada no se encuentra en aptitud de entregar la información de manera digital y física…" , situación que contraviene a las obligaciones de las Entidades Fiscalizadas de cumplir en los términos y plazos, de acuerdo con el artículo 54, fracción IV, incisos a), b) y c) de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla. En ese sentido, toda vez que no se presentó la información comprobatoria y justificativa, se determina que no solventa la observación.

Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite el siguiente:

0133-23-21/04-E-PO-14 Pliego de observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública por un monto de $222,849.92 (doscientos veintidós mil ochocientos cuarenta y nueve pesos 92/100 M.N.).

Fundamento Legal Aplicable:
Lo anterior, con fundamento en los artículos 2, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 42, 43, 44, 45, 48, 61, fracción II, incisos a), b) y c), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29, 29-A, y 33, fracción I, inciso g), del Código Fiscal de la Federación; 8, 13, fracción I, y 18, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2, 5, párrafo tercero, 16, 47, 145, 146 y 147 de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla; 33, fracción IV, y 54 fracción IV, incisos a), b) y c) de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 1, 2, 3, 4 y 5 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla; 140, 141, y 166, fracción XIV, 168, 169 y 170 de la Ley Orgánica Municipal; y Acuerdo por el que se emiten las Normas y Metodología para la determinación de los Momentos Contables de los Egresos.

5.2 Auditoría de Desempeño

De conformidad con las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, a las metodologías, técnicas, leyes aplicables en la materia y con base en los procedimientos establecidos por la Auditoría Especial de Evaluación de Desempeño, se determinaron los resultados descritos en este apartado. De forma específica, en el numeral 5.2.1 se describen los aspectos relevantes derivados de la auditoría de desempeño, es decir, los elementos de revisión que cumplieron con los criterios establecidos conforme a las disposiciones legales, normativas y metodológicas aplicables en la materia, los cuales resultaron del proceso analítico de revisión y

VERSIÓN PÚBLICA

valoración de la documentación remitida por la Entidad Fiscalizada en atención al requerimiento de información inicial.

En contraste, en el numeral 5.2.2 se describen los elementos de revisión que no cumplieron con los criterios técnicos, metodológicos y normativos en materia de desempeño, los cuales se hicieron de conocimiento a la Entidad Fiscalizada conforme a lo establecido en la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla a través de la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2023". Finalmente, esta Entidad Fiscalizadora analizó si la documentación remitida cumplió con las características de suficiencia, competencia, pertinencia y relevancia para determinar si atendió los resultados de la Cédula notificada, en caso contrario, emitió Recomendaciones para la mejora de la gestión, mismas que están identificadas con una clave alfanumérica para su tratamiento conforme al proceso de Fiscalización Superior.

5.2.1 Aspectos relevantes de la auditoría de desempeño

Con base en los procedimientos de la auditoría de desempeño, se establecieron parámetros cualitativos, con el propósito de valorar las capacidades institucionales con las que cuenta el H. Ayuntamiento del Municipio de **Chignautla**, tomando como base las etapas que conforman el ciclo presupuestario, así como los avances en la implementación del Presupuesto basado en Resultados y del Sistema de Evaluación del Desempeño (PbR-SED).

Cabe mencionar que, de los procedimientos generales asociados al ciclo presupuestario, se identificaron fortalezas y áreas de oportunidad conforme lo señalado en el Gráfico 1. Resultados de los procedimientos generales relacionados al ciclo presupuestario, el cual se presenta a continuación.

VERSIÓN PÚBLICA

Gráfico 1. Resultados de los procedimientos generales relacionados al ciclo presupuestario

Fuente: Elaboración propia con base en los resultados del proceso analítico de revisión y valoración de la documentación remitida por la Entidad Fiscalizada en atención al requerimiento de información inicial, Cuenta Pública 2023.

Asimismo, en apego al artículo 31, fracción III, inciso d, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla y con el objetivo de valorar las capacidades institucionales respecto a los mecanismos de Control Interno con los que contó la Entidad Fiscalizada; se definieron procedimientos específicos para revisar puntos de interés de los cinco componentes establecidos en el Marco Integrado de Control Interno (MICI), lo que permitió obtener resultados en esta materia, dichos puntos se señalan en la Ilustración 3. Elementos de revisión de los procedimientos específicos de Control Interno.

Ilustración 3. Elementos de revisión de los procedimientos específicos de Control Interno

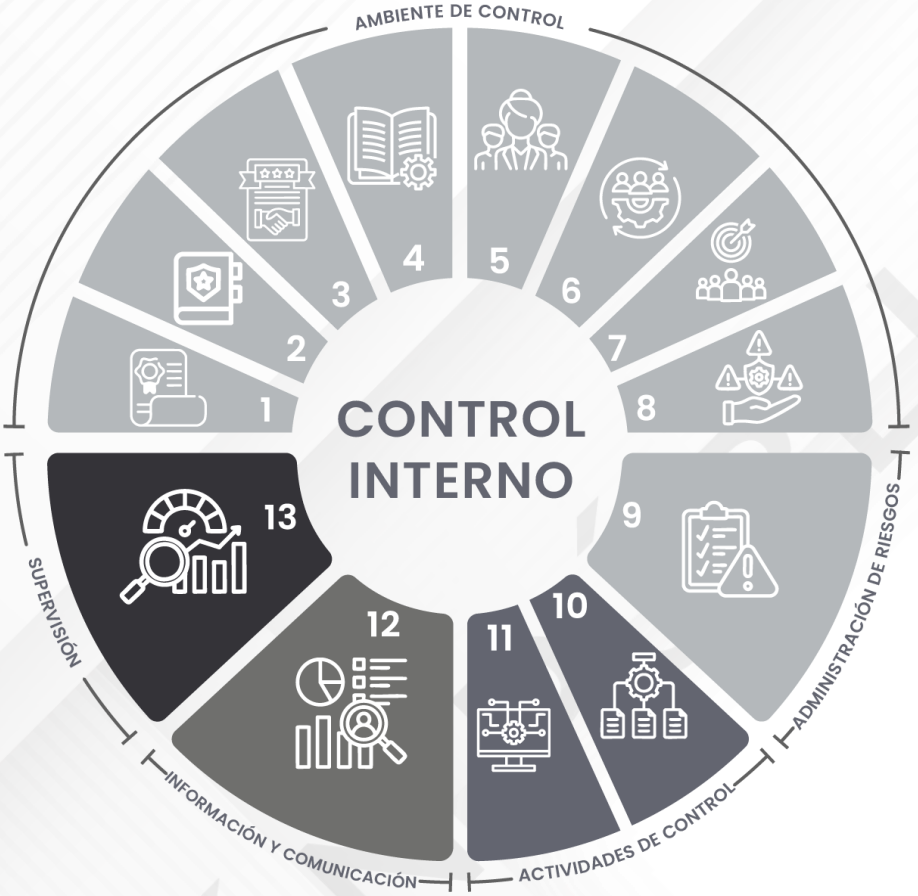

1. Normatividad del Sistema de Control Interno Institucional
2. Reglamento Interno
3. Código de Ética y Código de Conducta
4. Manuales de Organización y Manuales de Procedimientos
5. Comité Institucional de Sistema de Control Interno
6. Operación del Sistema de Control Interno
7. Comité de Ética y Prevención de Conflicto de Interés
8. Operación del Comité de Ética y Prevención de Conflictos de Interés
9. Administración de Riesgos
10. Programas de Trabajo de Administración de Riesgos
11. Sistemas Informáticos para Administración de Riesgos
12. Información de los Indicadores de Desempeño
13. Supervisión a observaciones y recomendaciones

Fuente: Elaboración propia con base en los elementos de revisión que integran al procedimiento general Control interno para la revisión de la Cuenta Pública 2023.

De los resultados obtenidos, se identificaron áreas de oportunidad en los numerales 10, 11, 12 y 13 de los cuales, en el apartado 5.2.2 Resultados y recomendaciones de desempeño, se detalla de manera puntual el análisis realizado a la evidencia documental proporcionada en la contestación a la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2023", a fin de determinar las recomendaciones pertinentes para promover la eficiencia operativa, garantizar el cumplimiento de los objetivos institucionales y prevenir actos de corrupción.

Aspectos relevantes del procedimiento general: Planeación

La Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla refiere al proceso de planeación como el diseño, elaboración y vinculación de las acciones y recursos necesarios para la operación de los Documentos Rectores, por lo que en esta etapa se debe organizar, priorizar y coordinar las acciones gubernamentales en beneficio de la población, a las cuales se les asignen recursos, responsabilidades y plazos de ejecución.

A partir de este contexto, el Plan Municipal de Desarrollo, como el principal instrumento de planeación estratégica del Ayuntamiento, establece de manera prioritaria objetivos, estrategias y metas que orientan el funcionamiento de la Administración Pública Municipal, los cuales deben estar relacionados con los instrumentos de planeación que integran el Sistema Estatal de Planeación Democrática y a los objetivos de la Agenda 2030.

Como resultado de la revisión a la información y documentación presentada por la Entidad Fiscalizada, se determinó lo siguiente:

Procedimiento específico: Plan Municipal de Desarrollo 2021-2024

Elemento de revisión: Plan Municipal de Desarrollo
Descripción del resultado: PL-PMD
Presentó el Plan Municipal de Desarrollo, documento que representa una herramienta fundamental para guiar el desarrollo integral del municipio y alinear sus metas con los objetivos estatales y nacionales.

Procedimiento específico: Elementos técnicos del Plan Municipal de Desarrollo 2021-2024

Elemento de revisión: Integración de elementos técnicos del Plan Municipal de Desarrollo
Descripción del resultado: PL-PMD-ELT
Elaboró su Plan Municipal de Desarrollo con base en herramientas metodológicas, tal como la Metodología del Marco Lógico (MML), lo que garantiza atender las problemáticas públicas del municipio de manera prioritaria.

Elemento de revisión: Estructura lógica metodológica del Plan Municipal de Desarrollo
Descripción del resultado: PL-PMD-ELM
Integró elementos de la estructura lógica metodológica en el Plan Municipal de Desarrollo, permitiendo identificar de forma clara y específica los fines hacia los cuales la Administración Pública Municipal dirigió sus recursos y esfuerzos.

VERSIÓN PÚBLICA

Elemento de revisión: Diagnóstico para la elaboración del Plan Municipal de Desarrollo

Descripción del resultado: PL-PMD-DGT

Remitió el diagnóstico que elaboró para estructurar el Plan Municipal de Desarrollo, mismo que incluyó datos cuantitativos y cualitativos contextualizados para la identificación de problemas centrales del municipio.

Elemento de revisión: Alineación del Plan Municipal de Desarrollo con Documentos Rectores de orden superior

Descripción del resultado: PL-PMD-ALI

Vinculó los objetivos y metas del Plan Municipal de Desarrollo con las prioridades y directrices de Documentos Rectores de orden superior, tal como el Plan Estatal de Desarrollo, además de contribuir al cumplimiento de compromisos internacionales como lo son los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030.

Elemento de revisión: Instrumentación del Plan Municipal de Desarrollo

Descripción del resultado: PL-PMD-INS

Estableció líneas de acción y estrategias para alcanzar los objetivos planteados a corto y mediano plazo, permitiendo la implementación de su Documento Rector de planeación estratégica; garantizando que las acciones emprendidas contribuyan al logro de los resultados esperados.

Elemento de revisión: Control, seguimiento y evaluación del Plan Municipal de Desarrollo

Descripción del resultado: PL-PMD-CSE

Contó con un apartado específico que detalla el proceso para llevar a cabo el seguimiento y la evaluación del Plan Municipal de Desarrollo, en el cual definieron los responsables y los mecanismos necesarios para realizar una valoración objetiva y oportuna del avance y cumplimiento.

Elemento de revisión: Indicadores del Plan Municipal de Desarrollo

Descripción del resultado: PL-PMD-IND

Integró indicadores estratégicos para medir el avance en el cumplimiento de los objetivos de los Ejes del Plan Municipal de Desarrollo, lo que permitió a la Entidad Fiscalizada obtener elementos para monitorear el progreso de sus objetivos, además de generar datos que le facilitan la toma de decisiones informadas.

VERSIÓN PÚBLICA

Aspectos relevantes del procedimiento general: Seguimiento

El Presupuesto basado en Resultados (PbR) es una metodología de gestión financiera pública orientada a optimizar la eficiencia y la efectividad del gasto gubernamental, asegurando una vinculación directa entre los recursos asignados y los resultados alcanzados.

Así, la Entidad Fiscalizada genera información para conocer la pertinencia en la asignación de recursos y el cumplimiento de los resultados esperados, monitoreando el avance de los objetivos, metas, estrategias, indicadores y líneas de acción de sus planes y programas a fin de identificar si se requiere realizar modificaciones para garantizar que los resultados previstos, se logren.

Como resultado de la revisión a la información y documentación presentada por la Entidad Fiscalizada, se determinó lo siguiente:

Procedimiento específico: Cumplimiento de los indicadores del Documento de Planeación a nivel Estratégico

Elemento de revisión: Seguimiento Indicadores del PMD
Descripción del resultado: S-CIPE-SIPMD
Contó con un documento normativo que define los criterios para dar seguimiento a los indicadores estratégicos establecidos en el Plan Municipal de Desarrollo. Además, elaboró un informe que le proporcionó, entre otras, una base sólida para la toma de decisiones informadas, lo cual ayuda a ajustar o redirigir esfuerzos y recursos en función de los resultados obtenidos.

Aspectos relevantes del procedimiento general: Evaluación

En el marco de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla, la evaluación se concibe como un proceso sistemático y objetivo de análisis de los programas y acciones emanados del Plan Municipal de Desarrollo. Su propósito esencial radica en determinar la pertinencia y el grado de cumplimiento de los objetivos y metas trazados en dicho instrumento de planeación estratégica.

Bajo este contexto, las Entidades Fiscalizadas deben formular un documento metodológico y normativo denominado Programa Anual de Evaluación, en el cual establezca acciones de monitoreo, seguimiento y evaluación, permitiendo conocer los programas públicos que serán sujetos a seguimiento y evaluación en un determinado periodo, así como las actividades, los responsables, los calendarios de ejecución y las metodologías para su consecución. Derivado de las evaluaciones realizadas, se emiten Aspectos Susceptibles de Mejora (hallazgos, debilidades, oportunidades, fortalezas y amenazas), mismos que permiten establecer compromisos para conocer el grado de avance en la atención a las recomendaciones emitidas y cuyo propósito es el contribuir a la mejora de las intervenciones públicas, promover la cultura de la evaluación, así como eficientar el gasto público.

VERSIÓN PÚBLICA

Como resultado de la revisión a la información y documentación presentada por la Entidad Fiscalizada, se determinó lo siguiente:

Procedimiento específico: Acciones de evaluación y seguimiento

Elemento de revisión: Programa Anual de Evaluación 2023

Descripción del resultado: EVL-AES-PAE

Fortaleció la implementación del Sistema de Evaluación del Desempeño al elaborar su Programa Anual de Evaluación del ejercicio fiscal 2023, ya que dicho documento contempla las acciones de monitoreo, seguimiento y evaluación de los planes y programas de la Administración Pública Municipal, con el objetivo de impulsar la transparencia, la rendición de cuentas y la cultura de evaluación como pilares esenciales para una toma de decisiones informada y eficaz.

Aspectos relevantes del procedimiento general: Rendición de Cuentas y Transparencia

Ante las crecientes demandas de la ciudadanía por contar con más información respecto a las actividades del gobierno, las Entidades Fiscalizadas deben explicar, justificar, así como comprobar el uso y destino de los recursos públicos de manera oportuna, clara, imparcial y transparente. En este contexto, podrán implementar los mecanismos que sean necesarios para asegurar a la ciudadanía el acceso a la información sobre las acciones realizadas y los resultados obtenidos por la gestión municipal.

De tal manera, la rendición de cuentas y la transparencia son esenciales para garantizar que los gobiernos actúen en beneficio de la ciudadanía. Cuando estos principios se aplican de manera rigurosa, se fomenta una cultura de responsabilidad y se fortalece la democracia al informar y justificar las acciones gubernamentales.

Como resultado de la revisión a la información y documentación presentada por la Entidad Fiscalizada, se determinó lo siguiente:

Procedimiento específico: Obligaciones de Transparencia

Elemento de revisión: Indicadores de Interés Público

Descripción del resultado: RCT-OTR-INIP

Difundió la información referente a los "Indicadores de Interés Público" de los cuatro trimestres del ejercicio fiscal 2023, detallando el cumplimiento de indicadores relacionados con temas de trascendencia social y cuya divulgación es útil para comprender las actividades que realiza la Entidad Fiscalizada de acuerdo con sus objetivos y atribuciones.

VERSIÓN PÚBLICA

Elemento de revisión: Indicadores de Resultados

Descripción del resultado: RCT-OTR-INR

Publicó datos clave como nombre, dimensión a medir, definición, método de cálculo, unidad de medida, frecuencia, sentido, línea base, entre otros, respecto de los "Indicadores de Resultados" de los objetivos plasmados en cada uno de sus programas ejecutados en el ejercicio fiscal 2023. La disponibilidad de estos indicadores permite una comprensión del desempeño de cada programa, además de fomentar la participación ciudadana al brindar acceso a información relevante sobre el uso de los recursos públicos y los resultados obtenidos.

Elemento de revisión: Mecanismos de participación ciudadana

Descripción del resultado: RCT-OTR-MPC

Demostró compromiso con la transparencia y la participación ciudadana al elaborar y publicar el formato denominado "Mecanismos de participación ciudadana" en la Plataforma de Transparencia ya que permite a los ciudadanos conocer de primera mano cómo se han involucrado en los asuntos públicos y el impacto que han tenido sus contribuciones.

Elemento de revisión: Evaluaciones y encuestas a programas

Descripción del resultado: RCT-OTR-EVEP

Proporcionó evidencia que confirma la elaboración y publicación del formato de las "Evaluaciones y encuestas que hagan los sujetos obligados a programas financiados con recursos públicos", por lo que la ciudadanía tiene acceso a información valiosa para comprender el impacto y la eficacia de dichos programas, así como la identificación de áreas de mejora.

Procedimiento específico: Informe de Gobierno

Elemento de revisión: Presentación del Informe de Gobierno

Descripción del resultado: RCT-IG-PIG

Elaboró su Informe de Gobierno 2023, el cual describió los resultados obtenidos por la Administración Pública Municipal durante un año. Este documento no solo se limita a rendir cuentas a la ciudadanía sobre el uso de los recursos públicos y los logros alcanzados, sino también sirve como insumo para identificar áreas que requieren mejoras, planificar acciones futuras y optimizar la administración de los recursos públicos municipales.

Aspectos relevantes del procedimiento general: Control Interno

El control interno es un proceso integral y aplicable al interior de la Entidad Fiscalizada para alcanzar los objetivos institucionales de manera permanente en sus operaciones. Por lo que, proporciona a los responsables de los procesos operativos una mayor confianza respecto del

VERSIÓN PÚBLICA

cumplimiento de sus objetivos, brinda retroalimentación sobre qué tan eficaz es su operación y ayuda a reducir los riesgos asociados con el cumplimiento de los objetivos.

En este sentido, el Marco Integrado de Control Interno para el Sector Público (MICI) establece los criterios para evaluar el diseño, la implementación y la eficacia operativa del control interno en las instituciones públicas. De esta manera, se puede determinar si el control interno es adecuado y suficiente para cumplir con los objetivos de operación, información y cumplimiento, incluyendo la protección de la integridad y la prevención de actos de corrupción en los procesos de la Entidad Fiscalizada.

Como resultado de la revisión a la información y documentación presentada por la Entidad Fiscalizada, se determinó lo siguiente:

Procedimiento específico: Ambiente de Control – Normatividad

Elemento de revisión: Normatividad del Sistema de Control Interno Institucional

Descripción del resultado: CI-ACN-NORSCI

Contó con un marco normativo que rige la implementación y consolidación del Sistema de Control Interno Institucional, por lo que promueve la integridad, los valores éticos y las normas de conducta, además de establecer una estructura de vigilancia para prevenir la elusión de controles por parte de los servidores públicos.

Elemento de revisión: Reglamento Interno

Descripción del resultado: CI-ACN-RI

Elaboró y aprobó su Reglamento Interno, el cual estaba vigente para el ejercicio fiscal auditado, además de contar con la estructura organizacional, señalar las atribuciones, así como las funciones específicas de cada Unidad Administrativa de la Entidad Fiscalizada, representando una fortaleza al definir normas y funciones que regulan las operaciones institucionales y establecen responsabilidades precisas para las y los servidores públicos.

Elemento de revisión: Código de Ética y Código de Conducta

Descripción del resultado: CI-ACN-CECC

Protocolizó el Código de Ética y el Código de Conducta, documentos que establecen principios y normas orientadas al comportamiento de las y los servidores públicos, aunado a fomentar la integridad, promover los valores y guiar el ejercicio digno de sus funciones con la finalidad de desarrollar una cultura de integridad.

Elemento de revisión: Manuales de Organización y Manuales de Procedimientos

Descripción del resultado: CI-ACN-MOMP

Remitió los Manuales de Organización y de Procedimientos, los cuales garantizan la eficiencia, eficacia y transparencia de la gestión municipal al establecer de manera clara y estructurada las funciones, responsabilidades y procesos dentro de la Administración Pública Municipal para dar cumplimiento al quehacer gubernamental.

VERSIÓN PÚBLICA

Procedimiento específico: Ambiente de Control – Coordinación del Control Interno

Elemento de revisión: Comité Institucional de Sistema de Control Interno
Descripción del resultado: CI-ACCCI-CSCI
Instauró el Comité Institucional del Sistema de Control Interno a través de acta protocolizada, el cual tiene la responsabilidad de identificar, analizar y gestionar los riesgos, así como de supervisar de manera continua el cumplimiento de los objetivos y metas institucionales, asegurando la eficacia y eficiencia en la gestión pública.

Elemento de revisión: Operación del Sistema de Control Interno
Descripción del resultado: CI-ACCCI-OSCI
Proporcionó la documentación que respalda la designación de los responsables de implementar y consolidar el Sistema de Control Interno Institucional, así como los lineamientos operativos definidos para su ejecución. Asimismo, presentó evidencia de las sesiones periódicas dedicadas al análisis y gestión de los riesgos institucionales, lo que fortalece la eficiencia en la gestión y asegura la utilización adecuada de los recursos municipales.

Procedimiento específico: Ambiente de Control – Comité de Ética

Elemento de revisión: Comité de Ética y Prevención de Conflictos de Interés
Descripción del resultado: CI-ACCE-CEPCI
Constituyó y aprobó el Comité de Ética y Prevención de Conflictos de Interés mediante acta protocolizada, dicho Comité es el encargado de fomentar la ética y lograr una mejora constante del clima y cultura organizacional, además de coadyuvar en la emisión, aplicación y cumplimiento de los Códigos de Ética y de Conducta, así como de propiciar la integridad de los servidores públicos.

Elemento de revisión: Operación del Comité de Ética y Prevención de Conflictos de Interés
Descripción del resultado: CI-ACCE-OCEPCI
Designó responsabilidades y funciones de los integrantes del Comité de Ética y Prevención de Conflictos de Interés, además de remitir actas protocolizadas de las sesiones celebradas durante el 2023 y la documentación que detalla las acciones de difusión y capacitación realizadas por el Comité en la materia.

Procedimiento específico: Administración de Riesgos – Metodología

Elemento de revisión: Administración de Riesgos
Descripción del resultado: CI-ARM-AR
Consideró una metodología para la identificación, clasificación, valoración, control y seguimiento de los riesgos institucionales, mismos que fueron catalogados a través de

VERSIÓN PÚBLICA

una matriz de administración de riesgos para describir su probabilidad e impacto, la respuesta a cada uno de ellos y la definición de los responsables.

Aspectos relevantes del procedimiento general: Perspectiva de Género

La Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla establece que los ejecutores de gasto en la administración de los recursos públicos deben administrar los recursos públicos bajo principios de legalidad, honestidad, honradez, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, rendición de cuentas, máxima publicidad, igualdad sustantiva, transversalidad y obtención de resultados. Por otra parte, el enfoque de género, como principio transversal, busca incorporar la perspectiva de género en todas las etapas del ciclo presupuestario para asegurar que los recursos públicos se asignen de manera equitativa y contribuyan a reducir las brechas de desigualdad entre mujeres y hombres, aunado a impulsar una cultura institucional de fomento de la igualdad de género y no discriminación y el fortalecimiento de las capacidades institucionales.

Como resultado de la revisión a la información y documentación presentada por la Entidad Fiscalizada, se determinó lo siguiente:

Procedimiento específico: Instrumentos de planeación con perspectiva de género

Elemento de revisión: Plan Municipal de Desarrollo con perspectiva de género
Descripción del resultado: PG-IPL-PMD
Integró objetivos, metas e indicadores orientados a promover la igualdad sustantiva y el desarrollo equitativo en su Plan Municipal de Desarrollo, lo que contribuye a la reducción de las brechas de desigualdad entre mujeres y hombres, asegurando el cumplimiento del principio de no discriminación.

Elemento de revisión: Seguimiento a los objetivos del Plan Municipal de Desarrollo con perspectiva de género
Descripción del resultado: PG-IPL-SPMD
Realizó el seguimiento a los objetivos, indicadores y metas establecidos en su Documento Rector de planeación estratégica, por lo que generó información respecto a los resultados obtenidos y la contribución a la igualdad sustantiva, la no discriminación, el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, así como la disminución de las brechas de desigualdad entre mujeres y hombres.

Elemento de revisión: Programas presupuestarios con perspectiva de género
Descripción del resultado: PG-IPL-PP
Ejecutó Programas presupuestarios en el ejercicio fiscal 2023 que incluyeron objetivos alineados a la promoción de la igualdad sustantiva, el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, y la disminución de las brechas de desigualdad entre mujeres y

VERSIÓN PÚBLICA

hombres. Asimismo, remitió las Fichas Técnicas de los Indicadores de dichos Pp que incluyeron indicadores estratégicos y de gestión con enfoque de perspectiva de género.

Procedimiento específico: Presupuesto con perspectiva de género

Elemento de revisión: Presupuesto con enfoque de género

Descripción del resultado: PG-PRE-EG

Asignó recursos públicos para promover la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, es decir, la desagregación del gasto público que considera derechos, intereses, necesidades y principios de mujeres y hombres, por lo que favoreció la asignación de recursos púbicos a Programas presupuestarios que incluyeron indicadores de desempeño con enfoque de género para reducir la brecha de desigualdad.

Procedimiento específico: Acciones institucionales con perspectiva de género

Elemento de revisión: Plan Institucional de igualdad sustantiva

Descripción del resultado: PG-ACCI-PIIS

Implementó un Plan Institucional de Igualdad Sustantiva, el cual tiene como objetivo principal el integrar la igualdad de género y la no discriminación en los programas públicos de la Entidad Fiscalizada. Asimismo, entregó un informe con los resultados obtenidos en el ejercicio fiscal 2023, derivado de la ejecución de acciones con enfoque de igualdad sustantiva y la orientación del presupuesto con perspectiva de género.

Procedimiento específico: Capacitación en materia de perspectiva de género

Elemento de revisión: Programa de capacitación 2023

Descripción del resultado: PG-CAP-PCP

Elaboró un programa de capacitación con acciones orientadas a sensibilizar y profesionalizar a las servidoras y los servidores públicos en materia de igualdad de género, por lo que asegura que las personas encargadas de implementar políticas, programas y acciones relacionadas con la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres fortalezcan sus conocimientos y competencias en la materia.

Aspectos relevantes del procedimiento general: Participación Ciudadana

En el marco de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla, la participación ciudadana es un proceso de consulta destinado a que la sociedad exprese sus opiniones en la elaboración, actualización e instrumentación de los Documentos Rectores. Este proceso se desarrolla bajo el marco del Sistema Estatal de Planeación Democrática, que asegura la inclusión de los sectores sociales en la toma de decisiones bajo la premisa de contar con programas y políticas más inclusivas y acordes a las problemáticas de la sociedad.

VERSIÓN PÚBLICA

Asimismo, se debe promover la creación de órganos de participación social, los cuales contribuyan a la elaboración de documentos estratégicos y programas públicos. Estos órganos deben implementar mecanismos que faciliten la integración de propuestas ciudadanas en la planeación y promoción del desarrollo municipal a fin de mejorar su entorno y lograr beneficio social.

Como resultado de la revisión a la información y documentación presentada por la Entidad Fiscalizada, se determinó lo siguiente:

Procedimiento específico: COPLAMUN

Elemento de revisión: Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal
Descripción del resultado: PC-COPLAMUN-CP
Aprobó la conformación del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal mediante Acta de Cabildo protocolizada, por lo que se conoció su estructura, funciones y atribuciones, además de constatar que incluyó a la participación ciudadana en el proceso de planeación del Ayuntamiento.

5.2.2 Resultados y recomendaciones de desempeño

Dando continuidad al proceso de Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2023 y de conformidad con la normativa aplicable; derivado de la contestación a la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2023", se valoró la información y documentación remitida por la Entidad Fiscalizada para determinar si esta, atendió o no los siguientes resultados:

Procedimiento general: Planeación

Procedimiento específico: Plan Municipal de Desarrollo
Elemento de revisión: Metodología para la elaboración del Plan Municipal de Desarrollo
Descripción del resultado: PL-PMD-MET
La Entidad Fiscalizada presentó su Documento Rector de planeación estratégica, sin embargo, no remitió evidencia respecto a la metodología utilizada para definir sus ejes, objetivos, estrategias, líneas de acción, indicadores y metas.

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada
Derivado de lo anterior, la Entidad Fiscalizada no presentó información y documentación que permita aclarar y justificar los resultados que fueron notificados en la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2023", por lo que esta Entidad de Fiscalización carece de elementos para determinar su atención, en consecuencia, **no atiende el resultado** y se emite la siguiente:

VERSIÓN PÚBLICA

Recomendación clave 2104-2023-PL-PMD-MET-1

La Entidad Fiscalizada debe considerar para ejercicios posteriores, que, durante el proceso de planeación estratégica, en específico para la elaboración del Plan Municipal de Desarrollo, se necesita que los ejes, objetivos, estrategias, líneas de acción, indicadores y metas; las anteriores sean definidas a través de una metodología, con la finalidad de que la estructura del documento tenga un orden claro y coherente que asegure la comprensión y ejecución del mismo. Dicho documento debe reflejar las prioridades para el desarrollo del municipio. Lo anterior, con el propósito de contar con instrumentos de planeación que proporcionen una base sólida para la toma de decisiones, la finalidad de este es ofrecer datos claros y objetivos sobre el estado actual del municipio y las áreas que requieren atención. Esto ayuda a alinear las decisiones con las necesidades reales de la población.

Fundamento Legal

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 31, 108, 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, VI, VII, IX, inciso b) y XV y 130, fracción VII, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, 1, 9, fracción VI, 27, fracción II, 41, fracción II, y 46, fracción V, de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla; 101, 102, párrafo tercero, fracciones III y IV, 103, 105, 106 y 107 de la Ley Orgánica Municipal.

Procedimiento específico: Plan Municipal de Desarrollo
Elemento de revisión: Aprobación del Plan Municipal de Desarrollo
Descripción del resultado: PL-PMD-APR

No se desprendió Acta de Cabildo protocolizada mediante la cual el Titular de la Presidencia Municipal haya presentado dicho instrumento de planeación estratégica ante el Ayuntamiento para su aprobación, lo que representa la falta de validez del Plan Municipal de Desarrollo 2021 - 2024.

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

Derivado de lo anterior, la Entidad Fiscalizada no presentó información y documentación que permita aclarar y justificar los resultados que fueron notificados en la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2023".

No obstante, el Acta de Cabildo protocolizada había sido presentada con antelación por el H. Ayuntamiento, la cual fue debidamente valorada y en su momento cumplió con las características requeridas, por lo que se considera como **atendido el resultado**.

Procedimiento específico: Plan Municipal de Desarrollo
Elemento de revisión: Publicación del Plan Municipal de Desarrollo
Descripción del resultado: PL-PMD-PUB

De la documentación presentada, no se identificó evidencia que permitiera constatar que el Plan Municipal de Desarrollo 2021 - 2024 fue publicado en:

VERSIÓN PÚBLICA

- El Periódico Oficial del Estado, conforme a lo establecido en la normatividad aplicable;
- Los portales de Internet oficiales de la Entidad Fiscalizada, así como en la temporalidad establecida en la normatividad aplicable.

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

Derivado de lo anterior, la Entidad Fiscalizada no presentó información y documentación que permita aclarar y justificar los resultados que fueron notificados en la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2023", por lo que esta Entidad de Fiscalización carece de elementos para determinar su atención, en consecuencia, **no atiende el resultado** y se emite la siguiente:

Recomendación clave 2104-2023-PL-PMD-PUB-2

La Entidad Fiscalizada debe remitir la publicación del Plan Municipal de Desarrollo 2021-2024 en el Periódico Oficial del Estado, así como en la página web del Ayuntamiento y/o en la Plataforma Nacional de Transparencia; lo anterior con la finalidad de garantizar la transparencia, la rendición de cuentas y la accesibilidad de la información. Esto fortalece el proceso democrático, promueve una gestión pública más eficiente y responsable, y fomenta la participación activa de la ciudadanía en el desarrollo de su municipio. Además, contribuye a crear un entorno de confianza entre la administración pública y los ciudadanos, impulsando el desarrollo y bienestar del municipio.

Fundamento Legal

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 31, 108, 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, VI, VII, IX, inciso b) y XV y 130, fracción VII, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, 1 y 28, fracción II, , inciso c), de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla, 78 fracción VI y, 88, 102 párrafo tercero, fracciones III y IV, y 108, fracción IV, de la Ley Orgánica Municipal.

Procedimiento general: Programación

Procedimiento específico: Diagnóstico
Elemento de revisión: Diagnóstico de los Programas presupuestarios
Descripción del resultado: PRO-DGT

De la documentación presentada por la Entidad Fiscalizada no se identificó el diagnóstico de cada uno de los Programas presupuestarios (Pp) que conformaron la muestra señalada en el apartado correspondiente, los cuales fueron ejecutados en el ejercicio fiscal 2023; situación que impidió conocer la problemática o necesidad pública que atendió cada Pp a través de bienes o servicios públicos, su cobertura -entendida como el área de intervención-, así como la metodología para identificar y cuantificar los conceptos poblacionales (potencial, objetivo y atendida), elementos que, conforme la Metodología del Marco Lógico (MML), permiten justificar la creación de estas intervenciones públicas.

VERSIÓN PÚBLICA

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

Derivado de lo anterior, la Entidad Fiscalizada no presentó información y documentación que permita aclarar y justificar los resultados que fueron notificados en la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2023", por lo que esta Entidad de Fiscalización carece de elementos para determinar su atención, en consecuencia, **no atiende el resultado** y se emite la siguiente:

Recomendación clave 2104-2023-PRO-DGT-3

La Entidad Fiscalizada durante la etapa de programación, en específico para la elaboración de los Programas presupuestarios (Pp) debe considerar los elementos y etapas señalados por la Metodología del Marco Lógico (MML), para lo cual debe contar con un diagnóstico de cada uno de los Pp, con la finalidad de conocer la problemática y las necesidades del municipio; así como los bienes y servicios públicos a otorgar a la ciudadanía, además de la cobertura entendida como el área de intervención (población potencial, objetivo y a atender). Lo anterior, con el propósito de contar con una base sólida y lógica para la toma de decisiones, además de asegurar una correcta asignación de recursos públicos, optimizar la ejecución y evaluación de los programas presupuestarios a ejecutar y con ello garantizar la transparencia y efectividad en el uso de los recursos públicos.

Fundamento Legal

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 31, 108, 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, VI, VII, IX, inciso b) y XV y 130, fracción VII, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, 1, 21, 22, 41, 46, fracción III, de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla, 1, 2, 3, fracción XXVIII, y 14 de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla, 105, fracción V, 107, fracción II, de la Ley Orgánica Municipal, así como los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) y el Acuerdo del CONAC por el que se emite la Clasificación Funcional del Gasto a que hace referencia el artículo tercero transitorio, fracción III de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, integrada por tres niveles: Finalidad, Función y Subfunción.

Procedimiento específico: Diagnóstico

Elemento de revisión: Estructura Analítica de los Programas presupuestarios

Descripción del resultado: PRO-DGT-EAPP

No se halló evidencia respecto a la estructura analítica de los Programas presupuestarios (EAPp) 2023 que integraron la muestra. La ausencia de esta herramienta dificulta la comprensión de la justificación de cada intervención pública, ya que no se identificó una relación entre dicha estructura y la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), conforme lo establecido en la Metodología del Marco Lógico (MML); instrumento que debe reflejar:

VERSIÓN PÚBLICA

- Si el árbol de problemas señala las causas y efectos del problema central identificado;
- Si se trasladó adecuadamente el árbol de problemas al árbol de objetivos, definiendo un objetivo central y el establecimiento de medios y fines;
- Una selección de alternativas en la cual el Ayuntamiento consideró las diferentes propuestas de atención para solucionar el problema y lograr los objetivos planteados.

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

Derivado de lo anterior, la Entidad Fiscalizada no presentó información y documentación que permita aclarar y justificar los resultados que fueron notificados en la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2023", por lo que esta Entidad de Fiscalización carece de elementos para determinar su atención, en consecuencia, **no atiende el resultado** y se emite la siguiente:

Recomendación clave 2104-2023-PRO-DGT-EAPP-4

La Entidad Fiscalizada para la elaboración de los Programas presupuestarios (Pp), debe considerar los elementos señalados por la Metodología del Marco Lógico (MML), lo cual permita justificar cada intervención pública; es importante señalar que la Estructura Analítica de cada uno de los Pp debe contar con lo siguiente:

- Árbol de problemas que señalen las causas y efectos del problema central identificado;
- Árbol de objetivos, definiendo un objetivo central y el establecimiento de medios y fines;
- Selección de alternativas en la cual el Ayuntamiento consideró las prioridades de atención para solucionar el problema y lograr los objetivos planteados.
- Matriz de Indicadores para Resultados de cada uno de los Pp, en el que se refleje el resumen narrativo, indicadores, medios de verificación y los supuestos, correspondientes a cada nivel.

Fundamento Legal

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 31, 108, 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, VI, VII, IX, inciso b) y XV y 130, fracción VII, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, 1, 21, 22, 41, 46, fracción III, de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla, 1, 2, 3, fracción XXVIII, 12, fracción I, 14 y 16, de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla, 105, fracción V, 107, fracción II, de la Ley Orgánica Municipal, así como los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) y el Acuerdo del CONAC por el que se emite la Clasificación Funcional del Gasto a que hace referencia el artículo tercero transitorio, fracción III de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, integrada por tres niveles: Finalidad, Función y Subfunción.

VERSIÓN PÚBLICA

Procedimiento específico: Matriz de Indicadores para Resultados
Elemento de revisión: Matriz de Indicadores para Resultados de los Programas presupuestarios
Descripción del resultado: PRO-MIR
La Entidad Fiscalizada para ejercicios posteriores debe considerar que, cada uno de los Programas presupuestarios (Pp) sea consistente con la información que integran las Matrices de Indicadores para Resultados, es decir, que contengan de manera ordenada y lógica la Estructura Analítica, para lo cual se recomienda que se consideren como mínimo, el siguiente elemento técnico:
Dato general de alineación:

- Alineación a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de la Agenda 2030

Adicionalmente y al carecer también de una Estructura Analítica de los Pp, la Entidad Fiscalizada está incidiendo de manera negativa en la realización de cada una de las etapas de la MML.

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada
Derivado de lo anterior, la Entidad Fiscalizada no presentó información y documentación que permita aclarar y justificar los resultados que fueron notificados en la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2023", por lo que esta Entidad de Fiscalización carece de elementos para determinar su atención, en consecuencia, **no atiende el resultado** y se emite la siguiente:

Recomendación clave 2104-2023-PRO-MIR-5
La Entidad Fiscalizada para ejercicios posteriores debe considerar que, cada uno de los Programas presupuestarios (Pp) sea consistente con la información que integran las Matrices de Indicadores para Resultados, es decir, que contengan de manera ordenada y lógica la Estructura Analítica, para lo cual se recomienda que se consideren como mínimo, los siguientes elementos técnicos:

1. Datos de identificación
2. Datos generales de alineación
3. Objetivos, indicadores y metas de los objetivos a nivel

Y en caso específico verificar que respecto a los datos generales de alineación se considere la alineación con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de la Agenda 2030.

Fundamento Legal
Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 31, 108, 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, VI, VII, IX, inciso b) y XV y 130, fracción VII, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, 1, 21, 22, 41, 46, fracción III, de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla, 1, 2, 3, fracción XXVIII, 12, fracción I, 14

VERSIÓN PÚBLICA

y 16, de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla, 105, fracciones I y V, 107, fracción II, de la Ley Orgánica Municipal, así como los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

Procedimiento específico: Matriz de Indicadores para Resultados
Elemento de revisión: Lógica Vertical y Horizontal de la MIR
Descripción del resultado: PRO-MIR-LVH
La Entidad Fiscalizada no presentó la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) de los Programas presupuestarios (Pp) que fueron seleccionados para integrar la muestra, por lo que no fue posible realizar el análisis para detectar la existencia de deficiencias en la relación causal entre los distintos niveles de objetivos de los Pp, así como para verificar y medir el cumplimiento de los objetivos del resumen narrativo.

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada
Derivado de lo anterior, la Entidad Fiscalizada no presentó información y documentación que permita aclarar y justificar los resultados que fueron notificados en la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2023", por lo que esta Entidad de Fiscalización carece de elementos para determinar su atención, en consecuencia, **no atiende el resultado** y se emite la siguiente:

Recomendación clave 2104-2023-PRO-MIR-LVH-6
La Entidad Fiscalizada debe elaborar la Matriz de Indicadores para Resultados, con los aspectos más relevantes de cada uno de los Programas presupuestarios que se van a ejecutar durante un ejercicio fiscal determinado, tales como:

1. Resumen Narrativo (Fin, Propósito, Componentes y Actividades)
2. Indicadores
3. Medios de verificación
4. Supuestos

Asimismo, deberá verificar que la Matriz tenga una Lógica Vertical que permita examinar los vínculos causales de abajo hacia arriba en los niveles de objetivo; además que los Indicadores, permitan determinar el progreso hacia el logro de los objetivos; y una Lógica Horizontal que constate que en los Medios de Verificación se encuentran las fuentes de información del cumplimiento de los objetivos de los programas y que los Supuestos, están asociados a los riesgos de los Programas, además que anticipan problemas emergentes que pueden influir en el cumplimiento de los mismos.

Fundamento Legal
Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 31, 108, 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 1, 2, 3,

VERSIÓN PÚBLICA

30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, VI, VII, IX, inciso b) y XV y 130, fracción VII, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, 1, 21, 22, 41, 46, fracción III, de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla, 1, 2, 3, fracción XXVIII, 12, fracción I, 14 y 16, de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla, 105, fracciones I y V, 107, fracción II, de la Ley Orgánica Municipal, así como los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

Procedimiento específico: Fichas Técnicas de los Indicadores
Elemento de revisión: Fichas Técnicas de los Indicadores estratégicos y de gestión
Descripción del resultado: PRO-FTI
La Entidad Fiscalizada no remitió las Fichas Técnicas de los Programas presupuestarios (Pp) ejecutados por la Entidad Fiscalizada en 2023, por lo que no se pudo llevar a cabo el análisis de los elementos técnicos del diseño programático de aquellos Pp que conformaron la muestra auditada. Dicha situación, impidió conocer si las Fichas Técnicas se encuentran elaboradas conforme a lo establecido en la Metodología del Marco Lógico (MML) y lo señalado en los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la MML, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada
Derivado de lo anterior, la Entidad Fiscalizada no presentó información y documentación que permita aclarar y justificar los resultados que fueron notificados en la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2023", por lo que esta Entidad de Fiscalización carece de elementos para determinar su atención, en consecuencia, **no atiende el resultado** y se emite la siguiente:

Recomendación clave 2104- 2023-PRO-FTI-7
La Entidad Fiscalizada al elaborar los Programas presupuestarios debe constatar que cada uno de estos cuente con Fichas Técnicas de Indicadores, que permitan identificar los elementos técnicos del diseño programático conforme a lo establecido por la Metodología del Marco Lógico (MML) y lo señalado en los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la MML, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC); las cuales incluyan como mínimo:

1. Resumen narrativo por cada nivel de la MIR.
2. Datos de identificación de cada indicador, (nombre del indicador, dimensión a medir, definición, método de cálculo, unidad de medida y frecuencia de medición).

Lo anterior, con la finalidad de contar con información que permita realizar el monitoreo, así como el seguimiento oportuno para la mejor toma de decisiones, respecto al avance de las metas comprometidas en los Pp.

VERSIÓN PÚBLICA

Fundamento Legal

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 31, 108, 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, VI, VII, IX, inciso b) y XV y 130, fracción VII, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, 1, 21, 22, 41, 46, fracción III, de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla, 1, 2, 3, fracción XXVIII, 12, fracción I, 14 y 16, de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla, 107, fracción II, de la Ley Orgánica Municipal, así como los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

Procedimiento específico: Fichas Técnicas de los Indicadores

Elemento de revisión: Criterios CREMA

Descripción del resultado: PRO-FTI-CRI

Debido a que la Entidad Fiscalizada no remitió las Fichas Técnicas de los Programas presupuestarios (Pp) ejecutados por la Entidad Fiscalizada en 2023, no se pudo llevar a cabo el análisis a los indicadores de desempeño para determinar si cumplen con los criterios de Claridad, Relevancia, Economía, Monitoreabilidad y Adecuación, conforme lo establecido en los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la MML, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

Derivado de lo anterior, la Entidad Fiscalizada no presentó información y documentación que permita aclarar y justificar los resultados que fueron notificados en la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2023", por lo que esta Entidad de Fiscalización carece de elementos para determinar su atención, en consecuencia, **no atiende el resultado** y se emite la siguiente:

Recomendación clave 2104- 2023-PRO-FTI-CRI-8

La Entidad Fiscalizada al elaborar los Programas presupuestarios debe constatar que cada uno de estos cuente con Fichas Técnicas de Indicadores, que permitan identificar los elementos técnicos del diseño programático conforme a lo establecido por la Metodología del Marco Lógico (MML) y lo señalado en los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la MML, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

Es importante que los indicadores establecidos sean claros y comprensibles, que exista una relación coherente entre el método de cálculo con la descripción de cada una de las variables y a su vez con el cumplimiento del objetivo; además dichos indicadores deben cumplir con los criterios de Claridad, Relevancia, Economía, Monitoreabilidad y Adecuación.

Lo anterior, con la finalidad de contar con información que permita realizar el monitoreo, así como el seguimiento oportuno para la mejor toma de decisiones, respecto al avance de las metas comprometidas en los Pp.

VERSIÓN PÚBLICA

Fundamento Legal

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 31, 108, 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, VI, VII, IX, inciso b) y XV y 130, fracción VII, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, 1, 21, 22, 41, 46, fracción III, de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla, 1, 2, 3, fracción XXVIII, 12, fracción I, 14 y 16, de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla, 105, fracciones I y V, 107, fracciones II y III, de la Ley Orgánica Municipal, así como los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

Procedimiento general: Presupuestación

Procedimiento específico: Ejercicio de los Programas presupuestarios

Elemento de revisión: Clasificación Funcional del Gasto de los Pp

Descripción del resultado: PRE-EPP-CFG

Los formatos de los Programas Presupuestarios que fueron seleccionados en la muestra no consideran la Clasificación Funcional del Gasto de conformidad con el Acuerdo por el que se emite la Clasificación Funcional del Gasto emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable. La finalidad de la clasificación funcional del gasto en el registro de los programas presupuestarios es organizar y categorizar los recursos financieros destinados por el gobierno para que cumplan objetivos específicos, alineados con las funciones y actividades que promueven el desarrollo y bienestar de la sociedad. Esta clasificación permite identificar de manera precisa en qué áreas se asignan los recursos públicos, como en educación, salud, seguridad, infraestructura, entre otros sectores, facilitando la transparencia y la rendición de cuentas. Además, permite evaluar el impacto del gasto en los objetivos estratégicos y mejorar la toma de decisiones para la asignación eficiente de los recursos.

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

Derivado de lo anterior, la Entidad Fiscalizada no presentó información y documentación que permita aclarar y justificar los resultados que fueron notificados en la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2023", por lo que esta Entidad de Fiscalización carece de elementos para determinar su atención, en consecuencia, **no atiende el resultado** y se emite la siguiente:

Recomendación clave 2104-2023-PRE-EPP-CFG-9

Los Programas presupuestarios de la Entidad Fiscalizada, deberán considerar la Clasificación Funcional del Gasto, esto de conformidad al Acuerdo del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC); lo anterior, debido a que dicha clasificación permite identificar el presupuesto que fue destinado a funciones de gobierno, desarrollo social, desarrollo económico y en su caso a otras no clasificadas; además de verificar los recursos financieros que fueron asignados para alcanzar los objetivos comprometidos en los Pp.

La Clasificación Funcional del Gasto permitirá que las unidades administrativas del Ayuntamiento, con base en sus necesidades, generen su apertura, conservando la estructura

VERSIÓN PÚBLICA

básica (finalidad, función y subfunción); además de contar con los siguientes principales objetivos:

- Presentar una descripción que permita informar sobre la naturaleza de los servicios gubernamentales y la proporción del gasto público que se destina a cada tipo de servicio;
- Conocer en qué medida la Administración Pública Municipal cumple con funciones económicas o sociales;
- Cuantificar la proporción del gasto público que se destina a las áreas de servicios públicos generales, económicos, sociales y a las transacciones no asociadas a funciones.

Fundamento Legal

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 46, fracción I, incisos h) e i) y fracción II, incisos a) y b), 48, 51 y 55, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 31, 108, 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 1, 64, fracciones I y II y 78, de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla, 1, 2, 3, fracción XXVIII y 14, de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla, 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, VI, VII, IX, inciso b) y XV y 130, fracción VII, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla y 1, 102, párrafo tercero, fracciones III y IV, 109, 195, fracción I, 223 y 223 BIS, de la Ley Orgánica Municipal.

Procedimiento específico: Ejercicio de los Programas presupuestarios

Elemento de revisión: Información programática presupuestal

Descripción del resultado: PRE-EPP-IPP

La Entidad Fiscalizada presentó documentación referente al "Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto por Proyecto/Proceso" del periodo del 01/ene/2023 al 31/dic/2023, del cual se identificó que carece de congruencia entre el monto devengado registrado, con respecto a la cifra plasmada en el Cumplimiento Final de los Pp ejecutados en el ejercicio fiscal 2023. El registro de los Programas presupuestarios en el estado analítico del ejercicio del presupuesto es fundamental para la transparencia y eficiencia en la Administración Pública Municipal. Este registro permite visualizar de manera clara y organizada cómo se distribuyen y ejercen los recursos asignados a cada programa, facilitando así el seguimiento del cumplimiento de los objetivos y metas planeadas.

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

Derivado de lo anterior, la Entidad Fiscalizada no presentó información y documentación que permita aclarar y justificar los resultados que fueron notificados en la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2023", por lo que esta Entidad de Fiscalización carece de elementos para determinar su atención, en consecuencia, **no atiende el resultado** y se emite la siguiente:

Recomendación clave 2104-2023-PRE-EPP-IPP-10

La Entidad Fiscalizada deberá implementar instrumentos que vinculen los procesos de planeación, programación y presupuestación como parte de un mecanismo que permita la definición de acciones específicas que se ejecutarán a través de Programas Presupuestarios (Pp) en congruencia con los recursos que le son asignados para llevarlas a cabo.

Lo anterior, deberá:

- Reflejarse en la Estructura Programática - Presupuestal como un sistema de categoría y elementos programáticos en el que se definan, identifiquen y describan las acciones que realizarán los ejecutores de gasto para cumplir los objetivos y metas establecidos en el Plan Municipal de Desarrollo, así como en los programas derivados de este.
- Garantizar que la información presupuestaria de los Pp registrada en los Estados Financieros sea consistente con los datos reportados en los formatos utilizados para el seguimiento y evaluación en el cumplimiento de las metas y objetivos de los programas.
- De ser necesario, asegurar que los Pp que sufran modificaciones en el presupuesto asignado, reflejen las correspondientes adecuaciones en las metas que fueron establecidas para los indicadores estratégicos o de gestión de la MIR de dichos programas.

Fundamento Legal

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 46, fracción I, incisos h) e i) y fracción II, incisos a) y b), 48, 51 y 55, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 31, 108, 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 1, 64, fracciones I y II y 78, de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla, 1, 2, 3, fracción XXVIII y 14, de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla, 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, VI, VII, IX, inciso b) y XV y 130, fracción VII, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla y 1, 102, párrafo tercero, fracciones III y IV, 109, 195, fracción I, 223 y 223 BIS, de la Ley Orgánica Municipal.

Procedimiento general: Seguimiento

Procedimiento específico: Cumplimiento de indicadores estratégicos y de gestión
Elemento de revisión: Metodología establecida para seguimiento de Pp
Descripción del resultado: S-CIEG-MSPP

Del análisis realizado no se desprende información que permita determinar que la Entidad Fiscalizada cuenta con documentos normativos, metodológicos o técnicos a través de los cuales se hayan establecido los criterios para llevar a cabo el monitoreo y seguimiento de las metas de los indicadores estratégicos (Fin y Propósito) y de gestión (Componentes y Actividades) de las Matrices de Indicadores para Resultados de cada uno de los Pp que fueron ejecutados durante el ejercicio fiscal 2023. Lo anterior, con la finalidad de verificar que se desarrollaron estrategias para dar cumplimiento a los objetivos, además de contribuir a la oportuna toma de decisiones con información de calidad en la asignación y reasignación del gasto público.

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

Derivado de lo anterior, la Entidad Fiscalizada no presentó información y documentación que permita aclarar y justificar los resultados que fueron notificados en la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2023", por lo que esta Entidad de Fiscalización carece de elementos para determinar su atención, en consecuencia, **no atiende el resultado** y se emite la siguiente:

VERSIÓN PÚBLICA

Recomendación clave 2104-2023-S-CIEG-MSPP-11

La Entidad Fiscalizada debe contar con documentos normativos y metodológicos que permitan realizar un adecuado seguimiento respecto al avance de las metas que fueron comprometidas en cada uno de los niveles de la Matriz de Indicadores para Resultados (Fin, Propósito, Componentes y Actividades), lo anterior con el propósito de contar con información oportuna para la toma de decisiones. Para lo cual se recomienda establecer criterios uniformes que permitan llevar a cabo el proceso de monitoreo de los resultados de los indicadores estratégicos y de gestión; además de definir procesos para llevar a cabo la recolección, procesamiento y análisis del cumplimiento de las metas; así como la verificación de los resultados obtenidos conforme a las fechas calendario programadas; esto debe guardar consistencia con las publicaciones en los portales oficiales de Internet de la Entidad Fiscalizada respecto a los avances trimestrales de los Pp.

Fundamento Legal

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 31, 108, 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, VI, VII, IX, inciso b), XV y 130, fracción VII, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, 1, 3, fracciones II, III, VIII, XI y XVI, 13, 14, 15, 18, 21, 22, 33, 50, 51 y 52, de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla, 1, 2, 3, fracción XXVIII y 14, de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla, 102, párrafo tercero, fracciones III y IV, 109, 110, 195, fracción I, 223 y 223 BIS, de la Ley Orgánica Municipal y los Lineamientos para la construcción y diseño de indicadores de desempeño mediante la Metodología de Marco Lógico, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

Procedimiento específico: Cumplimiento de indicadores estratégicos y de gestión

Elemento de revisión: Reportes trimestrales indicadores estratégicos y de gestión

Descripción del resultado: S-CIEG-RIEG

La Entidad Fiscalizada no presentó documentación correspondiente al avance trimestral del cumplimiento de las metas de los indicadores estratégicos y de gestión de los Pp ejecutados por la Entidad Fiscalizada en 2023, situación que no permite constatar que se realizó la verificación del grado de cumplimiento de metas y objetivos, con base en los indicadores estructurados en la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR); los reportes trimestrales de los programas son una herramienta indispensable para asegurar que los recursos públicos se utilizan de manera efectiva, transparente y alineada con los objetivos de la planeación municipal, además de ofrecer datos valiosos que ayuden a los responsables de la toma de decisiones a basar sus acciones en evidencia concreta. Este análisis periódico permite identificar tendencias y tomar decisiones informadas para mejorar los resultados.

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

Derivado de lo anterior, la Entidad Fiscalizada no presentó información y documentación que permita aclarar y justificar los resultados que fueron notificados en la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2023", por lo que esta Entidad de Fiscalización carece de elementos para determinar su atención, en consecuencia, **no atiende el resultado** y se emite la siguiente:

VERSIÓN PÚBLICA

Recomendación clave 2104-2023-S-CIEG-RIEG-12

Para realizar un monitoreo y seguimiento adecuado de los Programas Presupuestarios (Pp), la Entidad Fiscalizada debe elaborar reportes trimestrales que reflejen los avances de las metas comprometidas en los Pp, conforme a la frecuencia de medición establecida en los mismos. Además, debe presentar un Informe de Resultados o Resumen Ejecutivo, en el cual se detallen los avances en el cumplimiento de dichas metas, así como la evidencia de las acciones realizadas para verificar los resultados de los indicadores de los Pp. En este informe, se debe indicar si durante la ejecución de los programas hubo modificaciones en las metas, comparando la planificación inicial con el cumplimiento final, para lo cual deberá contar con la documentación que aclare y justifique dichas adecuaciones; además que dicha información debe estar aprobada por el H. Cabildo.

Asimismo, la Entidad Fiscalizada debe contar con un mecanismo o sistema informático que permita dar seguimiento al avance físico y financiero de las metas programadas y presupuestadas durante el ejercicio fiscal correspondiente, en el cual se deben ver reflejados los indicadores que tuvieron variaciones entre la programación inicial y el cumplimiento final.

Fundamento Legal

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 46, fracción III, inciso c), 48, 49 y 55, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 31, 108, 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 1 y 65, de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla, 1, 2, 3, fracción XXVIII y 14, de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla, 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, VI, VII, IX, inciso b) y XV y 130, fracción VII, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, y 1, 102, párrafo tercero, fracciones III y IV, 109, 195, fracción I, 223 y 223 BIS, de la Ley Orgánica Municipal.

Procedimiento específico: Cumplimiento de indicadores estratégicos y de gestión

Elemento de revisión: Cumplimiento Final de los Programas presupuestarios

Descripción del resultado: S-CIEG-CFPP

Para verificar el Cumplimiento Final de los Pp, se consideró la muestra definida en el apartado específico "Muestra para la revisión de los Programas presupuestarios", para lo cual se verificó el cálculo del porcentaje de cumplimiento de las metas de los indicadores estratégicos y de gestión, aplicando los siguientes parámetros de semaforización:

- Mayor o igual al 90% y Menor o igual a 110% = Aceptable (Semáforo Verde)
- Mayor o igual al 80%, Menor al 90%, Mayor al 110% y Menor o igual al 120% = En Riesgo (Semáforo Amarillo)
- Menor al 80% = Crítico por incumplimiento (Semáforo Rojo)
- Mayor al 120% = Crítico por meta excedida (Semáforo Naranja)

Como resultado de este análisis, se identificó 1 indicador en estado crítico, tal como se aprecia en el Gráfico 2. Comportamiento de los Indicadores de los Pp 2023.

Gráfico 2. Comportamiento de los indicadores de los Pp 2023

Fuente: Elaboración propia con base en los resultados obtenidos en el elemento de revisión "Cumplimiento Final de los Programas presupuestarios" de la auditoría de desempeño, Cuenta Pública 2023.

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

Derivado de lo anterior, la Entidad Fiscalizada no presentó información y documentación que permita aclarar y justificar los resultados que fueron notificados en la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2023", por lo que esta Entidad de Fiscalización carece de elementos para determinar su atención, en consecuencia, **no atiende el resultado** y se emite la siguiente:

Recomendación clave 2104-2023-S-CIEG-CFPP-13

La Entidad Fiscalizada al realizar el monitoreo trimestral respecto al cumplimiento de las metas de los indicadores estratégicos y de gestión establecidos en la MIR de los Pp, debe verificar que los resultados de estos registren un cumplimiento apegado a su planeación inicial; sin embargo, en caso de que se hayan presentado incumplimientos en las metas, y que existan brechas significativas entre lo logrado y lo planeado, se debe contar con la evidencia suficiente, pertinente, relevante y competente, que aclare y justifique los factores internos o externos que incidieron en dichos resultados.

Además, debe contar con las Actas de Cabildo protocolizadas en las cuales se hizo de conocimiento los cumplimientos de los indicadores; además en caso de que haya incrementado o disminuido el presupuesto presentar la evidencia correspondiente, las cuales deben guardar consistencia con las modificaciones programáticas presupuestales de los Pp y a su vez con los registros contables.

Fundamento Legal

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 46, fracción III, inciso c), 48 y 55, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 31, 108, 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 1 y 65, de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla, 1, 2, 3, fracción XXVIII y 14, de la Ley de

VERSIÓN PÚBLICA

Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla, 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, VI, VII, IX, inciso b) y XV y 130, fracción VII, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla y 1, 102, párrafo tercero, fracciones III y IV, 109, 195, fracción I, 223 y 223 BIS, de la Ley Orgánica Municipal.

Procedimiento general: Evaluación

Procedimiento específico: Acciones de evaluación y seguimiento

Elemento de revisión: Informes de evaluaciones del desempeño

Descripción del resultado: EVL-AES-INFE

De la revisión a la evidencia documental remitida por la Entidad Fiscalizada, no se desprendió información referente a las evaluaciones realizadas a las intervenciones públicas a cargo de la Entidad Fiscalizada en el ejercicio fiscal 2023, así como del avance anual del cumplimiento de metas y objetivos del Plan Municipal de Desarrollo; lo que representa un escenario de vulnerabilidad en el proceso de evaluación e impacta en la rendición de cuentas. Asimismo, no se identificó la documentación que permitiera constatar que la Entidad Fiscalizada llevó a cabo acciones en materia de seguimiento de los indicadores estratégicos y de gestión tanto del Plan Municipal de Desarrollo como de los Pp ejecutados por la Entidad Fiscalizada en 2023.

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

Derivado de lo anterior, la Entidad Fiscalizada no presentó información y documentación que permita aclarar y justificar los resultados que fueron notificados en la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2023", por lo que esta Entidad de Fiscalización carece de elementos para determinar su atención, en consecuencia, **no atiende el resultado** y se emite la siguiente:

Recomendación clave 2104-2023-EVL-AES-INFE-14

En el marco del Sistema de Evaluación del Desempeño Municipal (SED), la Entidad Fiscalizada, en concordancia con el Programa Anual de Evaluación, debe asegurarse de que los informes de evaluación consideren los resultados de los programas sociales y presupuestarios, así como los resultados de la evaluación del Plan Municipal de Desarrollo. En caso de haberse realizado evaluaciones a fondos específicos, éstas deben estar alineadas con la metodología establecida en los Términos de Referencia (TdR) correspondientes. Asimismo, se recomienda especificar la unidad responsable de verificar y asegurar que las evaluaciones cumplan con lo establecido en los TdR.

Además, los informes deben ser publicados en los medios oficiales del Ayuntamiento.

Fundamento Legal

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 31, 108, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 79 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54 fracciones I, IV, VI, VII, IX inciso b), y XV y 130, fracción VII de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 1, 11, fracciones V, VI, 12 fracción IV, 68, 69, 70, 71, 72 fracciones I, II de

VERSIÓN PÚBLICA

la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla, 1, 102, fracción IV, 105, fracciones VI y VII, 107, fracción VI, 110, párrafo segundo, y 169, fracción I de la Ley Orgánica Municipal.

Procedimiento específico: Seguimiento a las acciones de evaluación

Elemento de revisión: Seguimiento a los Aspectos Susceptibles de Mejora

Descripción del resultado: EVL-SAE-ASM

Escenario en el que la Entidad no realizó evaluaciones:
La Entidad Fiscalizada no realizó evaluaciones de desempeño a las intervenciones públicas a su cargo durante el ejercicio fiscal 2023, por lo que una vez realizadas, deberá contar con un mecanismo para implementar y dar seguimiento a los Aspectos Susceptibles de Mejora (hallazgos, debilidades, oportunidades, fortalezas y amenazas) identificados en las evaluaciones y/o informes de resultados.

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

Derivado de lo anterior, la Entidad Fiscalizada no presentó información y documentación que permita aclarar y justificar los resultados que fueron notificados en la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2023", por lo que esta Entidad de Fiscalización carece de elementos para determinar su atención, en consecuencia, **no atiende el resultado** y se emite la siguiente:

Recomendación clave 2104-2023-EVL-SAE-ASM-15

La Entidad Fiscalizada al realizar evaluaciones a fondos, programas presupuestarios, subsidios y a convenios a su cargo; debe establecer un mecanismo integral para la formalización e implementación de los Aspectos Susceptibles de Mejora (ASM). Esto con el objetivo de retroalimentar el ciclo presupuestario mediante la vinculación de los resultados de las evaluaciones internas o en su caso externas, y que estas sean consideradas para el proceso de planeación, programación y presupuestación de ejercicios posteriores. Además, debe elaborar un documento institucional de trabajo que contemple los compromisos y acciones de mejora para implementar las recomendaciones, así como los responsables de ejecutarlas. Este documento debe permitir verificar, dentro de los plazos establecidos, que los mecanismos implementados han sido atendidos y que han contribuido a la mejora de la gestión, así como en la ejecución de los programas públicos.

Fundamento Legal

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 31, 108, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 79 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54 fracciones I, IV, VI, VII, IX inciso b), XV y 130, fracción VII de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 1, 64, fracción II inciso g), 66, 69, 70, 71, 72 fracción, II de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla, 1, 105 fracciones VI y VII, 107 fracción VI, 110 párrafo segundo, de la Ley Orgánica Municipal.

VERSIÓN PÚBLICA

Procedimiento general: Rendición de Cuentas y Transparencia

Procedimiento específico: Obligaciones del Título V LGCG
Elemento de revisión: Publicación Información Programática Presupuestal
Descripción del resultado: RCT-LGCG-PIPP
De la evidencia remitida no se identificó documentación que permita corroborar que la Entidad Fiscalizada publicó en la página oficial de Internet la información referente a las obligaciones de Transparencia; tal como la difusión de la información programática presupuestal, en específico el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2023, la Información presupuestaria - Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos de acuerdo con la clasificación Administrativa, Información programática - Gasto por Categoría Programática e Indicadores de Resultados (primer, segundo, tercer y cuarto trimestre de 2023); esto con la finalidad de contar con información pública detallada y clara sobre el destino de los fondos públicos a través de la clasificación administrativa, el desglose del gasto por categoría programática, y los indicadores de resultados, con el fin de evaluar la eficiencia y efectividad de los programas y proyectos financiados. Esta publicación facilita el seguimiento del cumplimiento de los objetivos de política pública y promueve una administración pública más responsable y eficiente.

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada
Derivado de lo anterior, la Entidad Fiscalizada no presentó información y documentación que permita aclarar y justificar los resultados que fueron notificados en la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2023", por lo que esta Entidad de Fiscalización carece de elementos para determinar su atención, en consecuencia, **no atiende el resultado** y se emite la siguiente:

Recomendación clave 2104-2023-RCT-LGCG-PIPP-16
La Entidad Fiscalizada debe llevar a cabo acciones para dar a conocer a la ciudadanía, a través de la página oficial del Ayuntamiento y, cuando corresponda, en la Plataforma Nacional de Transparencia, las siguientes obligaciones en materia de desempeño:

- Información programática presupuestal, referente al Presupuesto de Egresos del Municipio.
- Información presupuestaria, en relación con el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos, según la clasificación administrativa.
- Información programática, relacionada con el Gasto por Categoría Programática.
- Indicadores de Resultados (primer, segundo, tercer y cuarto trimestre del ejercicio fiscal correspondiente).

Lo anterior, con el objetivo de cumplir con las disposiciones en materia de transparencia, garantizar el derecho de acceso a la información pública, asegurar el uso adecuado de los recursos y fomentar una cultura de transparencia y participación en la gestión pública municipal.

VERSIÓN PÚBLICA

Fundamento Legal

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 31, 108, 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 1, 56, 57 y 58, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 1, 76, 77 y 78, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, 1, 13, 14, 15 y 16, de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla, 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, VI, VII, IX, inciso b) y XV y 130, fracción VII, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla y 1, 223 y 223 BIS, de la Ley Orgánica Municipal.

Procedimiento específico: Obligaciones del Título V LGCG
Elemento de revisión: Contenido Presupuesto de Egresos
Descripción del resultado: RCT-LGCG-CPE

De la documentación proporcionada no se desprende información que permita constatar que en el Presupuesto de Egresos del Municipio se hayan considerado las prioridades de gasto por programas, el listado de Pp a ejecutar durante el ejercicio fiscal 2023, la definición de indicadores estratégicos y de gestión a través de los cuales se evaluaría el cumplimiento de los objetivos de cada uno de los programas; así como las clasificaciones Administrativa y Programática en las que se identifiquen a los responsables de la ejecución de los recursos públicos asignados a cada uno de los programas.

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

Derivado de lo anterior, la Entidad Fiscalizada no presentó información y documentación que permita aclarar y justificar los resultados que fueron notificados en la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2023", por lo que esta Entidad de Fiscalización carece de elementos para determinar su atención, en consecuencia, **no atiende el resultado** y se emite la siguiente:

Recomendación clave 2104-2023-RCT-LGCG-CPE-17

La Entidad Fiscalizada, para integrar el Presupuesto de Egresos del Municipio, debe verificar que éste cumpla con los requisitos establecidos por la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla, así como con la normativa aplicable materia de desempeño. El objetivo es garantizar que el Gasto Público esté orientado a atender las prioridades establecidas en el Plan Municipal de Desarrollo, así como en los programas derivados del Plan Estatal de Desarrollo. En este contexto, se deben identificar las prioridades de gasto por programas presupuestarios (listado de programas, así como los indicadores estratégicos y de gestión), así como los recursos necesarios para generar los bienes y servicios, conforme a lo dispuesto en la Clasificación por Objeto del Gasto y otras clasificaciones correspondientes.

Fundamento Legal

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 31, 108, 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 1, 56,

VERSIÓN PÚBLICA

57 y 58, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 1, 76, 77 y 78, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, 1, 13, 14, 15 y 16, de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla, 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, VI, VII, IX, inciso b) y XV y 130, fracción VII, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla y 1, 223 y 223 BIS, de la Ley Orgánica Municipal.

Procedimiento específico: Publicación de los documentos derivados del proceso de seguimiento y evaluación

Elemento de revisión: Publicación del Programa Anual de Evaluación

Descripción del resultado: RCT-PUBSE-PPAE

La Entidad Fiscalizada omitió presentar evidencia de la publicación del Programa Anual de Evaluación en las páginas oficiales de Internet (página municipal y/o Plataforma Nacional de Transparencia) antes del último día hábil de abril del año que se revisa.

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

Derivado de lo anterior, la Entidad Fiscalizada no presentó información y documentación que permita aclarar y justificar los resultados que fueron notificados en la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2023", por lo que esta Entidad de Fiscalización carece de elementos para determinar su atención, en consecuencia, **no atiende el resultado** y se emite la siguiente:

Recomendación clave 2104-2023-RCT-PUBSE-PPAE-18

En el marco del Sistema de Evaluación del Desempeño Municipal (SED), la Entidad Fiscalizada debe tomar las acciones pertinentes para garantizar que el Programa Anual de Evaluación sea publicado en los medios oficiales a más tardar el último día hábil de abril de cada año. Esto con el objetivo de que la ciudadanía esté informada sobre las evaluaciones que se llevarán a cabo durante el ejercicio fiscal correspondiente.

Fundamento Legal

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 31, 108, 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 1, 56, 57 y 58, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 1, 76, 77 y 78, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, 1, 13, 14, 15 y 16, de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla, 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, VI, VII, IX, inciso b) y XV y 130, fracción VII, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla y 1, 223 y 223 BIS, de la Ley Orgánica Municipal.

Procedimiento general: Control Interno

Procedimiento específico: Actividades de Control - Programa de Trabajo

Elemento de revisión: Programa de Trabajo de Administración de Riesgos

Descripción del resultado: CI-ACPT-PTAR

La Entidad Fiscalizada no remitió evidencia que constate que durante el ejercicio fiscal 2023 se elaboró un Programa de Trabajo de Administración de riesgos, el cual establezca las acciones

VERSIÓN PÚBLICA

que se llevaron a cabo para mitigar o disminuir la probabilidad de materialización de los riesgos asociados al cumplimiento de los objetivos y metas. Este programa debe proporcionar un marco estructurado para anticipar y gestionar riesgos de forma proactiva, minimizando el impacto de eventos adversos en la Institución. Además, que ayude a optimizar los recursos, mejorar la toma de decisiones y fortalecer la resiliencia ante situaciones imprevistas.

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada
Derivado de lo anterior, la Entidad Fiscalizada no presentó información y documentación que permita aclarar y justificar los resultados que fueron notificados en la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2023", por lo que esta Entidad de Fiscalización carece de elementos para determinar su atención, en consecuencia, **no atiende el resultado** y se emite la siguiente:

Recomendación clave 2104-2023-CI-ACPT-PTAR-19
La Entidad Fiscalizada debe elaborar un Programa de Trabajo de Administración de Riesgos, el cual establezca las acciones que se llevan a cabo para mitigar o disminuir la probabilidad de materialización de los riesgos asociados al cumplimiento de los objetivos y metas institucionales. Este programa debe proporcionar un marco estructurado para anticipar y gestionar riesgos de forma proactiva, minimizando el impacto de eventos adversos. Además, que ayude a optimizar los recursos, mejorar la toma de decisiones y fortalecer la resiliencia ante situaciones imprevistas, para lo cual deber contar con lo siguiente:

- Programa de Trabajo de Administración de riesgos a través del cual se definen las acciones a realizar durante el ejercicio fiscal correspondiente para mitigar y en su caso disminuir la probabilidad de materialización de los riesgos identificados, definición de responsables, fecha de inicio y término de las actividades de control y medios de verificación.
- Reporte Anual de Comportamiento de riesgos, en el que se valore la eficacia de las acciones de control.
- Acta protocolizada del Comité de Control y Desempeño Institucional u homólogo, mediante la cual se hizo de conocimiento del comportamiento de los riesgos identificados y evaluados.

Para este fin se sugiere consultar el Principio 12 denominados: "Implementar Actividades de Control" del Marco Integrado de Control Interno para el Sector Público.

Fundamento Legal
Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto, y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 31, 108, 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 1, y 5, de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, 1, 2, fracciones I, II, III, IV, VII y VIII, 4, 5, 38, 41 y 56, de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Puebla, 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, VI, VII, IX, inciso b) y XV y 130, fracción VII, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, 1, 78, fracción III, 223 y 223 BIS, de la Ley Orgánica Municipal.

VERSIÓN PÚBLICA

Procedimiento específico: Actividades de Control- Mecanismos o Sistemas de Información

Elemento de revisión: Sistemas informáticos para Administración de Riesgos

Descripción del resultado: CI-ACMSI-SIAR

La Entidad Fiscalizada no remitió evidencia que acredite que, para llevar a cabo la evaluación y seguimiento de los riesgos institucionales, se realizó con base en un mecanismo y/o sistema de información en el que se describan los procesos, así como las actividades a desarrollar para administrar los riesgos que fueron identificados. La administración de riesgos en la Administración Pública Municipal requiere de un enfoque sistemático y estructurado que permita identificar, evaluar y mitigar los riesgos que pueden afectar los objetivos de la Institución. Los mecanismos y sistemas informáticos utilizados en este ámbito deben estar diseñados para facilitar estos procesos de manera eficiente, así como para dar cumplimiento a la normatividad aplicable y contribuir a la mejora en la gestión pública municipal.

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

Derivado de lo anterior, la Entidad Fiscalizada no presentó información y documentación que permita aclarar y justificar los resultados que fueron notificados en la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2023", por lo que esta Entidad de Fiscalización carece de elementos para determinar su atención, en consecuencia, **no atiende el resultado** y se emite la siguiente:

Recomendación clave 2104-2023-CI-ACMSI-SIAR-20

La Entidad Fiscalizada debe contar con mecanismos o, en su caso, con un sistema informático que permita administrar los riesgos que puedan incidir en el cumplimiento de los objetivos institucionales. Dicho sistema debe contribuir al alcance de los objetivos establecidos y a la respuesta efectiva ante los riesgos asociados. Además, debe ser capaz de obtener, almacenar y procesar información de manera eficiente, facilitando la toma oportuna de decisiones para asegurar el cumplimiento de los objetivos institucionales.

Para este fin se sugiere consultar el Principio 11 denominados: "Diseñar Actividades para los Sistemas de Información" del Marco Integrado de Control Interno para el Sector Público.

Fundamento Legal

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto, y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 31, 108, 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 1, y 5, de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, 1, 2, fracciones I, II, III, IV, VII y VIII, 4, 5, 38, 41 y 56, de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Puebla, 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, VI, VII, IX, inciso b) y XV y 130, fracción VII, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, 1, 78, fracción III, 223 y 223 BIS, de la Ley Orgánica Municipal.

VERSIÓN PÚBLICA

Procedimiento específico: Información y Comunicación-Seguimiento a Indicadores de Programa presupuestario

Elemento de revisión: Información de los indicadores de desempeño

Descripción del resultado: CI-ICSPP-IID

La Entidad Fiscalizada no presentó evidencia que conste que se llevó a cabo la función de seguimiento para verificar la veracidad y calidad de la información de los indicadores de desempeño de todos los Pp que se ejecutaron durante el ejercicio fiscal 2023 y que estos fueron informados y comunicados a los servidores públicos responsables de la ejecución de los Pp; la importancia de informar y comunicar los resultados de los programas radica en la transparencia, la rendición de cuentas y la toma de decisiones. Informar de manera clara y accesible permite que las partes interesadas conozcan cómo se están utilizando los recursos públicos, qué avances se han logrado y cuáles son las áreas de oportunidad. Además, la comunicación eficaz de los resultados permite a los responsables de los programas presupuestarios demostrar el impacto y la eficacia de sus acciones, lo que a su vez es clave para justificar los recursos asignados y asegurar su continuidad.

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

Derivado de lo anterior, la Entidad Fiscalizada no presentó información y documentación que permita aclarar y justificar los resultados que fueron notificados en la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2023", por lo que esta Entidad de Fiscalización carece de elementos para determinar su atención, en consecuencia, **no atiende el resultado** y se emite la siguiente:

Recomendación clave 2104-2023-CI-ICSPP-IID-21

La Entidad Fiscalizada debe generar la información necesaria para dar seguimiento a los indicadores de desempeño de todos los Programas presupuestarios (Pp) ejecutados durante el ejercicio fiscal correspondiente. Estos resultados deben ser informados y comunicados a los servidores públicos responsables de la ejecución de los Pp. La importancia de informar y comunicar los resultados radica en la transparencia, la rendición de cuentas y la toma de decisiones.

Informar de manera clara y accesible permite que las partes interesadas conozcan cómo se están utilizando los recursos públicos, los avances alcanzados y las áreas de oportunidad. Además, la comunicación eficaz de los resultados permite a los responsables de los programas demostrar el impacto y la eficacia de sus acciones, lo cual es clave para justificar los recursos asignados y asegurar la continuidad de los programas; para este fin se sugiere consultar el Principio 13 denominados: "Usar información de Calidad" del Marco Integrado de Control Interno para el Sector Público.

Fundamento Legal

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto, y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 31, 108, 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 1, y 5, de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, 1, 2, fracciones I, II, III, IV, VII y VIII, 4, 5, 38, 41 y 56, de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Puebla, 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, VI, VII, IX, inciso b) y XV y 130, fracción VII, de la Ley de Rendición de Cuentas y

VERSIÓN PÚBLICA

Fiscalización Superior del Estado de Puebla, 1, 78, fracción III, 223 y 223 BIS, de la Ley Orgánica Municipal.

Procedimiento específico: Supervisión-Acciones Correctivas

Elemento de revisión: Supervisión a observaciones y recomendaciones

Descripción del resultado: CI-SACC-SOR

La Entidad Fiscalizada no presentó documentación a través de la cual se pueda verificar que el área responsable de llevar a cabo las funciones de evaluación y seguimiento de los Pp, haya implementado acciones correctivas para la resolución de las deficiencias identificadas, en específico en aquellos cumplimientos de los objetivos y metas de los Pp, que presentaron cumplimientos en riesgo o en estado crítico, es decir, menos del 80% y mayor a 120%.

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

Derivado de lo anterior, la Entidad Fiscalizada no presentó información y documentación que permita aclarar y justificar los resultados que fueron notificados en la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2023", por lo que esta Entidad de Fiscalización carece de elementos para determinar su atención, en consecuencia, **no atiende el resultado** y se emite la siguiente:

Recomendación clave 2104-2023-CI-SACC-SOR-22

La Entidad Fiscalizada debe llevar a cabo acciones correctivas ante el incumplimiento de los objetivos y metas de los Programas presupuestarios (Pp) de aquellos indicadores que presenten resultados en estado de riesgo y, en su caso, en estado crítico. Asimismo, debe establecer procedimientos formalizados para la atención y el seguimiento de las observaciones y recomendaciones derivadas de las evaluaciones o auditorías, tanto internas como externas. Todo lo anterior con el propósito de optimizar el uso de los recursos públicos para los cuales fueron destinados; para este fin se sugiere consultar el Principio 16 y 17 denominados: "Realizar actividades de supervisión" y "Evaluar los problemas y corregir las deficiencias" del Marco Integrado de Control Interno para el Sector Público.

Fundamento Legal

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto, y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 31, 108, 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 1, y 5, de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, 1, 2, fracciones I, II, III, IV, VII y VIII, 4, 5, 38, 41 y 56, de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Puebla, 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, VI, VII, IX, inciso b) y XV y 130, fracción VII, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, 1, 78, fracción III, 223 y 223 BIS, de la Ley Orgánica Municipal.

VERSIÓN PÚBLICA

Procedimiento general: Participación Ciudadana

Procedimiento específico: COPLAMUN
Elemento de revisión: Operación del Comité de Planeación
Descripción del resultado: PC-COPLAMUN-OCP

La Entidad Fiscalizada cuenta con el Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal, sin embargo, no se presentó documentación que permita constatar que éste realizó sesiones periódicas de conformidad a los Lineamientos para su funcionamiento y operación. Las sesiones de los Comités de Planeación Municipal son fundamentales para el desarrollo y la gestión eficiente de los municipios, ya que permiten la organización y articulación de acciones que mejoran la calidad de vida de los habitantes. Estas reuniones son espacios de diálogo y concertación entre los diferentes actores del gobierno, la comunidad y las organizaciones locales, lo cual asegura que los planes y programas respondan a las necesidades reales y específicas de cada localidad.

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

Derivado de lo anterior, la Entidad Fiscalizada no presentó información y documentación que permita aclarar y justificar los resultados que fueron notificados en la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2023", por lo que esta Entidad de Fiscalización carece de elementos para determinar su atención, en consecuencia, **no atiende el resultado** y se emite la siguiente:

Recomendación clave 2104-2023-PC-COPLAMUN-OCP-23

La Entidad Fiscalizada a través de los Comités de Planeación para el Desarrollo Municipal deben realizar las sesiones ordinarias durante el ejercicio fiscal según corresponda y, en su caso, sesiones extraordinarias con la finalidad de dar seguimiento a los compromisos y propuestas que fueron solicitadas por parte de la ciudadanía, así como de manera informativa dar a conocer las acciones que se ejecutaron durante el ejercicio fiscal; para lo cual se deben elaborar actas, minutas y demás documentación complementaria en la que se señalen los puntos a tratar, así como los compromisos efectuados en cada sesión.

Fundamento Legal

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 31, 108, 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, VI, VII, IX, inciso b) y XV, y 130, fracción VII, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, 1, 76, 77, 78, 79 y 80, de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla y 1, 78, fracción III, 91, 102, párrafo tercero, fracciones III y IV, 109, 113, 114, 115, 116, 117, 191, 195, fracción I, 223 y 223 BIS, de la Ley Orgánica Municipal.

Procedimiento específico: Consejos de Participación Ciudadana
Elemento de revisión: Integración de los Comités de Participación Ciudadana por Sector
Descripción del resultado: PC-CPC-ICPS

De la documentación remitida, no se identificó información que permita constatar que la Entidad Fiscalizada integró Consejos de Participación Ciudadana enfocados en temas de salud,

VERSIÓN PÚBLICA

educación, turismo, ecología, agricultura y ganadería, desarrollo indígena, impulso a las artesanías, fomento al empleo, personas con discapacidad, protección civil y seguridad pública; los cuales deben permitir a la comunidad involucrarse activamente en la toma de decisiones, promover un desarrollo sostenible y equilibrado en cada sector.
Estos consejos son fundamentales para construir una sociedad más inclusiva, donde las políticas y acciones reflejen las necesidades y aspiraciones de los ciudadanos, promoviendo un desarrollo integral.

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada
Derivado de lo anterior, la Entidad Fiscalizada no presentó información y documentación que permita aclarar y justificar los resultados que fueron notificados en la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2023", por lo que esta Entidad de Fiscalización carece de elementos para determinar su atención, en consecuencia, **no atiende el resultado** y se emite la siguiente:

Recomendación clave 2104-2023-PC-CPC-ICPS-24
La Entidad Fiscalizada debe conformar y aprobar Consejos de Participación Ciudadana enfocados en temas de salud, educación, turismo, ecología, agricultura y ganadería, desarrollo indígena, impulso a las artesanías, fomento al empleo, personas con discapacidad, protección civil y seguridad pública; a través de los cuales la ciudadanía se involucre para que sus opiniones y solicitudes sean consideradas en la toma de decisiones. Dichos Consejos de Participación Ciudadana permiten una gestión pública municipal más inclusiva, participativa y eficaz en cada uno de los sectores, con el fin de mejorar la calidad de vida de la población y garantizar el desarrollo sostenible y equitativo.

Fundamento Legal
Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 31, 108, 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, VI, VII, IX, inciso b) y XV, y 130, fracción VII, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, 1, 76, 77, 78, 79 y 80, de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla y 1, 78, fracción III, 91, 102, párrafo tercero, fracciones III y IV, 109, 113, 114, 115, 116, 117, 191, 192 y 193, fracción I, 223 y 223 BIS, de la Ley Orgánica Municipal.

Procedimiento específico: Mecanismos de Participación ciudadana
Elemento de revisión: Mecanismos de participación implementados
Descripción del resultado: PC-MPC-MP
De la documentación presentada no se desprende información que permita verificar que la Entidad Fiscalizada que para el ejercicio fiscal 2023 se implementaron mecanismos de participación, como medio para que la sociedad expresara sus ideas, opiniones, necesidades y demandas; a fin de que estas sean consideradas en la toma de decisiones del Municipio; la implementación efectiva de estos mecanismos puede generar una ciudadanía más activa y consciente, que participe de manera informada en las acciones que se desarrollan en la gestión gubernamental.

VERSIÓN PÚBLICA

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada
Derivado de lo anterior, la Entidad Fiscalizada no presentó información y documentación que permita aclarar y justificar los resultados que fueron notificados en la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2023", por lo que esta Entidad de Fiscalización carece de elementos para determinar su atención, en consecuencia, **no atiende el resultado** y se emite la siguiente:

Recomendación clave 2104-2023-PC-MPC-MP-25
La Entidad Fiscalizada debe emprender acciones que permitan implementar y fomentar Mecanismos de Participación ciudadana, mediante los cuales los ciudadanos expresen sus ideas, opiniones, necesidades y demandas, conforme al artículo 80 de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla, tales como:

- Buzones ciudadanos;
- Encuestas ciudadanas;
- Plataformas digitales de opinión y consulta;
- Foros presenciales de consulta ciudadana y especializada;
- Asambleas comunitarias de consulta, y
- Reuniones vecinales,
- Jornadas de atención ciudadana y su frecuencia,
- Encuestas de atención/satisfacción aplicadas durante las jornadas de participación ciudadana.

Los mecanismos de participación permiten que la ciudadanía tenga acceso a la información sobre cómo se toman las decisiones y cómo se utilizan los recursos públicos, además promueven una relación más estrecha y colaborativa entre las autoridades locales y los ciudadanos. Esto no solo mejora la confianza mutua, sino que también facilita la ejecución de los programas municipales al generar apoyo y consenso en la comunidad.

Fundamento Legal
Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 31, 108, 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, VI, VII, IX, inciso b) y XV y 130, fracción VII, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, 1, 76, 77, 78, 79 y 80, de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla y 1, 91, 102, párrafo tercero, fracciones III y IV, 109, 113, 195, fracción I, 223 y 223 BIS de la Ley Orgánica Municipal.

5.2.3 Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

Es relevante señalar que, la documentación e información proporcionada por la Entidad Fiscalizada para aclarar y/o justificar los resultados notificados por la Auditoría Especial de Evaluación de Desempeño en la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2023", fue analizada con el fin de eliminar, rectificar o ratificar dichos resultados para efectos de la elaboración definitiva del presente Informe Individual, los cuales se puntualizan en el apartado 5.2.2. Resultados y Recomendaciones de desempeño.

VERSIÓN PÚBLICA

INFORME 2023
INDIVIDUAL

RESUMEN DE OBSERVACIONES, **RECOMENDACIONES Y ACCIONES**

INFORME 2023
INDIVIDUAL

6. Resumen de Observaciones, Recomendaciones y Acciones

6.1 Auditoría Financiera y de Cumplimiento

Como resultado de la Fiscalización Superior realizada a la Entidad Fiscalizada del 01 de enero al 31 de diciembre de 2023; se determinaron 17 observaciones, las cuales generaron: 14 Pliegos de observaciones y 3 Promociones de responsabilidad administrativa sancionatoria.

6.2 Auditoría de Desempeño

Derivado de la revisión a los procedimientos establecidos para llevar a cabo la auditoría de desempeño, correspondientes a la Cuenta Pública 2023, la cual se realizó con base en la documentación e información generada por la Entidad Fiscalizada del 01 de enero al 31 de diciembre de 2023 y de cuya veracidad es responsable; se determinaron 25 Recomendaciones.

VERSIÓN PÚBLICA

INFORME 2023
INDIVIDUAL

DICTAMEN

INFORME 2023
INDIVIDUAL

7. Dictamen

La Auditoría Superior del Estado de Puebla emite el presente dictamen, en cumplimiento a sus atribuciones y conforme a los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad, profesionalismo y confiabilidad, derivado de la Fiscalización Superior a los estados e informes contables, presupuestarios y programáticos que integran la Cuenta Pública, así como en la información requerida y proporcionada por la Entidad Fiscalizada de cuya veracidad es responsable. Con base en los resultados obtenidos en la auditoría efectuada, cuyo objetivo consistió en fiscalizar la gestión financiera para verificar que la captación, recaudación, administración, ejercicio y aplicación de los recursos públicos se efectuó de acuerdo a las disposiciones legales y normativas aplicables; así como comprobar el cumplimiento de las metas y objetivos contenidos en los planes, programas y subprogramas, específicamente, respecto de la muestra revisada que se establece en los apartados relativos al alcance, se concluye que, en términos generales, el H. Ayuntamiento del Municipio de **Chignautla** realizó una gestión razonable de los recursos públicos, de acuerdo con las disposiciones legales y normativas aplicables en la materia, excepto por las áreas de oportunidad identificadas para mejorar la eficiencia en el uso de los recursos, las cuales se señalan en el apartado de Resumen de Observaciones, Recomendaciones y Acciones.

Finalmente, relativo a la Fiscalización Superior en materia de Desempeño, se advierte que, si bien la Entidad Fiscalizada realizó acciones orientadas a promover una gestión gubernamental económica, eficaz y eficiente, se determinaron oportunidades de mejora que derivaron en Recomendaciones.

VERSIÓN PÚBLICA

INFORME 2023
INDIVIDUAL

UNIDADES ADMINISTRATIVAS
QUE INTERVINIERON EN LA FISCALIZACIÓN

INFORME 2023
INDIVIDUAL

8. Unidades Administrativas que Intervinieron en la Fiscalización

La ejecución de la auditoría fue realizada por unidades administrativas que integran la Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero y la Auditoría Especial de Evaluación de Desempeño. Lo anterior, en cumplimiento a las atribuciones que les fueron conferidas conforme a la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla y en el Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Puebla.

José Juan Rosas Bonilla **Auditor Especial de Cumplimiento Financiero**	**Miguel Ángel de la Rosa Esparza** **Titular Adjunto de la Auditoría Especial de Evaluación de Desempeño**

VERSIÓN PÚBLICA

INFORME 2023
INDIVIDUAL

APÉNDICE

INFORME 2023
INDIVIDUAL

9. Apéndice

Es importante señalar que la información y documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada para justificar o aclarar los resultados finales y observaciones preliminares presentadas fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los citados resultados finales determinados por la Auditoría Superior del Estado de Puebla y que se presentó a este Ente Fiscalizador para efectos de la elaboración definitiva del Informe Individual derivado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública respectiva.

Por lo anterior, en atención a los hallazgos determinados, la Entidad Fiscalizada remitió información y documentación con el propósito de atender los resultados finales y observaciones preliminares.

Los resultados, recomendaciones y acciones que se presentan en el Informe Individual fueron formulados de acuerdo con las atribuciones y competencia de cada auditoría especial, los cuales se harán de conocimiento a la Entidad Fiscalizada, en términos del artículo 62 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, para que en un plazo de 30 días hábiles presente la información y realice las aclaraciones y consideraciones que estime pertinentes.

En este sentido, las citadas recomendaciones y acciones con la notificación del presente Informe Individual a la Entidad Fiscalizada quedarán formalmente promovidas y notificadas para el seguimiento respectivo.

VERSIÓN PÚBLICA

INFORME 2023
INDIVIDUAL

AUDITORÍA SUPERIOR
DEL ESTADO DE PUEBLA